ACTA Nº 11/2022

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo las 17 horas y 15 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga

Sr. Javier Raro Gualda

Sra. Ana Ma Quesada Arias

Sr. Francisco Alejandro Sotoca Ruiz

Sra. Natalia Antonino Soria

Sr. Francisco Javier Timón Saura

Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco

Sra. María Asunción Moll Castelló

Sr. Josep María Gil Alcamí

Sr. José Manuel Tarazona Jurado

Sra. María Josep Soriano Escrig

Sr. Manuel González Sánchez

Sr. Juan Antonio Guillén Juliá

Sra. Pilar Berna García

Sr. Cosme José Herranz Sánchez

Sra. Carolina Fuertes Gallur

Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco

Sra. Davinia Bono Pozuelo

Sra. María Isabel Sáez Martínez

Sr. Guillermo Sampedro Ruiz

Sr. Roberto Rovira Puente

Sr. Salvador Montesinos Zamorano

Sr. Alejandro Vila Polo

Sr. Carlos López Rodríguez

EXCUSA ASISTENCIA:

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que los Srs. Sampedro y López se incorporan a la sesión al finalizar el punto 1 del orden del día, siendo las 17 horas y 16 minutos, la Sra. Antonino al final del punto 5, siendo las 17 horas y 30 minutos y la Sra. Bono al final del punto 15, siendo las 18 horas y 40 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 1101463K. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 2200901.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejalas y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

1 de septiembre de 2022

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 21. Concejales ausentes en la votación: 4, Señores/as. Antonino, Bono, Sampedro y López.-Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Rovira, Montesinos y Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el acta de la siguiente sesión plenaria: 1 de septiembre de 2022

En estos momentos se incorporan a la sesión los Sres, Sampedro y López.

A las 17 horas y 17 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 17 horas y 20 minutos.

2 EXPEDIENTE 947829E. CONCESIÓN MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD A JUAN PICAZO.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 de agosto del 2022, mediante expediente 1085308Y, ORDEN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Juan Picazo Gómez, denominado

"poeta del pueblo" a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, Juan Picazo Gómez, por sus obras en el ámbito cultural y su implicación y múltiples actividades desarrolladas en ese campo, apoyando y colaborando con el tejido asociativo del municipio, que además, según palabras del también poeta, Vicent Penya, es un joven poeta de más de 80 años, porque a pesar de la edad, todavía perduran algunas de las actitudes más características de la juventud que siempre hemos contemplado y valorado como positivas: la predisposición a la rebeldía, el inconformismo constante, la lucha por unos ideales irrenunciables y una fe inmensa en el individuo, en su libertad y en su fuerza, y es autor de poemarios como Entre ayer y hoy, destacados por la crítica social y la insobornable sátira, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Antonino y Bono.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 1, Señor. Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López y 1 abstención de VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Juan Picazo Gómez, la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

3 EXPEDIENTE 1026977H. CONCESIÓN MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD A MANUEL HERNÁNDEZ RUIZ.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 de agosto del 2022, mediante expediente 1085308Y, ORDEN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Manuel Hernández Ruiz, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, Manuel Hernández Ruiz, ha dedicado toda su vida a la música como intérprete y compositor, donde ha destacado, apoyando y colaborando con el tejido asociativo del municipio, y además, es un grandísimo

músico porteño que, entre finales de 1960 y principios del siglo XXI, tuvo una trayectoria notable en diferentes formaciones musicales, siendo 'Nueva fase' la de mayor trayectoria. Además, compuso un extenso repertorio de canciones que se recopilaron en el último disco, editado el 2003 bajo el título: 'El Puerto, cien años de historia a través de la música', y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Antonino y Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Manuel Hernández Ruiz, la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

4 EXPEDIENTE 1035666ª. CONCESIÓN MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD A KIKE LEÓN.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 mediante expediente 1085308Y, ORDEN agosto del 2022, INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Enrique León Llorens, conocido como Kike León, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, Enrique León Llorens ha sido profesor de arte floral con más de 30 años de experiencia en la Escuela Valenciana, colaborador de Escuelas Latinoamericanas, Escuela catalana Interflora, Medalla de Oro al mejor florista europeo, campeón de España de Arte floral 1982, representando de España en Bruselas de la Copa de Europa, con demostraciones internacionales en Francia, Portugal, Alemania, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Costa Rica, Guatemala, además de colaborador habitual del modisto de prestigio internacional Francis Montesinos, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Antonino y Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Enrique León Llorens la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

5 EXPEDIENTE 1035684ª. CONCESIÓN MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD A LA SOCIEDAD VITIVINÍCOLA.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 de agosto del 2022, mediante expediente 1085308Y, ORDEN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto a la Sociedad Vitivinícola Saguntina por el arraigo y las actividades desarrolladas en nuestra ciudad en sus 147 años de historia, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que, de acuerdo con el artículo 13.1. del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, La Medalla de la Ciudad, en sus tres categorías, podrá concederse a cualquier persona, nacional o extranjera, o entidad, que por sus obras, actividades o servicios en favor del municipio hayan destacado notoriamente.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, como entidad que tiene más de 100 años de historia en nuestra ciudad, según Chabret: «Alentados con el brillante éxito, que sus productos conseguían en los mercados extranjeros de los vinos, para inculcar a sus socios cuántas mejoras abraza esta materia y apartarlos de la rutina y apatía, que tanto entorpece la marcha progresiva de este interesante ramo de la agricultura. No sin remover poderosos obstáculos se consiguió en 1875 la fundación de la sociedad que puerta por título Vitivinícola Saguntina, y desde este tiempo empieza una nueva era para la viticultura de esta zona. Esta sociedad se presentó en la Exposición Vinícola nacional (1877), la de Filadelfia (1876), la de París (1878), la de Burdeos (1882), y últimamente la de València (1883), en los certámenes de la cual consiguieron los vinos saguntinos un verdadero triunfo, otorgando a sus expositores los diplomas más honoríficos» La dependencia de la economía vitícola durante los siglos XVIII y XIX fue uno de los aspectos más característicos de la vida

saguntina, y de esto es buen reflejo la creación de la sociedad, una de las primeras de España, fundada por un grupo de grandes cosecheros entre los cuales figuraban el ya citado Ángel Doménech, y entre las iniciativas del cual se cuentan desde la creación de una biblioteca y la compra de aparatos para mejorar las técnicas de elaboración de los vinos, hasta la promoción comercial de los mismos al extranjero, para lo cual crearon delegaciones permanentes en los mercados franceses de Burdeos y Perpiñán." A esta misma Sociedad Vitivinícola se debe también la construcción de la primera Estación de Enología de España, en 1881, así como la introducción del arado en tierras valencianas, un instrumento fundamental para los campos destinados a ser plantados de viña y de mucha utilidad en las postrimerías del siglo XIX y comienzos del XX. Cuando se produjo la invasión de la fil·loxera, y después de haber intentado inútilmente salvar sus viñas mediante la introducción de pies americanos, fue la misma Sociedad la que promocionó la captación de aguas subterráneas mediante pozos y la transformación de las viñas en naranjos, y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Antonino y Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a la Sociedad Vitivinícola Saguntina la Medalla de Oro de la Ciudad de Sagunto.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Antonino.

6 EXPEDIENTE 1035692M. CONCESION MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD A ROSA GRAELLS LLORT Y CONCHA CAÑETE MANZANERA.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 de agosto del 2022, mediante expediente 1085308Y, ORDEN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Rosa Graells Llort, y Concha Cañete Manzanera a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, Rosa Graells Llort, es maestro, diplomada en Magisterio, comprometida con su profesión, defensora de la escuela pública y de la renovación pedagógica. En nuestro municipio pasó por varios centros escolares: C.P. Maestro Tarrazona, C.P. Vila Mar, acabando su vida profesional en el Centro de Formación de personas Adultas, en todos ellos dejó una fuerte impronta, por su dedicación

y por el trabajo muy hecho. Por su parte, Concha Cañete Manzanera es diplomada en Enfermería, trabajó en el hospital de Sagunto desde su inauguración, defensora del sistema público de la Sanidad, fue una de las impulsoras de la organización sindical del personal sanitario del hospital y de la comarca, creándose así la rama sanitaria de Comisiones Obreras de la comarca, asumiendo la Secretaría general durante unos años. Ambas, estuvieron muy comprometidas con el municipio, en diferentes iniciativas, participaron en algunas listas electorales, en concreto Rosa fue Regidora durante una de las primeras legislaturas. En el Barrio del Padre Jaime, donde vivían, participaron e impulsaron la Asociación de Vecinos Esperanza-Marina, durante todos sus años de funcionamiento. Durante los últimos mes de 15 años las dos han impulsado el O.N.G. Morvedre Acull, que desarrolla una tarea de denuncia de la situación de la inmigración, también de sensibilización y acogida y apoyo de las personas inmigrantes en nuestra población. Finalmente hay que señalar la constante colaboración de Rosa Graells Llort y Concha Cañete Manzanera, y de Morvedre Acull con diferentes áreas municipales, sobre todo con el área de igualdad y con servicios sociales, y por tanto adjuntan méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora Bono.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Votos en contra: 1, Señor. Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López, y 1 voto en contra de VOX, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Rosa Graells Llort, y a Concha Cañete Manzanera, la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

7 EXPEDIENTE 1090482J. CONCESIÓN MEDALLA DE PLATA DE LA CIUDAD A VICTORIA SEVILLA VÁZQUEZ.

Vista la propuesta del Departamento de Cultura del siguiente tenor literal:

Visto que, de acuerdo con el artículo 17 del actual Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, la Alcaldía del Ayuntamiento de Sagunto, ha ordenado el 30 de agosto del 2022, mediante expediente 1085308Y, ORDEN INCOACIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORAS Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SAGUNTO, EJERCICIO 2022, y por tanto incoar expediente para otorgar la distinción

honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto a Victoria Sevilla Vázquez, a fin de acreditar los méritos y servicios extraordinarios necesarios para tal distinción.

Visto que según la documentación aportada, incluida al expediente, Victoria Sevilla Vázquez, formada a Castelló junto a chefs como Susi Díaz (La Finca), Begoña Rodrigo (La Salita) y Vicente Patiño (Saiti), esta cocinera se estrenó como emprendedora con solo 25 años, al abrir Raíces, en Sagunto. En 2018, recibió el premio 'Promesa de la Cocina Valenciana', en noviembre de 2019, fue galardonada con un Bib Gourmand por Guía Michelin, en enero de 2020, fue finalista como Cocinero Revelación de Madrid Fusión 2020, y por fin el 2022 fue la mujer más joven de España a conseguir una estrella Michelin y por tanto adjunta méritos suficientes para recibir la distinción honorífica de la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión del día 28 de febrero de 2017, aprobó el Reglamento de Honores y Distinciones, publicado al Boletín Oficial de la Provincia de València el 12 de junio de 2017, a fin de acomodarlo a la realidad actual y activar el reconocimiento de especiales méritos de cualquier índole o servicios extraordinarios con distinciones de carácter estrictamente honorífico.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 21, el acuerdo se debe de adoptar por el Pleno, por mayoría absoluta de miembros de la corporación.

Visto que según el reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Sagunto del 2017, artículo 18.1, la incoación del expediente, si no hay nombramiento exprés, será instructor el Regidor de Cultura.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. Conceder a Victoria Sevilla Vázquez, la Medalla de Plata de la Ciudad de Sagunto.

8 EXPEDIENTE 1064537Z. CESE POR RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO NUEVA MIEMBRO CONSELL ESCOLAR MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Departamento de Educación del siguiente tenor literal: "El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, adoptó el acuerdo de nombrar a los miembros del Consejo Escolar Municipal (de ahora en adelante, CEM), entre los cuales, como representante de padres y madres del alumnado (sector público), se designa a Raquel Ester Pérez Monferrer.

La consejera del CEM es nombrada por el Pleno, a propuesta presentada por la Coordinadora Comarcal de AMPAS (registro de entrada nº 2022/4775, de fecha 29 de enero de 2022).

Visto el escrito presentado por Raquel E. Pérez Pérez Monferrer, en la que solicita la renuncia al cargo de consejera del CEM.

Visto, que de acuerdo con la lista de suplentes aportada por la Coordinadora Comarcal de AMPAs figura en primer lugar, Elena M. Fuentes González.

Teniendo en cuenta que las vacantes que se producen en los diferentes sectores del CEM se tienen que cubrir de acuerdo con el procedimiento utilizado para su nombramiento y dentro del mismo sector que corresponde al miembro cesado.

Considerando el artículo 21.1.s. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el artículo 8.2 de la Orden de 3 de noviembre de 1989, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, según el cual las vacantes justificadas se cubrirán siguiendo el mismo mecanismo de primera designación, en un plazo no superior a un mes, debiendo realizarse la propuesta por la correspondiente organización, entidad o Administración Educativa en el plazo de quince días. 3. El plazo de mandato de los nuevos vocales designados o elegidos con motivo de vacantes durará el tiempo que resta hasta su finalización, en cumplimiento del artículo 15.1 del Decreto 111/1989.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones: 3, Señores/as. Muniesa, Sáez y Vila; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Ocio, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU, Ciudadanos y Sr. López y 3 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Cesar como consejera del CEM a D.ª Raquel Ester Pérez Monferrer.

SEGUNDO: Nombrar consejera del CEM a D.ª Elena M. Fuentes González, como representante de padres y madres del alumnado del sector público".

9 EXPEDIENTE 753004P. NOMBRAMIENTO POR SUSTITUCIÓN DE VOCALES EN EL CONSELL SECTORIAL AGRARI Y EN EL CONSELL RECTOR DEL CONSELL LOCAL AGRARI.

Visto el escrito presentado por D. José Recto Peris Quevedo, presidente de la Comunidad General de Regantes "Acequia Mayor de Sagunto", en el que señala que el representante de tal Comunidad de regantes en el Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, es D. Manuel Francisco Domínguez Sosa, en sustitución de D. Joaquín Pons Sampedro, quién causó baja.

Por otro lado, visto el escrito presentado por D. Guillermo Sampedro Ruiz del grupo político municipal Esquerra Unida, en el que solicita que se designe como vocal titular en el Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto y del Consell Local Agrari al concejal del mismo grupo político, D. Roberto Rovira Puente, quedando D. Guillermo Sampedro Ruiz como vocal suplente.

De acuerdo con el que establece el art. 2 apartados 1, 3 y 4 del Reglamento del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto (órgano de participación sectorial, de carácter consultivo y asesor, para canalizar la participación social en materia agraria). "1. El Consejo Sectorial Agrario se integra en el Area o Concejalía de Agricultura del Ayuntamiento de Sagunto y tendrá la siguiente composición:

- a) El/La presidente/a, que será el/la alcalde/sa o concejal/a en quién delegue.
- b) Un vocal de designado por cada grupo político municipal, excepto aquél que ostente la presidencia.
- c) Un representante titular y otro suplente de todas las asociaciones agrarias, ganaderas, de regantes, sindicatos y cooperativas del sector agrario implantadas en el término municipal, que estén interessades en participar en el Consejo Sectorial y se hallen inscrites en el Registro Municipal de Asociaciones o se inscriban para participar en el mismo, conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

- "3. En todo caso, más del 50 por ciento de los miembros del Consejo Sectorial Agrario serán representantes de las organizaciones contemplades en la letra c) del apartado primero de este artículo.
- 4. Será secretario/a del Consejo Sectorial Agrario el del Ayuntamiento de Sagunto o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto."

Por otro lado, conforme al art. 8.1 c) de los Estatutos del Consell Local Agrari "Los vocales, (por lo que respecta a los designados por los grupos políticos) que serán nombrados por el Pleno municipal en aplicación de los siguientes criterios:

- Un vocal designado por cada grupo político municipal, excepto por aquellos que ostenten la presidencia y la vicepresidencia, entre quienes tengan la condición de concejal de la Corporación a propuesta del Alcalde."

Así, de acuerdo con la redacción del art. 2 del reglamento del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, y del art. 8 de los Estatutos del Consell Local Agrari, no está prevista la designación de vocales suplentes designados por los grupos políticos municipales, por lo cual se propone el nombramiento de D. Roberto Rovira Puente, en sustitución de D. Guillermo Sampedro Ruiz, tanto en el Consell Rector del Consell Local Agrari como en el Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del reglamento del Consell Sectorial Agrari, la presidencia efectiva del citado órgano lo ostenta, por delegación de la Alcaldía, la concejala D^a Ana María Quesada Arias, por resolución de Alcaldía publicada en el BOP de València n.º 17 de fecha 27/01/2021, ostentando asimismo la presidencia del Consell Local Agrari en virtud de delegación de la Alcaldía efectuada por resolución n.º 146 de fecha 12/01/2021.

Vista la propuesta de la Presidencia del Consejo Sectorial Agrari del Ayuntamiento y del Consell Local Agrari.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Montesinos, Vila y López; por lo que el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 10 abstenciones de IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a D. Manuel Francisco Domínguez Sosa, vocal titular del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, designado por la Comunidad General de regantes "Acequia Mayor de Sagunto" en sustitución de D. Joaquín Pons Sampedro.

SEGUNDO: Nombrar vocal del Consell Sectorial Agrari del Ayuntamiento de Sagunto, en representación del grupo político municipal Esquerra Unida a D. Roberto Rovira Puente, en sustitución de D. Guillermo Sampedro Ruiz.

TERCERO: Nombrar vocal del Consell Rector del organismo autónomo Consell Local Agrari de Sagunt, en representación del grupo político municipal Esquerra Unida a D. Roberto Rovira Puente, en sustitución de D. Guillermo Sampedro Ruiz.

10 EXPEDIENTE 1088632P. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT.

Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas

en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El objetivo de una eficiente administración de personal exige proceder, en cada momento, a las modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo, lo que supone una adaptación continua de la organización a los cambios que se producen, siendo necesario adaptar la relación de puestos de trabajo del Consell Local Agrari de Sagunt a la plantilla de personal para 2022 de este organismo autónomo local, aprobada junto al vigente Presupuesto General de la Corporación, toda vez que la misma debe de ser un instrumento fidedigno que reporte una imagen fiel de la realidad económica y organizativa subyacente.

En cumplimiento de la normativa vigente la presente medida se realiza a través de la Relación de Puestos de Trabajo del Consell Local Agrari de Sagunt, como instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de los distintos perfiles profesionales, de acuerdo con las necesidades de este organismo autónomo del Ayuntamiento de Sagunto, estableciendo los requisitos para el desempeño de cada uno de ellos, así como sus características retributivas, entre otros aspectos.

La Relación de Puestos de Trabajo está estrechamente vinculada a la Plantilla y la propuesta de aprobación de esta última debe tener su reflejo en aquélla y viceversa, todo ello para evitar que se produzcan disonancias y distorsiones indeseadas entre uno y otro instrumento. Resultando que se hace igualmente indispensable actualizar la RPT en primer lugar con el objeto de adecuar y modernizar la estructura administrativa del organismo.

Con ese objetivo la presente propuesta, pretende dotar de suficientes medios personales al Consell Agrari para lograr, al menos, la continuidad de este organismo autónomo local con personalidad jurídica propia y diferenciada del propio Ayuntamiento, para lo que ha sido indispensable la creación de una serie de plazas de perfil técnico en la Plantilla de Personal que permitirán poder cumplir con las obligaciones legales exigidas para todas las administraciones públicas. De este modo, se han creado nuevas plazas y reclasificado otras en la plantilla de personal que dan lugar a nuevos puestos cuyas funciones y características se describen en la presente propuesta de modificación de la RPT del Consell Local Agrari:

La plantilla de personal del Consell Local Agrari de Sagunt aprobada junto con el presupuesto de este organismo para el ejercicio 2022 junto con el presupuesto municipal (sesión plenaria ordinaria de 31 de marzo de 2022, BOP de Valencia, núm. 88, de 10/05/2022) ha previsto la creación de tres (3) nuevas plazas, la reclasificación de otras tres (3) plazas y la amortización de una (1) plaza de Guarda Rural respecto de la plantilla aprobada con el presupuesto del ejercicio 2021. Todo esto, con el siguiente detalle:

• Creación de las siguientes 3 plazas:

DENOMINACIÓN PLAZA	N° PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORIA
Ing. Técnico Agrícola	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnicos Medios	Ing. Técnico Agrícola
TAE Económico	1	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnicos Medios	
Auxiliar Informático	1	C1	Admón. Especial	Auxiliar		

Estas tres nuevas plazas darán lugar a la creación de los correspondientes puestos de trabajo en la RPT que se detallan y describen en el Anexo I: Puestos 033, 003 y 035.

• Reclasificación de tres (3) plazas de Oficial-Conductor en dos (2) plazas de Guarda Rural y una (1) plaza de Auxiliar de Vías y obras:

Oficial-	3	C2	Admón.	Servicios	Cometidos	Oficial-
Conductor			Especial	Especiales	Especiales	Conductor

en:

Guarda Rural	2	C2	Admón. Especial			Guarda Rural
Auxiliar de Vías y Obras	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Cometidos Especiales	Auxiliar

La reclasificación de estas tres plazas da lugar a la creación en la RPT de los tres puestos de trabajo que se detallan y describen en el Anexo I: Puestos 026, 027 y 028.

Esta reclasificación supone la conversión directa en la RPT de dos puestos de Oficial-Conductor en dos puestos de Guarda Rural, cuyas características y funciones ya están definidas en la vigente RPT y, por otro lado, la conversión de otro de estos puestos de Oficial-Conductor en Auxiliar de Vías y Obras, cuyo contenido se define *ex novo* en esta propuesta para dar respuesta a las necesidades reales de personal de la Sección de Vías y Obras.

Así, los puestos n.º 26 y n.º 28 de Oficial-Conductor de Vías y Obras se reclasifican en los puestos n.º 26 y n.º 28 de Guarda Rural de la sección de Guardia Rural. Y, por otro lado, el puesto n.º 27 de Oficial-Conductor se reclasifica en el puesto n.º 27 de Auxiliar de Vías y Obras de esta sección, todos ellos en la escala de Administración Especial.

Efectivamente, en los últimos años la sección de Vías y obras del Consell Agrari ha apostado claramente y de forma decidida por la externalización de servicios y obras de pavimentación y mantenimiento de la extensa red de caminos rurales municipales. De hecho, la maquinaria y vehículos de Vías y Obras que estaba totalmente obsoleta y que fue heredada, en su mayor parte, de la antigua Cámara Agraria a finales de los años ochenta, ha sido dada de baja debido a su desuso y mal estado de conservación, ante la Jefatura provincial de Tráfico, procediéndose al arrendamiento de vehículos cuando es necesario para realizar las funciones que el Consell tiene encomendadas, por resultar ello mucho más eficiente.

Por todo ello, el personal de conducción de la maquinaria y vehículos de Vías y Obras (tres funcionarios de carrera) ha pasado a integrarse primero provisionalmente y después lo hará definitiva y voluntariamente, a los puestos reclasificados de auxiliar de Vías y Obras y de Guardas rurales, en la forma señalada y mediante el correspondiente concurso interno.

• Amortización de una (1) plaza de Guarda Rural correspondiente al puesto de trabajo n.º 18 de la RPT.

Se amortiza la plaza de Guarda Rural correspondiente al puesto n.º 18 de la RPT que ha quedado vacante por jubilación en el ejercicio 2021.

A pesar de la amortización de esta plaza, el saldo neto resulta positivo para la sección de Guardia rural que pasa a ganar un efectivo con la reclasificación de dos de los puestos de Oficiales-Conductores en Guardas Rurales, teniendo actualmente la sección de la Guardia Rural 23 efectivos dentro de una plantilla/RPT de 31 funcionarios, lo que supone un 74% de la plantilla.

En la relación de puestos de trabajo, se prevé la provisión por concurso abierto a otras Administraciones Públicas (AP) de los puestos de Gerente (n.º 001), TAE Económico (n.º 003) y Administrativo (n.º 031), para facilitar la provisión de estos puestos en caso de necesidad, sin perjuicio de su inclusión en la Oferta de Empleo Público ordinaria de las plazas

correspondientes en el momento procedimental oportuno cuando se den los requisitos necesarios.

Este imprescindible incremento de plantilla y reclasificación de puestos que se traslada ahora a la RPT, ha sido negociada con los representantes de los trabajadores del Consell Local Agrari, en el transcurso de varias mesas de negociación -celebradas los días 18 de junio, 15 de julio de 2021 y 14 de enero de 2022- y obedece a las nuevas necesidades surgidas a raíz de la no integración del organismo en la estructura administrativa del Ayuntamiento, que fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2021, dentro de la tramitación del procedimiento administrativo que iba encaminado a su integración con el consentimiento expreso del sector agrario y de los propios empleados del organismo.

Como consecuencia de esta decisión plenaria, el Consell Local Agrari no se ha integrado en el Ayuntamiento, a pesar de que todos los informes técnicos y jurídicos que figuran en el procedimiento (expedientes 458879H y 783643T) aconsejaban de manera inequívoca su integración por razones de eficacia y eficiencia técnica, económica y administrativa.

Así las cosas, el Consell Local Agrari para continuar con las atribuciones que tiene conferidas estatutariamente, debe de estar dotado de los medios personales y materiales necesarios para afrontar el cumplimiento de las exigencias legislativas establecidas para todas las Administraciones Públicas, puesto que este organismo al disfrutar de personalidad jurídica propia está sujeto a las mismas normas y requerimientos que le son aplicables al propio Ayuntamiento.

Según informe de la Intervención delegada del Consell Local Agrari de Sagunt de fecha 16/05/2022, la modificación de la relación de puestos de trabajo propuesta se adecua económicamente al Anexo de personal del vigente Presupuesto del Consell Local Agrari de Sagunt para 2022, el cual forma parte integrante del Presupuesto General de la Corporación, aprobado inicialmente en sesión plenaria el 31 de marzo de 2022", cuya aprobación definitiva se ha publicado en el BOP de Valencia núm. 88, de 10/05/2022, sin que sea necesaria ninguna modificación de créditos.

La cuantía del sueldo base y complemento de destino de los respectivos puestos de trabajo son los recogidos en la la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

La cuantía de los Complementos Específicos se ha calculado de acuerdo con las actualizaciones de los factores aplicables en la relación de puestos de trabajo del Consell Agrari, aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2006 (BOP de Valencia núm. 171 de 20/07/2006).

La modificación propuesta se encuadra en la potestad autoorganizativa de la Administración, y ha sido negociada con los representantes de los trabajadores del Consell Local Agrari de Sagunt (art. 37.1 en relación con el art. 40 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público), en las diversas sesiones de la mesa de negociación de personal celebradas los días 18 de junio, 15 de julio de 2021, 14 de enero y 22 de junio de 2022 y tienen como finalidad adaptar la Relación de Puestos de Trabajo del Consell Local Agrari de Sagunt a la vigente plantilla de personal, aprobada junto al Presupuesto General de la Corporación.

Considerando que la cuantificación económica de la Relación de Puestos de Trabajo, con las modificaciones que aquí se contemplan, obra en el expediente de la Plantilla, que ha sido aprobada junto con el Presupuesto municipal, de conformidad con las previsiones del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 37 del TREBEP, en la mesa de negociación celebrada el pasado 4 de agosto de 2022 entre el Consell Local Agrari de Sagunt y los

representantes de los trabajadores se negoció la aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo que se propone.

Vista la potestad de autoorganización del Consell Local Agrari y del Ayuntamiento de Sagunto reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Considerando que el órgano competente para proceder a la aprobación y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo es el Pleno de la entidad local, de conformidad con el artículo 22 de la LBRL.

Por todo lo expuesto, vista la Memoria de la presidencia del Consell, conforme lo previsto en el art. 10 j) de los Estatutos del Consell Local Agrari, aprobados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en sesión celebrada el día 24 de junio de 2004 (B.O.P de Valencia nº 247 de 16/10/04), y a tenor de lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación:1, Señora. Bono.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 9, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen del Consejo Rector del Consell Local Agrari de Sagunt, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos, y 9 abstenciones de IP, PP VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo del Consell Local Agrari de Sagunt con la creación de puestos y modificaciones correspondientes, para la adaptación continua de esta Administración a las necesidades existentes, de acuerdo con lo previsto en el cuerpo de este acuerdo y en los Anexos I y II.

SEGUNDO: Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de la fecha en que se apruebe la misma por el órgano plenario, encontrándose en vigor el Presupuesto municipal para 2022 aprobado en sesión planaria ordinaria de 31 de marzo de 2022, (BOP de Valencia, núm. 88, de 10/05/2022), del que forma parte integrante el presupuesto del organismo autónomo "Consell Local Agrari de Sagunt".

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por tratarse de una medida organizativa de modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Administración, de conformidad con el artículo 49.2 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y el art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico el Empleado Público.

ANEXO I

PUESTOS DE TRABAJO Nº 027

DENOMINACIÓN: Auxiliar Técnico de Vías y Obras.

ENTIDAD/SECCIÓN: Consell Local Agrari de Sagunt / Sección de Vías y Obras.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

GRUPO: C1/C2, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales

TITULACION NECESARIA: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO: Permiso de Conducir B.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Realización de partes de trabajo y todas las tareas de apoyo administrativo y colaboración con la Jefatura de Vías y Obras y en términos de subordinación a ésta.

NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO: F (Únicamente será desempeñado por aquellas personas que tengan la condición de funcionario de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la Norma Séptima, apartado 1, de las que rigen la presente Relación de Puestos de Trabajo)

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso de Méritos (CM)

TIPO DE PUESTO: NS (No Singularizado)

ADSCRIPCIÓN A PLAZAS: C1-03

FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1. Tratamiento de textos referido a todo tipo de documentos.
- 2. Archivar y registrar documentos y expedientes.
- 3. Colaborar en la información y a la tramitación administrativa general.
- 4. Despachar correspondencia por cualquiera de los medios de comunicación que utilice el Consell Local Agrari de Sagunt.
- 5. Realizar cálculos sencillos.
- 6. Manejo de máquinas tales como ordenadores, fotocopiadoras, faxes, y otros similares.
- 7. Gestión eficaz del correo electrónico asignado y cualquier otro método de comunicación electrónica utilizado por el Consell Local Agrari de Sagunt para resolver aspectos de su competencia, sea comunicación interna o externa.
- 8. Registrar solicitudes del Registro de Entrada del Consell Local Agrari de Sagunt, haciéndolas llegar diligentemente a destino, sean dirigidos al Consell Local Agrari de Sagunt, o a autoridades y administrados.
- 9. Seguimiento de convocatorias y/o publicaciones de subvenciones de cualquier administración pública relacionada con el sector agrario.
- 10. Seguimiento del cumplimiento de los trámites de subvenciones en los plazos previstos.
- 11. Seguimiento del cumplimiento de las actividades y trámites en los plazos previstos, relacionadas con la sección de Vías y Obras.
- 12. Gestiones administrativas y de control relacionadas con el ámbito rural del término municipal de Sagunto, así como de fincas rústicas del Ayuntamiento de Sagunto, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, relacionadas en general con que no se alteren los lindes y que no se produzca daño a los bienes, especialmente, a los caminos municipales.
- 13. Colaboración administrativa con su superior/a, o los servicios competentes, para la prevención de plagas en el campo y enfermedades en los ganados, así como de apicultura.
- 14. Gestiones para la adquisición de material para la dotación de medios a los y las trabajadoras en el ámbito de vías y obras del Consell Agrari.
- 15. Conocer al personal vinculado a las dependencias municipales y en especial del Consell Local Agrari de Sagunt, así como el uso horario de éstas y sus instalaciones.
- 16. Coordinación y colaboración con el equipo de Vías y Obras referentes al propio ámbito profesional y al ámbito general del Consell Local Agrari (referido a la administración general del propio Consell Local Agrari de Sagunt y a la Guardia Rural del mismo).
- 17. Utilizar, cuando proceda, todos los medios de comunicación y transporte que el Consell Local Agrari de Sagunt implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.
- 18. Controlar y utilizar adecuadamente los vehículos, maquinaria, materiales y herramientas a su cargo, respetando, en todo caso, las normas sobre seguridad vial y prevención de riesgos laborales
- 19. Dar cuenta puntualmente a la Jefatura de Sección de Vías y Obras de los trabajos que se le hubieren encomendado.
- 20. Controlar y resolver las incidencias que se produzcan en su trabajo con el mayor grado posible de eficacia y eficiencia.
- 21. Realizar operaciones auxiliares y/o complementarias de las propias de su puesto, que sean necesarias para ejecutar las actividades encomendadas con un grado de eficacia satisfactorio.

- 22. Atender a cualquier ciudadano o ciudadana que le requiera con impecable consideración y deferencia, orientándole al servicio que corresponda si no puede atenderlo por sí mismo/a.
- 23. Todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior/a jerárquico/a relacionadas con las características del puesto.
- 24. Todas aquellas tareas y actividades propias para la ejecución de los trabajos encargados por su superior/a, aplicando en su caso las normas relativas a la actividad a realizar.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: C1/77

PUESTO DE TRABAJO Nº 003

DENOMINACIÓN: Técnico/a de la Administración Especial - TAE Económico. ENTIDAD/SECCIÓN: Consell Local Agrari de Sagunt/ Sección Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

GRUPO: A1/A2, Escala: Administración Especial. Subescala: Técnica.

TITULACION NECESARIA: Licenciado, diplomado, Grado en Economía o equivalente.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO: Nivel A2 o equivalente de conocimientos de valenciano.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter económico y presupuestario de nivel superior. De conformidad con los Estatutos del Consell Local Agrari de Sagunt (BOP de Valencia núm. 247 de 16/10/04), este puesto de trabajo puede tener atribuidas las funciones de Intervención delegada del Organismo Autónomo Local, en cuyo caso, le corresponderán además las funciones y responsabilidades propias de dicho cargo.

NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO: F (Únicamente será desempeñado por aquellas personas que tengan la condición de funcionario de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la Norma Séptima, apartado 1, de las que rigen la presente Relación de Puestos de Trabajo)

FORMA DE PROVISIÓN: CM (Concurso de Méritos)

TIPO DE PUESTO: S (Singularizado)

ADSCRIPCIÓN A PLAZAS: A2-03

FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

En concepto de Técnico de la Administración Especial:

- 1. Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y presupuestaria, así como el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos del organismo, acuerdo con la normativa específica de la materia y la dictada por el Pleno de la Corporación.
- 2. Contabilización de los ingresos del organismo en todas sus fases, así como de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 3. Contabilización de todas las fases del procedimiento del gasto, de conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y la normativa contable pública.
- 4. Contabilización de operaciones (gastos e ingresos) derivadas de conceptos no presupuestarios (IVA, IRPF, fianzas, etc.).
- 5. Apertura y cierre del presupuesto del Consell Agrari, así como la tramitación de los expedientes relativos a sus modificaciones (trasferencias, suplemento de crédito, crédito extraordinario, generación de crédito, etc.).
- 6. Estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público, así como cumplimentación de estadísticas e informes solicitados por el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas con relación al Presupuesto.
- 7. Realizar la contabilización y control de los anticipos de Caja Fija y Pagos a justificar.
- 8. Realizar el control de los proyectos de gastos con financiación afectada, así como sus desviaciones de financiación.

- 9. Llevar los libros oficiales de contabilidad, estados presupuestarios y estadísticas para organismos públicos (Tribunal de Cuentas, Hacienda Pública, etc.).
- 10. Formar la liquidación y cuenta general del Consell Agrari, las memorias correspondientes, los estados integrados y consolidados y la documentación complementaria que, una vez aprobada por el Pleno se rendirá al Tribunal de Cuentas.
- 11. Registro de facturas de proveedores y certificaciones de obras o servicios, altas de terceros e información a proveedores.
- 12. Libro registro de facturas emitidas.
- 13. Tramitar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
- 14. Control contable del inmovilizado del organismo, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- 15. Elaborar proyectos de programas de actuación y del presupuesto anual, con la asistencia técnica del Interventor General, así como la plantilla de personal y la memoria de actividades y representarlos al consejo rector.
- 16. Y aquellas otras que el presidente o el Consejo Rector le deleguen o encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En concepto de Intervención del Consell Local Agrari de Sagunt, por delegación de la Intervención General de la Corporación: funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del organismo, que comprende:

- 1. La fiscalización, en los términos previstos en la legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.
- 2. La intervención formal de la ordenación del pago y de su realización material y emisión de informes de fiscalización, del Presupuesto municipal, de sus modificaciones y liquidación.
- 3. La comprobación formal y material de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- 4. La recepción, examen y censura de los justificantes de los mandamientos expedidos a justificar, reclamándolos a su vencimiento.
- 5. La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.
- 6. La expedición de certificaciones de descubierto contra los deudores por recursos, alcances o descubiertos.
- 7. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.
- 8. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia del Consell Local Agrari de Sagunt, por un tercio de los miembros del Consell Local Agrari de Sagunt o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuyas repercusiones presupuestarias pudiera dudarse, podrán solicitar a la Presidencia el uso de la palabra para asesorar al Consejo rector del organismo autónomo.
- 9. Realizar aquellas funciones de tesorería y contabilidad necesarias para el adecuado funcionamiento del organismo autónomo "Consell Local Agrari de Sagunt".

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 24 COMPLEMENTO ESPECÍFICO: A1/80

PUESTO DE TRABAJO Nº 033

DENOMINACIÓN: Ingeniero/a Técnico/a agrícola.

ENTIDAD/SECCIÓN: Consell Local Agrari de Sagunt/ Sección de Vías y Obras.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

GRUPO: A2, Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica. Clase: Media.

TITULACION NECESARIA: Ingeniería Técnica Agrícola o grado en ingeniería agrícola.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO: Grado B1 de conocimientos del Valenciano.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Tareas de impulso, propuesta, preparación, asesoramiento, colaboración, supervisión, informe y ejecución de determinadas actividades en su unidad de adscripción para las cuales es necesario poseer unos conocimientos especializados concretos que han de ser adquiridos a través de una formación técnica Media.

NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO: F (Únicamente será desempeñado por aquellas personas que tengan la condición de funcionario de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la Norma Séptima, apartado 1, de las que rigen la presente Relación de Puestos de Trabajo)

FORMA DE PROVISIÓN: CM (Concurso de Méritos)

TIPO DE PUESTO: S (Singularizado) ADSCRIPCIÓN A PLAZAS: A2-01-02

FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1. Desarrollar programas, proyectos y planes de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto por petición, como por iniciativa propia.
- 2. Control de la legalidad vigente en materia urbanística en el suelo no urbanizable.
- 3. Información urbanística a los ciudadanos de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana, dentro del ámbito funcional del Consell Local Agrari de Sagunt.
- 4. Asesoramientos urbanísticos al Consell Local Agrari de Sagunt y a la Corporación y miembros que lo soliciten, así como al resto de departamentos en que se haga necesaria tal información dentro de su específica competencia.
- 5. Control y supervisión de la adecuada ejecución de las obras gestionadas por el Consell Local Agrari de Sagunt.
- 6. Certificaciones de las obras realizadas dentro de su competencia.
- 7. Redacción de memorias valoradas y de proyectos técnicos de obras (estudio geométrico, memoria, mediciones, presupuesto, pliego de prescripciones técnicas, estudio de seguridad y salud y parte gráfica), cuya ejecución o licitación le corresponda tramitar al Consell Local Agrari.
- 8. Informar periódicamente al Consejo Rector del Consell Local Agrari de Sagunt y a la Comisión de Caminos o grupo de trabajo que se cree al efecto en el seno del Consell Rector, sobre los trabajos y obras realizados o que se prevé realizar por la Sección de Vías y Obras del Consell Local Agrari de Sagunt, estudiando las propuestas de actuación efectuadas tanto desde el Consell Rector como desde la Comisión de Caminos.
- 9. Informar sobre la posibilidad de legalización de las obras detectadas en el Suelo No Urbanizable, susceptibles de constituir infracción urbanística, para su posterior remisión al Negociado de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento.
- 10. Utilizar todos los medios de comunicación y transporte que el Consell Local Agrari de Sagunt implante para la mejor prestación del servicio durante su jornada de trabajo.
- 11. Todas aquellas tareas acordes con la titulación exigida para cubrir este puesto.
- 12. Todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con las características del puesto.
- 13.- Tareas de apoyo a la Dirección y supervisión de los trabajos realizados por el personal laboral temporal contratado por el Consell Local Agrari de Sagunt en el marco de los convenios vigentes entre el Servicio Público de Empleo Estatal y las Corporaciones locales.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 22

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: A2/71

PUESTO DE TRABAJO Nº 035

DENOMINACIÓN: Técnico Auxiliar de Informática ENTIDAD/SECCIÓN: Consell Local Agrari de Sagunt. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

GRUPO: C1, Escala: Administración Especial, Subescala: Auxiliar

TITULACION NECESARIA: Título de Bachiller o Técnico.

REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO: Grado Oral de conocimientos del Valenciano.

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Tareas de programación, ejecución, mantenimiento y control de los sistemas informáticos, plataformas y aplicaciones de administración electrónica necesarias para el normal funcionamiento del Consell Local Agrari. NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO: F (Únicamente será desempeñado por aquellas personas que tengan la condición de funcionario de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la Norma Séptima, apartado 1, de las que rigen la presente Relación de Puestos de Trabajo)

FORMA DE PROVISIÓN: CM (Concurso de Méritos)

TIPO DE PUESTO: S (Singularizado) ADSCRIPCIÓN A PLAZAS: C1-06

FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1.- Diseño y programación de nuevos desarrollos de software.
- 2.- Mantenimiento del software desarrollado en el Consell Local Agrari.
- 3.- Realización de las tareas de Administración de sistemas informáticos relacionados con el desarrollo de las aplicaciones.
- 4.- Investigación y documentación para la implantación de nuevos servicios y sistemas, así como su mantenimiento.
- 5.- Control de la integridad de los datos almacenados.
- 6.- Atención y formación al personal usuario.
- 7.- Mantenimiento, soporte y actualización de aplicaciones de terceros.
- 8.- Colaboración con el superior jerárquico en la gestión administrativa del servicio.
- 9.- Elaboración de informes, documentos, etc. relacionados con el servicio.
- 10.- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que le sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serle atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: C1/78

PUESTOS DE TRABAJO (Nº 026 y 028)

DENOMINACIÓN: Guarda Rural.

ENTIDAD/SECCIÓN: Consell Local Agrari de Sagunt / Sección de Guardería Rural.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO:

GRUPO: C1/C2, Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

TITULACION NECESARIA: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PUESTO: Permiso de Conducir B. Conocimientos de Valenciano: A2 o equivalente (salvo en los puestos reclasificados a proveer por concurso interno).

DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO: Realización de tareas de vigilancia en el ámbito rural del término municipal de Sagunto, de colaboración y coordinación con las fuerzas y cuerpos de seguridad y la autoridad judicial, así como la denuncia de posibles

infracciones administrativas o conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal en suelo no urbanizable.

NATURALEZA DEL PUESTO DE TRABAJO: F (Únicamente será desempeñado por aquellas personas que tengan la condición de funcionario de carrera, sin perjuicio de lo previsto en la Norma Séptima, apartado 1, de las que rigen la presente Relación de Puestos de Trabajo)

FORMA DE PROVISIÓN: Concurso de Méritos (CM)

TIPO DE PUESTO: NS (No Singularizado) ADSCRIPCIÓN A PLAZAS: C1-04, C1-05 FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO:

- 1. Realización de tareas de vigilancia y custodia en el ámbito rural del término municipal de Sagunto, así como de los montes y fincas rústicas del Ayuntamiento de Sagunto, sean patrimoniales, comunales o de dominio público, cuidando en general que no se alteren los lindes y que no se produzcan daño a los bienes, especialmente, a los caminos municipales. Esta vigilancia e inspección se extenderá a aquellos bienes de dominio público emplazados en el ámbito rural del término municipal de Sagunto comunicando a la Administración competente los daños o alteraciones observados.
- 2. Colaboración, en el ejercicio de sus funciones, con las fuerzas y cuerpos de seguridad y la autoridad judicial, en la denuncia de posibles infracciones administrativas o conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta en el medio rural del término municipal de Sagunto.
- 3.- El auxilio mutuo con los miembros del Cuerpo de la Policía Local, otros Cuerpos de Policía y Guardia Civil, así como con el Cuerpo de Bomberos en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- 4.- Auxilio a los técnicos municipales, departamento de urbanismo, inspección de obras, departamento de Gestión Tributaria, así como otros departamentos, especialmente en la administración del Patrimonio Municipal y en el ejercicio de funciones inspectoras.
- 5.- Informar a cualquier ciudadano que le requiera con impecable consideración y deferencia, orientándole al servicio que corresponda si no puede atenderlo por sí mismo.
- 6.- Recorrer y vigilar todo el ámbito rural y del suelo no urbanizable del término municipal de Sagunto, prestando pronto y eficaz auxilio a quien lo reclamara o necesitara.
- 7.- El control de los aprovechamientos de cualquier clase que, previos los trámites de cesión, se realicen en los montes municipales, cuidando que se respeten las condiciones que rigen cada uno de los supuestos, informando o denunciando los incumplimientos observados.
- 8.- Permanecer en el servicio hasta que sea relevado por quién le corresponda sustituirle.
- 9.- Conocer al personal vinculado a las dependencias municipales y en especial del Consell Local Agrari de Sagunt, así como el uso y horario de éstas y sus instalaciones.
- 10.- Conocer el municipio y comunicar al Consell Local Agrari de Sagunt cuantas variaciones o anomalías detecten en los caminos e instalaciones municipales, especialmente, en el ámbito rural
- 11.- Denunciar ante la autoridad competente todas aquellas actividades y obras en el suelo no urbanizable que, presuntamente, sean constitutivas de infracción administrativa o infracción penal.
- 12.- Denunciar ante la autoridad competente aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de delito, falta o infracción administrativa, contra la seguridad personal o la propiedad, de que tuvieran conocimiento, así como de los incendios, vertidos de cualquier clase, daños al medio rural, la flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola y efectuar sin dilación las diligencias oportunas con destino a la Autoridad Judicial y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes.
- 13.- Velar por el cumplimiento de las normas y señales de circulación en el ámbito rural, denunciando las presuntas infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, en el ámbito de actuación de la Guardia Rural, dando traslado inmediato de dichas denuncias a la Policía Local para su tramitación.

- 14.- Auxiliar en accidentes o situaciones catastróficas y colaborar en esta tarea con las fuerzas y cuerpos de seguridad, servicio de extinción de incendios y protección civil.
- 15.- Comunicar a las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes la localización de vehículos abandonados o presuntamente sustraídos en el ámbito rural.
- 16.- Colaborar en la localización de incendios en el ámbito rural.
- 17.- Auxilio del tráfico rodado en el ámbito rural, vigilando especialmente el tránsito de vehículos pesados por los caminos rurales del término municipal.
- 18.- Realizar los informes correspondientes tras la finalización del servicio.
- 19.- La colaboración con los servicios competentes para la prevención de plagas en el campo y enfermedades de los ganados, así como de apicultura.
- 20.- La participación en los planes y acciones de protección civil en la forma en que determine la normativa aplicable.
- 21.- Desempeñar tareas de apoyo a los Sobreguardas del Consell Local Agrari de Sagunt, en función de las necesidades del servicio que deberán ser debidamente justificadas en el correspondiente informe por el Coordinador de la Guardería Rural.
- 22.- Las propias como Policía Judicial, de conformidad con la legislación vigente.
- 23. Obedecer, de forma inmediata y del modo más eficaz posible, las órdenes que les sean encomendadas por sus superiores.
- 24.- Cualquier otra que se asigne por el Coordinador de la Guardería Rural, siempre que sea acorde con las características del puesto de trabajo.

COMPLEMENTO DE DESTINO: Nivel 18 COMPLEMENTO ESPECÍFICO: C1/74

ANEXO II

La Relación de puestos de trabajo del Consell Local Agrari de Sagunt contará con la siguiente configuración:

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSELL LOCAL AGRARI DE SAGUNT												
				EJERC	ICIO 2	022						
Núm.	Denominación Puesto	Gp	Titul.	Adm.	Esc.	C.Dest	C.Espec	Nat.	Prov	Sin.	Ads.Plazas	Obs.
001	GERENTE	A1	LD/ GRAD	AP	AG	25	A1/72	F	CM	S	A1-01	C1
003	TAE ECONÓMICO	A1/A2	LD/DIP/ GRAD	AP	AE	24	A1/80	F	CM	S	A2-03	A2
002	JEFE/A SECCION VIAS Y OBRAS	A2	TM	AL	AE	24	A2/72	F	CM	S	A2-01	B1
033	INGENIERO/A TECNICO AGRÍCOLA	A2	TM	AL	AE	22	A2/71	F	CM	S	A2-01-02	B1
031	ADM. CONSELL AGRARI	C1	B/T	AP	AG	21	C1/72	F	CM	S	C1-01	A2
004	AUX. CONSELL AGRARI	C1/C2	B/T/GE	AL	AG	18	C1/71	F	CM	S	C1-02	B1
035	TÉCNICO AUX. INFORMATICA	C1	B/T	AL	AE	18	C1/78	F	CM	S	C1-06	A2
005	INSPECTOR- COORDINADOR GUARDIA RURAL	A2/C1	GRAD/ B/T	AL	AE	19	A2/73	F	CM	S	C1-04, C1- 05	A2
006	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1- 05	A2
007	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1- 05	A2
008	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1- 05	A2
009	SOBREGUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	19	C1/73	F	CM	S	C1-04, C1- 05	A2
010	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1-	A2

											05	
011	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
012	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
013	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
014	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
015	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
016	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
017	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
019	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
020	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
021	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
022	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
023	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
024	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
025	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
032	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	A2
026	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	-
027	AUXILIAR TECNICO VIAS Y OBRAS	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/77	F	CM	S	C1-03	-
028	GUARDA RURAL	C1/C2	B/T/GE	AL	AE	18	C1/74	F	CM	NS	C1-04, C1- 05	-
Ads. Plaz	za:		<u>, </u>							•		
*C1-04	GUARDA RURAL											
*C1-05	SOBREGUARDA RURAL	1										
Obs:												
*A2	Valenciano Grado Oral											
*B1	Valenciano Grado Elemental	*AL	L Administración Local					*S/NS			/ No singulariz	
*C1	Valenciano Grado Medio	*AP	Abierto a otras Administraciones Públicas			*CM	méritos	(especi	ión / Concurso ífico en puesto vocatoria).			
		*AG	Administr	ración (General			*F	Funcio			
		*AE	AE Administración Especial									

CUADRO COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS

GRUPO A					
SUBGRUPO A1	2022 €/mes				
A1/72	1.626,24 €				
A1/80	1.440,44 €				

GRUPO A					
SUBGRUPO A2	2022 €/mes				
A2/72	1.692,45 €				
A2/71	1.317,61 €				

A2/73	1.692,44 €
-------	------------

GRUPO C				
C1/72	1.028,34 €			
C1/71	626,24 €			
C1/77	907,73 €			
C1/78	1.208,36 €			
C1/73	1.148,98 €			
C1/74	947,90 €			

11 EXPEDIENTE 1095962W. Ma A.T.G. SOLICITUD COMPATIBILIDAD.

Vista la instancia presentada por la Sra. Mª Amparo Torres González, Monitora de ocio y tiempo libre de este Ayuntamiento a tiempo parcial, con jornada de 20 horas semanales, por la que solicita compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad, de carácter privado y a tiempo parcial (a razón de 15 horas semanales) en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad para el Ayuntamiento de Sagunto.

Considerando que el régimen jurídico en la materia viene establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su Reglamento aprobado por Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Considerando que el art. 11 de la Ley 53/1984, establece que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer, por sí o sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Considerando igualmente lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 53/1984, según el cual: «El ejercicio de actividades profesionales (...) fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad» y «Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público»

Considerando que el art. 14 de la Ley 53/1984, establece que la autorización de compatibilidad para el ejercicio de una actividad privada corresponde al Pleno de la Corporación Local.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 103.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana al disponer que: «En el ámbito de las entidades locales la competencia para las declaraciones de compatibilidad corresponde al Pleno de la corporación».

Considerando que el artículo 16.1 de la Ley de Incompatibilidades en su redacción original, considerada vigente por diversas Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana, en tanto se implante el nuevo régimen retributivo previsto en el TREBEP (STSJ Comunidad Valenciana núm. 753/2015 de 04/12/2015), dispone que: «No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel».

Considerando por otra parte que el apartado 4 del mismo artículo 16 de la Ley de Incompatibilidades sigue disponiendo que: «Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.º 3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o

concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad».

Considerando que el legislador estatal no obstante por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011 aprobó el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y APSRT; acuerdo posteriormente ratificado y ampliado para el resto de grupos y subgrupos de titulación por la Disposición adicional quinta del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Considerando que en materia de incompatibilidades la legislación estatal debe considerarse supletoria, en tanto que no se ha aprobado la normativa de desarrollo específica para la Administración Local a la que se hace referencia en el artículo 145 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que la empleada en su solicitud renuncia a la parte del Complemento Específico que percibe para ajustarse al límite establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades, ajustándose a las previsiones del Real Decreto Ley 20/2012 y Acuerdo del Consejo de Ministros referido *ut supra*.

Considerando que la segunda actividad no se encuentra entre las señaladas como incompatibles por el artículo 12 de la Ley, ni menoscaba en principio su actividad prestacional para el Ayuntamiento de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 17, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira y Montesinos. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Modernización de la Administración, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos del PSOE, Compromís, PP, EU y Ciudadanos y 7 abstenciones de IP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

Autorizar la compatibilidad solicitada por la empleada de este Ayuntamiento, Sra. María Amparo Torres González, para el ejercicio de una segunda actividad privada, a tiempo parcial en la empresa Ausolan fuera de la franja horaria en que ejerce su actividad como Monitora de ocio y tiempo libre en el Departamento de Juventud, previa a la reducción del complemento específico a los límites fijados por el artículo 16.4 de la Ley de Incompatibilidades y sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Esta autorización no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario y se condiciona a su estricto cumplimento.
- La actividad cuya compatibilidad se autoriza se desempeñará en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.
- La presente autorización tendrá validez exclusivamente en tanto se mantengan las premisas sobre las que se otorga en materia de jornada, horarios y límites retributivos, quedando sin efecto en otro caso. La persona interesada en continuar ejerciendo la segunda actividad deberá instar una nueva autorización en el momento en el que cambien los presupuestos de hecho anteriormente indicados

12 EXPEDIENTE 807090J. SOLICITUD MODIFICACIÓN DEL PGOU, EN CUANTO A LA OBLIGACIÓN DE LA RESERVA DE APARCAMIENTO, EN LOS

SOLARES EN LOS QUE O POR SU SITUACIÓN O POR DIMENSIONES, ES IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESERVA EXIGIDA. I.P.A Y OTROS.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 3392, de 28.4.2022, acordó lo siguiente: "El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 1853, de 4.3.2022, acordó lo siguiente:

"A.-Antecedentes. Ordenación urbanística vigente actualmente y ordenación pretendida.

La modificación que se somete a instrucción del presente expediente de planeamiento tiene cinco contenidos diferentes, sin perjuicio que del desarrollo de la fase de consultas se evidencie la necesidad de abordar y someter a información pública otros contenidos adicionales sobre esta misma materia.

<u>Primero.-</u> Se suprime el contenido del art. 8 c de las NNUU del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

Este precepto quedaría derogado, sin redacción alternativa.

Razones: Dicha previsión vigente supone un sacrificio de la calidad del espacio público, con la difícil convivencia del espacio público (en suelo y vuelo) y el espacio privado (en subsuelo). Esa merma de calidad del espacio público venía justificada para facilitar el cumplimiento de una reserva obligatoria de aparcamiento privado más estricta. Si ahora se va a flexibilizar en la reserva, se puede prescindir de esta previsión hacia el futuro. Ello no excluye que en el correspondiente documento de planeamiento, con determinaciones de ordenación pormenorizada, se pueda contemplar y prever de forma específica este tipo de calificaciones como espacios privados, como así ocurre efectivamente por ejemplo en la huella edificable de las manzanas residenciales de la UA 5 o en las del plan de reforma interior de la Gerencia.

Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:

Motivación de la modificación:

Reducir y flexibilizar la exigencia de reserva obligatoria de aparcamiento en el uso residencial, con carácter general y también con carácter específico para la zona de playa en el núcleo urbano del Puerto de Sagunto. El objetivo es fijar dicha obligación en espacios privados que sean aptos para ello sin establecer una carga desproporcionada en su cumplimiento obligatorio.

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es esta:

"…

VIVIENDAS.

...

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano."

...

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS: "VIVIENDAS.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes

parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros."

<u>Tercero.- Reserva de aparcamiento en el polígono INGRUINSA respecto del uso espectáculo y recreativo.</u>

Razones de la modificación: Equiparar las exigencias de reserva de aparcamiento del polígono industrial INGRUINSA a las generales del PGOU para este tipo de uso. Además, se hace la precisión de que la reserva de aparcamiento no sólo atiende a la superficie de m2 de techo construido sino también a la superficie vinculada al desarrollo de la actividad.

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU señala: "ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 no existe obligación de reservad e aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de instalación."

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.

- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo."

Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

<u>Motivos de la modificación</u>: Actualizar el parámetro de gran superficie atendiendo a la legislación vigente, que lo conceptúa por encima de los 2.500 m2 de superficie. Reducir las exigencias de reserva de aparcamiento en la categoría de comercio que esté por debajo del concepto de gran superficie. Reducir la exigencia de carga y descarga de mercancías dentro del local, circunscribiéndolo a las grandes superficies,

La actual redacción del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es la siguiente: "C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un nº de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios, debiéndose justificar las características y dimensiones de los vehículos que se vayan a emplear para las tareas de carga y descarga y que estas se ajustan al espacio destinado a carga y descarga.
- 3.bis. En suelo clasificado como urbano por el PGOU de 1992 y que estuviese excluido de ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución, PNN y asimilados), cuando la superficie construida total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 1.000 m2 dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta, cuando este sea > 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales.

Categoría 2.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m^{2.}

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a $2.500 \, \text{m}^2$.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.

- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7.

<u>Motivo de la modificación:</u> Equiparar la exigencia de reserva de aparcamiento con la del cuadro de usos del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU.

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

Se añade un párrafo al final del citado art. 10 que señalaría lo siguiente:

"Previsiones para el sector $P(E)RIN^{\circ}$ 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

B.- Legislación urbanística aplicable.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como modificaciones puntuales posteriores; y normas concordantes.

C.- Naturaleza del planeamiento objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto la del apartado d).

"d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable."

<u>D.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento y del programa adjunto.</u>

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP. No se aprecia la necesidad de participación de ninguna administración sectorial afectada.

E.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

- 1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
- 2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
- 3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al "procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título". Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

- 1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:
- ... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

. . .

- 3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:
- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

. . .

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique".

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

"No será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique."

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

- "Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.
- 1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica,

acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial."

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

- "2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:
- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan."

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente, en una trama que se encuentra ya consolidado por la edificación. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo y concreción para un extremo concreto, el de la reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada en trama urbana consolidada, fuera de la casuística en la que operan los estándares legales, en suelo urbanizable, en el que dicha regulación es indisponible por debajo de las exigencias legales mínimas. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

- "2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:
- a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido."

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala "El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial."

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

"1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de 30 DÍAS hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de 60 DÍAS hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural."

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

No se aprecia la concurrencia de administraciones supramunicipales sectoriales que deben ser objeto de consulta en este período

F.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo. Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos el art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones de las normas urbanísticas del PGOU rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 807090J consiste en dar una nueva redacción a los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU, en los siguientes términos:

<u>Primero.-</u> Se suprime el contenido del art. 8 c de las normas urbanísticas del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

Este precepto quedaría derogado, sin redacción alternativa.

Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es esta:

"..

VIVIENDAS.

...

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 ó más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional no podrá computarse como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las actividades que se instalen estos espacios.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almarda no consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y RCB. En RCA no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de este valor, exceptuándose plantas sótano o semisótano."

...

<u>Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:</u> "VIVIENDAS.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de

largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.

- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros."

<u>Tercero.- Reserva de aparcamiento en el polígono INGRUINSA respecto del uso</u> espectáculo y recreativo.

La redacción actual del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU señala:

"ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 no existe obligación de reservad e aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de instalación."

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo."

Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

La actual redacción del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU es la siguiente:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 600 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de

carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un nº de plazas mínimas del 10 % de los aparcamientos obligatorios, debiéndose justificar las características y dimensiones de los vehículos que se vayan a emplear para las tareas de carga y descarga y que estas se ajustan al espacio destinado a carga y descarga.

- 3.bis. En suelo clasificado como urbano por el PGOU de 1992 y que estuviese excluido de ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución, PNN y asimilados), cuando la superficie construida total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 1.000 m2 dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta, cuando este sea > 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales.

Categoría 2.

1 plaza cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

"C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m².

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m^2 .

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria."

Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7:

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE CONSULTAS:

<u>Se añade</u> un párrafo al final del citado art. 10 que señalaría lo siguiente:

"Previsiones para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

La Resolución nº1853 fue accesible desde el día 8 de marzo a las 17:58 en el siguiente enlace de la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto:

https://www.aytosagunto.es/es/ayuntamiento/areas-y-servicios/urbanismo-y-vivienda/807090j-modificacion-puntual-previsiones-pgopu-reserva-obligatoria-aparcamiento/

Durante dicho período no se han presentado alegaciones ni sugerencias de ningún tipo. Procede la continuación de la tramitación del expediente.

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

<u>Primero.-</u> Se suprime el contenido del art. 8 c) de las normas urbanísticas del PGOU, que dice:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

Este párrafo quedaría derogado, sin redacción alternativa.

Segundo.- Reserva de aparcamiento en uso vivienda:

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

"...VIVIENDAS.

. . .

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

• • •

<u>Tercero.- Reserva de aparcamiento en el polígono INGRUINSA respecto del uso espectáculo y recreativo.</u>

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

"...ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.

- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.
..."

Cuarto.- Reducción de exigencias en el uso comercial y almacenes.

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU:

"...C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la que la legislación sectorial establezca como gran superficie.

Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m^2 .

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a $2.500 \, \mathrm{m}^2$.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

... "

Quinto.- Reducción de exigencias en el PERI 7.

Redacción QUE SE SOMETE AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

<u>Se añade</u> un párrafo al final del art. 10 de las NNUU del PGOU que señalaría lo siguiente:

"...

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector $P(E)RIN^{o}$ 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

<u>Versión refundida de los artículos objeto del expediente de modificación que se someten al trámite de PARTICIPACIÓN PÚBLICA.</u>

- <u>"A.8.</u>- Las distintas actividades se pueden desarrollar en un primer nivel en dos tipos de suelo:
- -Espacios públicos: Comprende calles, alamedas, parques, jardines y montes públicos. Sólo se tolerarán actividades recreativas, espectáculos públicos, actividades deportivas y sociales, venta ambulante y, en general, todos aquellos usos temporales que no requieran anclaje permanente.

Podrá, no obstante, incluirse en proyectos de urbanización las siguientes construcciones o instalaciones:

- -Instalaciones deportivas de uso intermitente y de escaso impacto, siempre que no sean cerrados.
- -Quioscos.
- -Instalaciones afectas a servicios públicos de todo tipo, con una superficie menor de 1 m2 por cada 50 m2 de espacio libre continuo, con un máximo de 64 m2 cubiertos.
- -Construcciones similares a anteriores para actos sociales al aire libre
- -Espacios privados: El resto de terrenos sea cual fuere el titular.
- B) Los proyectos de urbanización relativos a plazas, parques o jardines, zonas de recreo para niños y, en general a espacios libres, incluirán:
- 1°) Justificación de su diseño en función de las necesidades de la población en su área de influencia, de las características tipológicas del entorno, o de otros espacios de características similares susceptibles de coordinación.
- 2°) En este último caso de tratamiento coherente a los espacios públicos que tengan una continuidad física y que se acometan parcialmente al encontrarse en diferentes UU.EE. o por otra causa, se deberá presentar un estudio-propuesta del resto del espacio público a no ejecutar.
- 3°) El diseño constructivo se someterá a los patrones contenidos en la ordenanza de urbanización que aprobará el Ayuntamiento."

<u>"A.10</u>.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS: AS-ASISTENCIAL.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas al servicio a aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Guarderías, casas-cuna.
- Residencias y clubes u hogares de ancianos.
- Ciudades geriátricas.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO

1 plaza/100 m2 útiles de instalación en edificios exclusivos o de nueva planta.

Para aquellas instalaciones que ocupen parte de edificios existentes, la reserva de aparcamiento será exigible a partir de 500 m2 útiles de instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

D-DEPORTIVO.

DEFINICIÓN.

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

- 1. Deportes cuya necesidad de superficie útil total no supera los 500 m2
- 2. Deportes cuya superficie útil total es inferior a 2.000 m2, o hasta 500 espectadores.
- 3. Deportes de 501 a 2.000 espectadores.
- 4. Deportes de 2.001 a 25.000 espectadores.
- 5. Deportes con más de 25.000 espectadores.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial, terciario e industrial.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas y la legislación específica sectorial.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

A partir de la categoría 2 se reservarán un mínimo de una plaza por cada 100 m2 útiles de instalación o cada 25 espectadores.

Categorías 4 y 5: igual que para categoría 3, con la observación de que los servicios técnicos municipales podrán determinar incrementos adicionales.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

E-ESCOLAR/DOCENTE.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes de cualquier tipo.

CLASIFICACIÓN.

- A. Educación infantil.
- B. Educación Primaria.
- C. Educación Secundaria.
- D. Enseñanza superior.
- E. Otras Enseñanzas.
- G. Colegios Mayores, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil construida total de instalación de nueva planta si la misma mide más de 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible."

R-RELIGIOSO.

DEFINICIÓN.

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

S-SANITARIO.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifica en los siguientes dos tipos y subtipos:

- A. Red hospitalaria:
- . Ciudades sanitarias y hospitales generales.
- . Hospitales especiales (maternal, quirúrgico, infantil, psiquiátrico).
- B. Red extrahospitalaria
- . Otros hospitales, clínicas y policlínicas
- . Centros de salud, dispensarios, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, a la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Solo exigible para cuando el total de las instalaciones tengan una superficie útil superior a 500 m2. La proporción será de 1 plaza/3 camas. En zonas de consultas y ambulatorios, la reserva será 1 plaza cada 100 m2 de superficie útil total de la instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

A-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

DEFINICIÓN.

Se incluyen dentro de estos usos los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

CLASIFICACIÓN.

- -Servicios administrativos
- -Servicios de orden
- -Centros de servicios
- -Centros cívicos y sociales de barrio.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

SC-SOCIO-CULTURAL. DEFINICIÓN. Se consideran incluidos en el mismo los locales y edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de centros cívicos, hogares de juventud, bibliotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cine-clubes, teatros de aficionados, tele-clubes, etc. Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación, en obras de nueva planta, y que la instalación tenga más de 500 m2 útiles en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

O-OFICINAS.

DEFINICIÓN.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

CLASIFICACIÓN.

Se distinguen las siguientes categorías.

- 1. Oficinas profesionales anexas, o no, a vivienda del titular.
- 2. Locales de oficinas en edificios residenciales.
- 3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Será exigible para cuando el total de la superficie de las oficinas supere los 500 m2 útiles. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los

efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO. DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.

I-INDUSTRIAL.

DEFINICIÓN.

A efectos de estas Normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

CLASIFICACIÓN.

1) INDUSTRIA URBANA (I.U.) O INDUSTRIA COMPATIBLE.- Ubicada yuxtapuesta con zonas residenciales. Compatible con vivienda. Se distinguen tres tipos:

Tipo I UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. OCUPACIÓN TOTAL DE PARCELA EN PLANTA BAJA. NO SE PODRÁN ANEXIONAR PARCELAS DISTINTAS.

Tipo 2 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. PERMITIDA LA OCUPACIÓN DE VARIAS PARCELAS, EN 1 ó 2 PLANTAS.

Tipo 3 EDIFICIOS ESPECÍFICOS INDUSTRIALES

2) INDUSTRIA INCOMPATIBLE (I.I.).- Inmuebles que exigen la tipología constructiva industrial ubicada en zonas específicas mediante técnicas de alejamiento de la residencia, por no considerarse en general, las actividades allí desarrolladas, como compatibles o en convivencia con la vivienda. Se divide en tres Categorías:

Categoría 0. Edificios industriales que no requieran aislamiento, con frentes de fachada continuos y que no necesiten un patio de maniobras o instalaciones y edificios externos.

Categoría 1. Edificios con disposición aislada, con aparcamientos privados, patios de maniobras, elementos externos y cuyo cerramiento con las vías públicas sean vallados o cercados.

Categoría 2. Complejos industriales de características similares al CATEGORÍA 1 y que dentro del perímetro desarrollen varios procesos distintos. CONDICIONES.

Hasta la redacción de una ordenanza de usos y actividades, que deberá desarrollar el propio Nomenclátor Industrial Municipal, se estará a lo dispuesto por la ordenanza general de M.A. de Sagunto, NBE CPI-91 y anexos, Ley de Actividades Calificadas y Nomenclátor adjunto. En concreto, para las actividades industriales tipificadas como "I.U." o industria compatible, tendrán una calificación en consonancia con la zona donde se encuentren ubicadas, teniendo en cuenta las molestias directas, el impacto al medio natural tanto atmosférico como suelo y

subsuelo, así como las indirectas derivadas de su ejercicio como tráfico, almacenamiento, carga y descarga, etc.

GARAJE-APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMÓVILES. DEFINICIÓN.

- 1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
- 2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.
- 3. A efectos del cómputo de plazas de aparcamiento, las superficies a considerar serán siempre las superficies totales de la instalación, incluyéndose todos los espacios.

CLASIFICACIÓN.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.
- 3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.
- 4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
- 5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 6. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 7. Talleres de automóvil.
- E. Id. con exposición y venta
- 8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).
- 9. Depósito de vehículos usados.

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E

CONDICIONES GENERALES.

- 1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.
- 2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m2. pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.
- 3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 15 %. Se admitirán rampas hasta el 18 % de pendiente siempre que se resuelva la zona de transición entre tramo de distinta pendiente. y las rampas en curva del 15 %, medida por la línea media. Su anchura mínima

será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

Las calles de circulación tendrán un radio de giro mínimo en el eje de 4,50 m.. Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.

Podrá permitirse el empleo de aparatos monta coches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. Las cabinas de los ascensores para coches y personas tendrán una dimensión mínima de 2,30m. de ancho, 5,00 m. de longitud y 2,10 m. de altura libre.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,30 por 4,50 m

Cuando la plaza de aparcamiento este confinada entre dos soportes, siempre que estos estén a partir de una banda de 1 m. de ancho, medida desde el fondo de la plaza, se incrementará el ancho de la plaza en 0,20 m.

Las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y un lado mayor adyacentes a un muro, se incrementará el de la plaza en 0,20 m.

En las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y uno mayor y espacio de maniobra de la plazas adyacentes a un muro, se incrementará el ancho de la plaza en 0,70 m.

Se admiten plazas para motocicletas y plazas para vehículos de reducidas dimensiones, debiendo constar explícitamente en el proyecto y en la declaración de obra nueva tal condición. Estas plazas no computarán como reserva de aparcamiento en ninguna proporción.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30x4,80m.

En los distintos usos en los que se ha hecho referencia a la reserva en función de la superficie de la instalación, la superficie a considerar será siempre la suma del total de las instalaciones que se destinan a la actividad, incluyendo locales, zonas de venta, almacenes, aseos, zona de instalaciones, etc.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

- La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.
- Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.
- Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.
- Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.
- Deberá de disponer de un extintor en su interior.

- 5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, permitiéndose descuelgues en las plazas de aparcamiento hasta 2,10 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Sólo en una franja de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m..
- 6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.
- 7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

- -Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajesaparcamientos con las condiciones que señalan las normas generales y las ordenanzas de cada zona.
- -Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMÓVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E.

Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

- 1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.
- 2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3.300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 m.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1.000 m.

ESTACIONES DE SERVICIO.

DEFINICIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, además de la legislación específica, se entiende por Estación de Servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionados con los vehículos de motor.

CONDICIONES.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto, o expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en nº suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m².

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m^2 .

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- l. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m² de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m² en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector $P(E)RIN^{o}$ 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

- "Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- 1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:
- a) Información pública durante un periodo mínimo de 45 DÍAS, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo mínimo será de 20 DÍAS cuando se trate de estudios de detalle."

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

"2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta..."

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

"J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización."

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

"c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos."

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada. Extremo que no es equiparable a una revisión del PGOU ni a la modificación estructural del mismo. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente a las previsiones rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 807090J.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 807090J. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto."

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV de fecha 1.6.2022, así como en el periódico El Levante del día 5.5.2022. El período de información pública finalizó el día 3.8.2022.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles no se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de redacción que fue objeto de información pública.

Objeto de la aprobación definitiva:

Es la misma redacción de las normas urbanísticas que fue objeto de la resolución de reapertura de información pública, y que consiste en la nueva redacción de los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, en los siguientes términos:

<u>"A.8.</u>- Las distintas actividades se pueden desarrollar en un primer nivel en dos tipos de suelo: -Espacios públicos: Comprende calles, alamedas, parques, jardines y montes públicos. Sólo se tolerarán actividades recreativas, espectáculos públicos, actividades deportivas y sociales, venta ambulante y, en general, todos aquellos usos temporales que no requieran anclaje permanente.

Podrá, no obstante, incluirse en proyectos de urbanización las siguientes construcciones o instalaciones:

- -Instalaciones deportivas de uso intermitente y de escaso impacto, siempre que no sean cerrados.
- -Ouioscos.
- -Instalaciones afectas a servicios públicos de todo tipo, con una superficie menor de 1 m2 por cada 50 m2 de espacio libre continuo, con un máximo de 64 m2 cubiertos.
- -Construcciones similares a anteriores para actos sociales al aire libre
- -Espacios privados: El resto de terrenos sea cual fuere el titular.
- B) Los proyectos de urbanización relativos a plazas, parques o jardines, zonas de recreo para niños y, en general a espacios libres, incluirán:
- 1°) Justificación de su diseño en función de las necesidades de la población en su área de influencia, de las características tipológicas del entorno, o de otros espacios de características similares susceptibles de coordinación.
- 2°) En este último caso de tratamiento coherente a los espacios públicos que tengan una continuidad física y que se acometan parcialmente al encontrarse en diferentes UU.EE. o por otra causa, se deberá presentar un estudio-propuesta del resto del espacio público a no ejecutar.
- 3°) El diseño constructivo se someterá a los patrones contenidos en la ordenanza de urbanización que aprobará el Ayuntamiento."

<u>"A.10</u>.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

AS-ASISTENCIAL.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas al servicio a aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Guarderías, casas-cuna.
- Residencias y clubes u hogares de ancianos.
- Ciudades geriátricas.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO

1 plaza/100 m2 útiles de instalación en edificios exclusivos o de nueva planta.

Para aquellas instalaciones que ocupen parte de edificios existentes, la reserva de aparcamiento será exigible a partir de 500 m2 útiles de instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

D-DEPORTIVO.

DEFINICIÓN.

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

- 6. Deportes cuya necesidad de superficie útil total no supera los 500 m2
- 7. Deportes cuya superficie útil total es inferior a 2.000 m2, o hasta 500 espectadores.
- 8. Deportes de 501 a 2.000 espectadores.
- 9. Deportes de 2.001 a 25.000 espectadores.
- 10. Deportes con más de 25.000 espectadores.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial, terciario e industrial.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas y la legislación específica sectorial.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

A partir de la categoría 2 se reservarán un mínimo de una plaza por cada 100 m2 útiles de instalación o cada 25 espectadores.

Categorías 4 y 5: igual que para categoría 3, con la observación de que los servicios técnicos municipales podrán determinar incrementos adicionales.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

E-ESCOLAR/DOCENTE.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes de cualquier tipo.

CLASIFICACIÓN.

- A. Educación infantil.
- B. Educación Primaria.
- C. Educación Secundaria.
- D. Enseñanza superior.
- E. Otras Enseñanzas.
- G. Colegios Mayores, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil construida total de instalación de nueva planta si la misma mide más de 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.

R-RELIGIOSO.

DEFINICIÓN.

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

S-SANITARIO.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifica en los siguientes dos tipos y subtipos:

- A. Red hospitalaria:
- . Ciudades sanitarias y hospitales generales.
- . Hospitales especiales (maternal, quirúrgico, infantil, psiquiátrico).
- B. Red extrahospitalaria
- . Otros hospitales, clínicas y policlínicas
- . Centros de salud, dispensarios, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, a la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Solo exigible para cuando el total de las instalaciones tengan una superficie útil superior a 500 m2. La proporción será de 1 plaza/3 camas. En zonas de consultas y ambulatorios, la reserva será 1 plaza cada 100 m2 de superficie útil total de la instalación .

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

A-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN.

DEFINICIÓN.

Se incluyen dentro de estos usos los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

CLASIFICACIÓN.

- -Servicios administrativos
- -Servicios de orden
- -Centros de servicios
- -Centros cívicos y sociales de barrio.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

SC-SOCIO-CULTURAL.

DEFINICIÓN.

Se consideran incluidos en el mismo los locales y edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de centros cívicos, hogares de juventud, bibliotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cine-clubes, teatros de aficionados, tele-clubes, etc. Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación, en obras de nueva planta, y que la instalación tenga más de 500 m2 útiles en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

O-OFICINAS.

DEFINICIÓN.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

CLASIFICACIÓN.

Se distinguen las siguientes categorías.

- 1. Oficinas profesionales anexas, o no, a vivienda del titular.
- 2. Locales de oficinas en edificios residenciales.
- 3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Será exigible para cuando el total de la superficie de las oficinas supere los 500 m2 útiles. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela.

Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.
- 4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las

normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO.

DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 mas las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad ≤ 2 .
- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.

I-INDUSTRIAL.

DEFINICIÓN.

A efectos de estas Normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

CLASIFICACIÓN.

1) INDUSTRIA URBANA (I.U.) O INDUSTRIA COMPATIBLE.- Ubicada yuxtapuesta con zonas residenciales. Compatible con vivienda. Se distinguen tres tipos:

Tipo 1 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. OCUPACIÓN TOTAL DE PARCELA EN PLANTA BAJA. NO SE PODRÁN ANEXIONAR PARCELAS DISTINTAS.

Tipo 2 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. PERMITIDA LA OCUPACIÓN DE VARIAS PARCELAS, EN 1 6 2 PLANTAS.

Tipo 3 EDIFICIOS ESPECÍFICOS INDUSTRIALES

2) INDUSTRIA INCOMPATIBLE (I.I.).- Inmuebles que exigen la tipología constructiva industrial ubicada en zonas específicas mediante técnicas de alejamiento de la residencia, por no considerarse en general, las actividades allí desarrolladas, como compatibles o en convivencia con la vivienda. Se divide en tres Categorías:

Categoría 0. Edificios industriales que no requieran aislamiento, con frentes de fachada continuos y que no necesiten un patio de maniobras o instalaciones y edificios externos.

Categoría 1. Edificios con disposición aislada, con aparcamientos privados, patios de maniobras, elementos externos y cuyo cerramiento con las vías públicas sean vallados o cercados.

Categoría 2. Complejos industriales de características similares al CATEGORÍA 1 y que dentro del perímetro desarrollen varios procesos distintos. CONDICIONES.

Hasta la redacción de una ordenanza de usos y actividades, que deberá desarrollar el propio Nomenclátor Industrial Municipal, se estará a lo dispuesto por la ordenanza general de M.A. de Sagunto, NBE CPI-91 y anexos, Ley de Actividades Calificadas y Nomenclátor adjunto. En concreto, para las actividades industriales tipificadas como "I.U." o industria compatible, tendrán una calificación en consonancia con la zona donde se encuentren ubicadas, teniendo en cuenta las molestias directas, el impacto al medio natural tanto atmosférico como suelo y subsuelo, así como las indirectas derivadas de su ejercicio como tráfico, almacenamiento, carga y descarga, etc.

GARAJE-APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMÓVILES. DEFINICIÓN.

- 1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
- 2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.
- 3. A efectos del cómputo de plazas de aparcamiento, las superficies a considerar serán siempre las superficies totales de la instalación, incluyéndose todos los espacios.

CLASIFICACIÓN.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.
- 3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.
- 4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
- 5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 6. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 7. Talleres de automóvil.
- E. Id. con exposición y venta
- 8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).
- 9. Depósito de vehículos usados.

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E

CONDICIONES GENERALES.

- 1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.
- 2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m2. pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.
- 3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 15 %. Se admitirán rampas hasta el 18 % de pendiente siempre que se resuelva la zona de transición entre tramo de distinta pendiente. y las rampas en curva del 15 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

Las calles de circulación tendrán un radio de giro mínimo en el eje de 4,50 m.. Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.

Podrá permitirse el empleo de aparatos monta coches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. Las cabinas de los ascensores para coches y personas tendrán una dimensión mínima de 2,30m. de ancho, 5,00 m. de longitud y 2,10 m. de altura libre.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,30 por 4,50 m

Cuando la plaza de aparcamiento este confinada entre dos soportes, siempre que estos estén a partir de una banda de $1\,\mathrm{m}$. de ancho , medida desde el fondo de la plaza, se incrementará el ancho de la plaza en $0.20\,\mathrm{m}$.

Las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y un lado mayor adyacentes a un muro, se incrementará el de la plaza en 0,20 m.

En las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y uno mayor y espacio de maniobra de la plazas adyacentes a un muro, se incrementará el ancho de la plaza en 0,70 m.

Se admiten plazas para motocicletas y plazas para vehículos de reducidas dimensiones, debiendo constar explícitamente en el proyecto y en la declaración de obra nueva tal condición. Estas plazas no computarán como reserva de aparcamiento en ninguna proporción.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30x4,80m.

En los distintos usos en los que se ha hecho referencia a la reserva en función de la superficie de la instalación, la superficie a considerar será siempre la suma del total de las instalaciones que se destinan a la actividad, incluyendo locales, zonas de venta, almacenes, aseos, zona de instalaciones, etc.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

- La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.
- Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.
- Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.
- Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.
- Deberá de disponer de un extintor en su interior.
- 5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, permitiéndose descuelgues en las plazas de aparcamiento hasta 2,10 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Sólo en una franja de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m..
- 6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.
- 7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

- -Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajesaparcamientos con las condiciones que señalan las normas generales y las ordenanzas de cada zona.
- -Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMÓVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E.

Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

- 1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.
- 2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS USADOS .Tendrán una superficie mínima de 3.300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 m.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1.000 m.

ESTACIONES DE SERVICIO.

DEFINICIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, además de la legislación específica, se entiende por Estación de Servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionados con los vehículos de motor.

CONDICIONES.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto, o expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en nº suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m².

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a $2.500 \, \mathrm{m}^2$.

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- 1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los

aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.

- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras."

Trámites procedimentales:

El art. 62 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que

- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...
- 2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia..."

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

"Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores."

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

- 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:
- II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma, y pese a que no se trata de una revisión del PGOU sino solo de extremos muy puntuales de ordenación pormenorizada del mismo, que en el presente caso se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira y Montesinos. Votos en contra: 2, Señores/as. Muniesa, Sáez. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Vila y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos, 2 votos en contra del PP, y 7 abstenciones de IP, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación consistente en la modificación puntual de los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, referente a las previsiones rectoras de la reserva obligatoria de aparcamiento de vehículos de distintos usos, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº. 3392, de fecha 28.4.2022. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 807090J.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Nueva redacción de los arts. 8 y 10 de las normas urbanísticas del PGOU de Sagunto, en los siguientes términos:

<u>"A.8</u>.- Las distintas actividades se pueden desarrollar en un primer nivel en dos tipos de suelo: -Espacios públicos: Comprende calles, alamedas, parques, jardines y montes públicos. Sólo se tolerarán actividades recreativas, espectáculos públicos, actividades deportivas y sociales,

venta ambulante y, en general, todos aquellos usos temporales que no requieran anclaje permanente.

Podrá, no obstante, incluirse en proyectos de urbanización las siguientes construcciones o instalaciones:

- -Instalaciones deportivas de uso intermitente y de escaso impacto, siempre que no sean cerrados.
- -Quioscos.
- -Instalaciones afectas a servicios públicos de todo tipo, con una superficie menor de 1 m2 por cada 50 m2 de espacio libre continuo, con un máximo de 64 m2 cubiertos.
- -Construcciones similares a anteriores para actos sociales al aire libre
- -Espacios privados: El resto de terrenos sea cual fuere el titular.
- B) Los proyectos de urbanización relativos a plazas, parques o jardines, zonas de recreo para niños y, en general a espacios libres, incluirán:
- 1°) Justificación de su diseño en función de las necesidades de la población en su área de influencia, de las características tipológicas del entorno, o de otros espacios de características similares susceptibles de coordinación.
- 2°) En este último caso de tratamiento coherente a los espacios públicos que tengan una continuidad física y que se acometan parcialmente al encontrarse en diferentes UU.EE. o por otra causa, se deberá presentar un estudio-propuesta del resto del espacio público a no ejecutar.
- 3°) El diseño constructivo se someterá a los patrones contenidos en la ordenanza de urbanización que aprobará el Ayuntamiento."

<u>"A.10</u>.- CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE USOS PORMENORIZADOS:

AS-ASISTENCIAL.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinadas al servicio a aquellas personas que por su carácter o situación lo requieran.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifican en los siguientes tipos:

- Guarderías, casas-cuna.
- Residencias y clubes u hogares de ancianos.
- Ciudades geriátricas.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO

1 plaza/100 m2 útiles de instalación en edificios exclusivos o de nueva planta.

Para aquellas instalaciones que ocupen parte de edificios existentes, la reserva de aparcamiento será exigible a partir de 500 m2 útiles de instalación.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

D-DEPORTIVO.

DEFINICIÓN.

En él se clasifican los campos de deportes en todos sus aspectos, locales e instalaciones destinados a la práctica del mismo, piscinas y similares, sean de carácter particular, oficial o comercial.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

- 11. Deportes cuya necesidad de superficie útil total no supera los 500 m2
- 12. Deportes cuya superficie útil total es inferior a 2.000 m2, o hasta 500 espectadores.
- 13. Deportes de 501 a 2.000 espectadores.
- 14. Deportes de 2.001 a 25.000 espectadores.
- 15. Deportes con más de 25.000 espectadores.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial, terciario e industrial.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en el reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas y la legislación específica sectorial.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Las plazas de aparcamiento a reservar serán las siguientes:

A partir de la categoría 2 se reservarán un mínimo de una plaza por cada 100 m2 útiles de instalación o cada 25 espectadores.

Categorías 4 y 5: igual que para categoría 3, con la observación de que los servicios técnicos municipales podrán determinar incrementos adicionales.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

E-ESCOLAR/DOCENTE.

Incluye los espacios, edificios y locales destinados a funciones docentes de cualquier tipo.

CLASIFICACIÓN.

- A. Educación infantil.
- B. Educación Primaria.
- C. Educación Secundaria.
- D. Enseñanza superior.
- E. Otras Enseñanzas.
- G. Colegios Mayores, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 de superficie útil construida total de instalación de nueva planta si la misma mide más de 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc.

CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- 1 plaza por cada 100 m2 construidos de instalación total, debiéndose cumplir también un mínimo de 1 plaza por cada 3 habitaciones. Queda exceptuadas de esta exigencia la implantación del uso hotelero en las manzanas con calificación Z0, allí donde dicho uso sea urbanísticamente admisible.

R-RELIGIOSO.

DEFINICIÓN.

Comprende los edificios destinados al culto religioso o de vida conventual.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

S-SANITARIO.

DEFINICIÓN.

Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento y/o alojamiento de enfermos.

CLASIFICACIÓN.

Se clasifica en los siguientes dos tipos y subtipos:

- A. Red hospitalaria:
- . Ciudades sanitarias y hospitales generales.
- . Hospitales especiales (maternal, quirúrgico, infantil, psiquiátrico).
- B. Red extrahospitalaria
- . Otros hospitales, clínicas y policlínicas
- . Centros de salud, dispensarios, etc.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica, y, en su caso, a la de uso hotelero.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Solo exigible para cuando el total de las instalaciones tengan una superficie útil superior a 500 m2. La proporción será de 1 plaza/3 camas. En zonas de consultas y ambulatorios, la reserva será 1 plaza cada 100 m2 de superficie útil total de la instalación .

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

A-SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN. DEFINICIÓN. Se incluyen dentro de estos usos los locales, edificios o espacios dedicados a un variado conjunto de dotaciones que podemos agrupar bajo los genéricos como sigue:

CLASIFICACIÓN.

- -Servicios administrativos
- -Servicios de orden
- -Centros de servicios
- -Centros cívicos y sociales de barrio.

Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles totales y será exigible para instalaciones con superficie útil superior a 500 m2.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

SC-SOCIO-CULTURAL.

DEFINICIÓN.

Se consideran incluidos en el mismo los locales y edificios dedicados a dotaciones sociales y culturales del tipo de centros cívicos, hogares de juventud, bibliotecas, casas de cultura, museos y pinacotecas, salas de conferencias y exposiciones, cine-clubes, teatros de aficionados, tele-clubes, etc. Este uso es compatible en todas las zonificaciones de suelo residencial y terciario.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación, en obras de nueva planta, y que la instalación tenga más de 500 m2 útiles en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

O-OFICINAS.

DEFINICIÓN.

Se incluyen en este uso los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; el de banca; los que con carácter análogo pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase independientes de la vivienda.

CLASIFICACIÓN.

Se distinguen las siguientes categorías.

- 1. Oficinas profesionales anexas, o no, a vivienda del titular.
- 2. Locales de oficinas en edificios residenciales.
- 3. Edificios con más del 60 % de la superficie total edificada destinada a uso de oficinas y el resto a otros usos.

CONDICIONES.

Se ajustarán a lo dispuesto en la legislación específica.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Será exigible para cuando el total de la superficie de las oficinas supere los 500 m2 útiles. Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 útiles de instalación en su conjunto.

En el caso de las dotaciones públicas, las especiales condiciones de las mismas, o la suficiente dotación de plazas de aparcamiento en la zona, podrá hacer disminuir la citada reserva.

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.

CLASIFICACIÓN.

VIVIENDA CATEGORÍA 0.- Vivienda individual aislada.

VIVIENDA CATEGORÍA 1.- Vivienda en hilera, ya sea individual o colectiva en superficie. La vivienda en hilera colectiva en altura tendrá un máximo de 2 viviendas.

VIVIENDA CATEGORÍA 2.- Vivienda colectiva en altura.

CONDICIONES DE LAS VIVIENDAS

-No se permitirá la construcción de viviendas en sótanos a menos que al tener tal consideración por razón de la rasante de la acera, no la tuviera con relación al terreno natural que se conserve en la parte posterior del solar, en este caso el pavimento deberá elevarse al menos 0,20 m. sobre el nivel exterior y estar aislado del terreno natural por una cámara de aire o sistema adecuado.

RESERVA DE APARCAMIENTO:

En todos los edificios de nueva construcción se reservará un mínimo de una plaza de aparcamiento por vivienda, a partir de promociones de 2 o más viviendas sobre la parcela. Adicionalmente se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales. Esta reserva adicional computará como reserva ya efectuada a la hora de justificar la reserva de aparcamiento de las concretas actividades que se instalen en estos espacios, compensando las exigencias adicionales de las mismas para usos concretos, si las hubiese. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

La reserva obligatoria de aparcamiento del párrafo anterior no rige para los planes parciales reguladores de sectores aprobados bajo la vigencia de la ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, así como los aprobados al amparo de las leyes urbanísticas autonómicas posteriores; que se regirán por las previsiones de sus respectivos planes parciales, respetando en todo caso los estándares legales indisponibles rectores de los mismos que estuviesen vigentes en el momento de su aprobación.

Se exceptúan de la exigencia de la reserva obligatoria de aparcamiento establecida en el párrafo primero los solares que cumplan una de estas cuatro condiciones:

- 1.- Superficie menor o igual que 200 m2.
- 2.- Fachada (una o el fondo de la parcela) menor a 12 metros de ancho. A tales efectos se considera fondo de la parcela una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo. Las anchuras inferiores a 12 metros a partir de esa profundidad no eximen de la reserva obligatoria.
- 3.- Fondo de la parcela con una distancia a la alineación que sea inferior a 25 metros de largo.

4.- Que la sección de todas las calles a las que dé fachada el solar tenga un ancho inferior a 6 metros.

Se admite una dotación de plazas de aparcamiento inferior a la mínima establecida en estas normas, limitando el espacio a una sola planta del edificio, cuando exista un déficit igual o menor al 25 % de esa reserva.

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaça del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta en planta baja, sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. A las parcelas ubicadas en las zonas urbanas objeto de este párrafo le son de aplicación las excepciones de los párrafos anteriores.

En el ámbito del Plan Parcial de Playas de Almardá regirán todas las previsiones establecidas en este artículo, tanto en exigencia como en excepciones, considerándose a los efectos indicados como terrenos por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar. No consumirán volumetría los garajes hasta 40 m2 de superficie construidos por vivienda en residencial unifamiliar y residencial colectiva baja (RCB). Para que se aplique la exención de consumo de volumetría, dicho espacio se destinará exclusivamente al uso aparcamiento, no siendo admisibles otros elementos (por ejemplo, lavaderos, cocinas, otros elementos asociados a la vivienda, etc). En residencial colectiva alta (RCA) no consumirán volumetría los garajes hasta 30 m2 construidos por vivienda, computándose como volumetría consumida toda aquella superficie destinada a garaje por encima de estos valores, exceptuándose plantas sótano o semisótano. Al resto de usos distintos del de vivienda que sean compatibles con la ordenación pormenorizada le son de aplicación las reservas obligatorias de aparcamiento previstas en este art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, quedando sin efecto las previsiones sobre dicha reserva establecidas en el plan parcial de playas.

El Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida, dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos de 150 metros de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros y en todo caso que no obligue a desarrollar un recorrido peatonal superior a los 300 metros.

ER-ESPECTÁCULOS Y RECREATIVO. DEFINICIÓN.

Corresponde este uso a los locales e instalaciones destinadas al público con fines de cultura y recreo.

CLASIFICACIÓN.

- Usos recreativos Categoría 1.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares, sin ambiente musical o actuaciones en directo.
- Usos recreativos Categoría 2.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas recreativas, pubs, cafeterías, bares y similares con ambiente musical o actuaciones en directo, locales de danza y gimnasios con música.
- Usos recreativos Categoría 3.- Las comprendidas en la Cat.1 más las salas de juego y cines con grado de actividad \leq 2.

- Usos recreativos Categoría 4.- Discotecas, parques de atracciones, teatros, cines al aire libre, parques zoológicos, pabellones de exposiciones y no asimilables a categorías anteriores.

CONDICIONES.

Se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Espectáculos y actividades recreativas, así como a la legislación sectorial correspondiente.

RESERVA DE APARCAMIENTO.- Para actividades que no alcancen los 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, no existe obligación de reserva de aparcamiento.

Para actividades con superficie total igual o superior a 500 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad, deberán disponer como mínimo de una plaza por cada 50 m2 de instalación.

En el CATEGORÍA 4 se reservará una plaza de aparcamiento por cada 25 m2 de techo construidos o vinculados al desarrollo de una actividad.

Estas exigencias regirán igualmente para los usos de esta categoría que se implanten en el polígono industrial INGRUINSA, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras del mismo.

I-INDUSTRIAL.

DEFINICIÓN.

A efectos de estas Normas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primera materia, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

CLASIFICACIÓN.

1) INDUSTRIA URBANA (I.U.) O INDUSTRIA COMPATIBLE.- Ubicada yuxtapuesta con zonas residenciales. Compatible con vivienda. Se distinguen tres tipos:

Tipo 1 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. OCUPACIÓN TOTAL DE PARCELA EN PLANTA BAJA. NO SE PODRÁN ANEXIONAR PARCELAS DISTINTAS.

Tipo 2 UBICACIÓN EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL. PERMITIDA LA OCUPACIÓN DE VARIAS PARCELAS, EN 1 6 2 PLANTAS.

Tipo 3 EDIFICIOS ESPECÍFICOS INDUSTRIALES

2) INDUSTRIA INCOMPATIBLE (I.I.).- Inmuebles que exigen la tipología constructiva industrial ubicada en zonas específicas mediante técnicas de alejamiento de la residencia, por no considerarse en general, las actividades allí desarrolladas, como compatibles o en convivencia con la vivienda. Se divide en tres Categorías:

Categoría 0. Edificios industriales que no requieran aislamiento, con frentes de fachada continuos y que no necesiten un patio de maniobras o instalaciones y edificios externos.

Categoría 1. Edificios con disposición aislada, con aparcamientos privados, patios de maniobras, elementos externos y cuyo cerramiento con las vías públicas sean vallados o cercados.

Categoría 2. Complejos industriales de características similares al CATEGORÍA 1 y que dentro del perímetro desarrollen varios procesos distintos.

CONDICIONES.

Hasta la redacción de una ordenanza de usos y actividades, que deberá desarrollar el propio Nomenclátor Industrial Municipal, se estará a lo dispuesto por la ordenanza general de M.A. de Sagunto, NBE CPI-91 y anexos, Ley de Actividades Calificadas y Nomenclátor adjunto. En concreto, para las actividades industriales tipificadas como "I.U." o industria compatible, tendrán una calificación en consonancia con la zona donde se encuentren ubicadas, teniendo en cuenta las molestias directas, el impacto al medio natural tanto atmosférico como suelo y subsuelo, así como las indirectas derivadas de su ejercicio como tráfico, almacenamiento, carga y descarga, etc.

GARAJE-APARCAMIENTO/TALLERES DE AUTOMÓVILES. DEFINICIÓN.

- 1. Se denomina "Garaje-aparcamiento" a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase. Se consideran incluidos, dentro de esta definición, los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.
- 2. Se consideran "Talleres del automóvil" los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.
- 3. A efectos del cómputo de plazas de aparcamiento, las superficies a considerar serán siempre las superficies totales de la instalación, incluyéndose todos los espacios.

CLASIFICACIÓN.

Se dividen en las siguientes categorías:

- 1. Garaje-aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.
- 2. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.
- 3. Garaje-aparcamiento en parcela interior, patios de manzana y espacio libres privados.
- 4. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.
- 5. Garaje-aparcamiento en manzana completa.
- 6. Garaje-aparcamiento para uso público.
- 7. Talleres de automóvil.
- E. Id. con exposición y venta
- 8. Servicio público de transportes (viajeros y mercancías).
- 9. Depósito de vehículos usados.

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E

CONDICIONES GENERALES.

1. La instalación y uso de garajes-aparcamientos no relacionados con viviendas y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes ordenanzas. Para lo no regulado se estará a lo dispuesto en la normativa vigente para Viviendas de Protección Oficial. El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén

situadas en vías que, por su tránsito, características urbanísticas o tipológicas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras excepcionales que cada caso requiera.

2. Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de 3 m. de ancho y de 4 m. de fondo, como mínimo, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m2. pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 15 %. Se admitirán rampas hasta el 18 % de pendiente siempre que se resuelva la zona de transición entre tramo de distinta pendiente. y las rampas en curva del 15 %, medida por la línea media. Su anchura mínima será de 3 m., con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medida también en el eje, será superior a 6 m.

Las calles de circulación tendrán un radio de giro mínimo en el eje de 4,50 m.. Cuando en las calles de circulación los radios de giro no alcancen los mínimos previstos se establecerán plataformas giratorias automatizadas para permitir el giro de los vehículos.

Podrá permitirse el empleo de aparatos monta coches, cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema, se instalará uno por cada 20 plazas o fracción. Las cabinas de los ascensores para coches y personas tendrán una dimensión mínima de 2,30m. de ancho, 5,00 m. de longitud y 2,10 m. de altura libre.

Se autoriza la mancomunidad de garajes-aparcamientos.

4. Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,30 por 4,50 m

Cuando la plaza de aparcamiento este confinada entre dos soportes, siempre que estos estén a partir de una banda de 1 m. de ancho , medida desde el fondo de la plaza, se incrementará el ancho de la plaza en 0,20 m.

Las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y un lado mayor adyacentes a un muro, se incrementará el de la plaza en 0,20 m.

En las plazas con su longitud mayor perpendicular a la calle y con un lado menor y uno mayor y espacio de maniobra de la plazas adyacentes a un muro, se incrementará el ancho de la plaza en 0.70 m.

Se admiten plazas para motocicletas y plazas para vehículos de reducidas dimensiones, debiendo constar explícitamente en el proyecto y en la declaración de obra nueva tal condición. Estas plazas no computarán como reserva de aparcamiento en ninguna proporción.

Sólo se tendrá que hacer maniobra para estacionar el vehículo, dejando para ello un espacio libre en el frente de la plaza de al menos 2,30x4,80m.

En los distintos usos en los que se ha hecho referencia a la reserva en función de la superficie de la instalación, la superficie a considerar será siempre la suma del total de las instalaciones que se destinan a la actividad, incluyendo locales, zonas de venta, almacenes, aseos, zona de instalaciones, etc.

Para proceder al cierre de una plaza se deberán cumplir las dimensiones anteriores y además disponer de:

• La puerta de cierre de la plaza no podrá ser opaca, debiendo ser un cierre de malla.

- Deberá cumplir con los radios de giro establecidos.
- Las dimensiones interiores mínimas serán de 2,55x4,80 m. debiendo de respetar las plazas contiguas las dimensiones establecidas en este artículo.
- Deberán de disponer de ventilación en la zona interior de la plaza, bien natural a través de huecos en fachada o bien mediante ventilación forzada.
- Deberá de disponer de un extintor en su interior.
- 5. En garajes-aparcamientos se admite una altura libre mínima de 2,40 m. en cualquier punto, permitiéndose descuelgues en las plazas de aparcamiento hasta 2,10 m. sin que afecten a más del 5 % de la plaza. Sólo en una franja de 0,80 m en el fondo de la plaza de aparcamiento se permitirá disminuir la altura libre hasta 1,80 m..
- 6. Se prohíbe las reparaciones ruidosas, molestas, nocivas y peligrosas, tales como el trabajo de chapista, pintura y prueba de motores, salvo en las zonas particulares que lo autoricen.
- 7. Queda prohibido también todo almacenamiento, incluso dentro de los vehículos, de material de cualquier clase, combustible o no, y realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan estrictamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

Salvo para el uso comercial, que preceptivamente deberán estar comunicados físicamente con el aparcamiento, el Ayuntamiento podrá dispensar de la obligatoriedad de albergar la reserva de aparcamientos establecida dentro del mismo inmueble, sustituyéndola por un espacio privado de similares condiciones y de igual o mayor capacidad, siempre que se sitúe a menos 150 m de distancia entre las aristas más cercanas de ambas parcelas, no debiendo existir inconvenientes urbanísticos, funcionales, legales o de perjuicio a terceros.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTABLECIMIENTOS ANEXOS

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

- -Instalación de engrase y lavado. Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajesaparcamientos con las condiciones que señalan las normas generales y las ordenanzas de cada zona.
- -Surtidores de Gasolina. Se prohíbe la instalación de aparatos surtidores en el interior de los garajes-aparcamientos, excepto en los edificios exclusivos para este uso y en las zonas industriales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TALLERES DEL AUTOMÓVIL

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

En aquellos artículos del PGOU que recogen las distintas tolerancias para cada tipo de suelo, si se permite la categoría 7, se entiende admitida simultáneamente también la categoría E.

Los talleres tipificados como E, con exposición, venta, almacenamiento, alquiler o similares, le dedicarán exclusivamente a esta actividad el frente de fachada (principal si fueran varias). En el caso que esta fuera la única actividad, el uso pasaría a "C" COMERCIAL.

.Dispondrán, dentro del local, de capacidad para ubicar 1 vehículo de 4 ruedas por cada 25 m2. de taller.

.En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En edificios exclusivos para uso del automóvil no existirá limitación. Dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 3 CV. de potencia instalada, con un mínimo de 100 m2 de superficie de taller.

CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE

Corresponde este epígrafe a los siguientes grupos:

- 1. Estaciones para el servicio público de transportes de mercancías.
- 2. Estaciones para el servicio público de transportes de viajeros.

Además de las condiciones establecidas en las presentes ordenanzas y disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

.En el grupo 1 dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada 150 m2., en forma que se reserven espacios expresamente habilitados para operaciones de carga y descarga de mercancías en el interior de los locales.

.En el grupo 2 su emplazamiento vendrá determinado específicamente por la administración.

CONDICIONES PARTICULARES DE DEPOSITO DE VEHÍCULOS USADOS

.Tendrán una superficie mínima de 3.300 m2 (4 Hg)

.Dispondrán de acceso pavimentado de anchura no inferior en ningún punto a 6 m.

.Cuando recaigan a carretera nacional, autonómica o provincial, deberán disponer de la correspondiente autorización del organismo competente.

.Podrán ubicarse en zonas industriales, siendo incompatibles con las residenciales debiendo guardar una distancia mínima con estas de 1.000 m.

ESTACIONES DE SERVICIO.

DEFINICIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento para suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos, además de la legislación específica, se entiende por Estación de Servicio toda instalación construida al amparo de la oportuna concesión, que contenga aparato para el suministro de carburantes, gas-oil y lubricantes y la que puedan existir otras relacionados con los vehículos de motor.

CONDICIONES.

Se podrán ubicar en zonas destinadas al efecto, o expresamente autorizadas por la Administración.

Dispondrán de aparcamiento en nº suficiente para no entorpecer el tránsito, con un mínimo de 2 plazas por surtidor.

C-COMERCIAL Y ALMACENES.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados almacenamiento, compra-venta al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las siguientes agrupaciones, relacionadas de acuerdo con legislación sectorial vigente.

La superficie a efectos de este artículo será la totalidad de la superficie útil del conjunto de toda la instalación, incluido almacenes, cámaras, etc.

CLASIFICACIÓN.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1.- Comercial y almacén ubicado en edificios de vivienda

Categoría 2.- Comercial y almacén en edificio exclusivo. Superficie máxima de exposición y venta inferior a la que la legislación sectorial establezca como gran superficie. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial inferior a 2.500 m².

Categoría 3.- Grandes superficies conforme a la legislación sectorial vigente en cada momento. Atendiendo a la normativa actualmente vigente, son establecimientos comerciales individuales o colectivos que cuenten con una superficie comercial igual o superior a 2.500 m²·

CATEGORÍA 4.- Otras no calificadas

CONDICIONES.

- 1. En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.
- 2. Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio. Debiendo de cumplir las condiciones se sectorización de la normativa de incendios aplicable.
- 3. Cuando la superficie útil total de todos los locales, incluidos los dedicados a actividades anexas, supere los 2.500 m2, dispondrán en el interior de la parcela, además de los aparcamientos obligatorios, de espacios expresamente habilitados, cerrados y cubiertos para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con capacidad para albergar en su interior un vehículo de 18 m de longitud como mínimo y espacio de maniobra para efectuar en su interior las operaciones de carga y descarga.
- 4. No obstante se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Comercio de la G.V.
- 5. Los edificios específicos comerciales, construidos expresamente para tal fin, estarán a lo dispuesto por las normas u ordenanzas de la edificación de las zonas o sectores donde se ubiquen, adaptándose a los aspectos formales más positivos y representativos del entorno.

6.- Reserva de aparcamiento:

Categoría 1.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta, cuando este sea mayor a 500 m2 en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m2 construidos de locales y/o bajos comerciales, considerándose atendida la reserva del uso comercial futuro a implantarse en la misma. Las escrituras de constitución de complejo inmobiliario deberán asignar los aparcamientos afectos a viviendas y locales respetando esta asignación mínima.

Categoría 2.

1 plaza cada 100 m2 de exposición y venta.

Categoría 3.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 50 m2 de exposición y venta.

Categoría 4.

A determinar en cada caso concreto por la Administración, respetando en todo caso el parámetro mínimo de 1 plaza por cada 100 m2 de exposición y venta.

Esta normativa tendrá validez y rango superior en los diferentes sectores donde no existe distinción clara entre la reserva de aparcamiento del uso comercial y los de almacén o industria.

Previsiones específicas de reserva de aparcamiento para el sector P(E)RI Nº 7:

Las exigencias de reserva de aparcamiento previstas para cada uso de los enumerados en el presente artículo regirán igualmente para los usos de cada categoría que se implanten en el sector P(E)RI Nº 7, quedando derogadas las previsiones específicas recogidas en sus normas urbanísticas reguladoras.

13 EXPEDIENTE 1095434M. EXPTE. 17/22 T.C. DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR TRANSFERENCIAS DIFERENTES ÁREAS DE GASTOS.

Por parte de la concejalía delegada de Hacienda se da cuenta del expediente 17/2022 de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto, al considerar:

Que tal y como se recoge en la Memoria de la Alcaldía, se estima oportuno se proceda a la tramitación de un expediente de modificación de créditos por transferencias entre distintas áreas de gasto, en virtud de lo establecido en el art.177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en consecuencia se proceda a dotar presupuestariamente las aplicaciones presupuestarias para atender los siguientes gastos:

- 1) Los gastos derivados del carburante destinado a las instalaciones deportivas y centros educativos; la previsión inicial prevista para los gastos de combustibles y carburantes ascendía a 170.000 euros, siendo el saldo actual de la bolsa de vinculación configurada en las bases de vinculación del presupuesto actual de 5 euros; El hecho de que la previsión haya sido insuficiente en este ejercicio, está motivada sobre todo al haberse disparado los precios del crudo este ejercicio 2022, entre otras razones, por la invasión de Rusia sobre Ucrania.
- 2) Asimismo, y en aras a finalizar las obras del Pabellón Sunp VI, se precisa financiar con recursos propios la aplicación presupuestaria 210.3420.63200 que conforma el proyecto de financiación afectada 2018/2/12CON/2; La necesidad de financiación es de 144.803,97 €, por lo que teniendo en cuenta el crédito actual existente en el proyecto, se precisa efectuar la transferencia de crédito por importe de 130.000 euros.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Sampedro, Rovira y Montesinos. Votos en contra: 3, Señores/as. Muniesa, Sáez y Vila. Abstenciones: 1, Señor. López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, EU y Ciudadanos, 3 votos en contra del PP y VOX y 1 abstención del Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 17/2022 por transferencias de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto, que figura en la Memoria de la Alcaldía y es el siguiente:

Aplicaciones cuyo crédito aumenta:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
400	3230	22103	Combustibles y Carburantes	50.000,00	24-EDUCACIO
440	3420	22103	Combustibles y Carburantes	150.000,00	33-DEPORTES
210	3420	63200	Confinanciación Pabellón SUNP-VI	130.000,00	12-CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO (OBRA PÚBLICA)
	•		TOTAL AUMENTOS	330.000,00	

Aplicación cuyo crédito disminuye

APLICACIÓ PRESUPU					
Org.	Pro.	Eco.	Descripción	IMPORTE	CENTRO GESTOR
625	4100	4100	Transferencia Consell Local Agrari	330.000,00	01-CONTABILIDAD
			TOTAL DISMINUCIONES	330.000,00	

SEGUNDO. - Exponer el Expediente de modificación de Créditos, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

14 EXPEDIENTE 1099328W. MODIFICACIÓN BASE 45 DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO PARA 2022 RELATIVA AL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO.

El Pleno del Tribunal de Cuentas (Tcu) en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2020, mediante Informe 1.415 de Fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos aprobados por las Entidades locales en el ejercicio 2018, en colaboración con los órganos de control externo de las Comunidades autónomos (OCEX), y en concreto con el Informe Especial de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto (expediente 752441H) en su sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021 se dio cuenta del expediente 723062D relativo a "Dar cuenta Informe Reconocimiento Extrajudicial de Créditos REC 2018-Informe Sindicatura de Comptes y Tribunal de Cuentas".

En fecha 05 de julio de 2021 se crea el presente expediente 813064F de reconocimiento extrajudicial de créditos REC por la Intervención en el que figuran como tramitadores la Intervención y el Secretario General, con el contenido obrante hasta la citada fecha.

El 20/06/2022 se firma el informe propuesta por el Interventor y el Concejal del área referente a las instrucciones del procedimiento regulador de los REC.

La Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal en su sesión ordinaria de fecha 23/06/22 retira el presente punto del orden del día.

En fecha 01/07/2022 se firma nuevo informe propuesta por Intervención y la Concejalía de aprobación de las instrucciones de REC y Omisiones al objeto de rectificar las expresiones "ordenanza" del citado texto (que se disponía en su Disposición Final Única) en tanto en cuanto la presente propuesta son instrucciones, conforme señala el TCu.

Siendo que en fecha 01/07/2022 se asigna tarea a Secretaría General para la elaboración de informe jurídico al respecto.

Siendo que en fecha 03 de agosto se concluye dicha tarea aportando informe jurídico de dicho expediente, pasando a modo lectura de este.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su capítulo IV "control y fiscalización" sus artículos 213 y siguientes.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril llamado reglamento presupuestario en sus artículos 26,2 y 60.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, principalmente en su artículo 28 "de la omisión de la función interventora"
- El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico del funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en sus artículo 4 y artículo 3,3,d),3° si se dieran dichas circunstancias.
- Informe de la IGAE de 13 de febrero de 2020
- Circular de la IGAE 3/1996 de 30 de abril
- Informe de fiscalización nº 1.415 del Tribunal de Cuentas (en coordinación con el informe de fiscalización correspondiente de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana)
- Bases de ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2022 (base 45).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículos 109,2 y 54 a 95)
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIPBG
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Art. 23, e) y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Art. 50.12).
- A los anteriores textos legales habrá que añadir la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Siendo deseable dar agilidad administrativa, y a la vista de los citados informes del Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas, Intervención y Secretaría.

Siendo que el TCu señala en sus Recomendaciones que las Entidades Locales deben establecer, como mínimo, en las bases de ejecución el procedimiento de aprobación, y considerando que la base de ejecución 45 del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos y omisiones de fiscalización de forma somera, por lo

que se precisa de un mayor desarrollo del procedimiento de tramitación de ambas formas jurídicas.

Siendo que la Intervención General (órgano fiscalizador del Ayuntamiento) considera entre otras que las instrucciones a raíz de sendos informes del TCu y Sindicatura de Comptes deben ser aprobadas por el máximo órgano de la Entidad, el Pleno de la Corporación, en tanto el artículo 60,21 del RD 500/1990 le atribuye dicha competencia y la recomendación del TCu así lo establecen.

Visto el informe de la Intervención Municipal.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. Muniesa, Sáez y Vila. Abstenciones: 7, Señores/as. González, Guillen, Berna, Herranz, Fuertes, Montesinos, y López; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Organización Municipal, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU, 3 votos en contra del PP y VOX y 7 abstenciones de IP, Ciudadanos y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto y en concreto la BASE 45, quedando la redacción final según consta en el expediente 1099328W e incorporar a las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sagunto para el 2022 el anexo que forma parte del mismo expediente.

SEGUNDO. - Exponer la modificación de las Bases de Ejecución, por plazo de quince días hábiles, previo anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de las reclamaciones por los interesados y por los motivos establecidos en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Este acuerdo aprobatorio será considerado definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el presente ejercicio, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de régimen Local y en lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 15 al 25 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

15 EXPEDIENTE 1103876M. PROPOSICIÓN PSOE. CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y LA TRATA DE PERSONAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En el debate que se ha planteado en los últimos años, los argumentos que se han venido utilizando para respaldar posiciones regulacionistas y permisivas al respecto de la prostitución, incluso para la justificación de su existencia, han tenido un respaldo fundamental en el concepto del intercambio a partir de una lógica económica de mercado libre en el que dos partes están de acuerdo: una en vender su cuerpo, la otra en comprarlo, sin atender la realidad y a las condiciones que hay detrás del propio intercambio. La prostitución es violencia, y parte siempre de desigualdades de género, edad, raza y/o renta.

Para los defensores del liberalismo, en cualquiera de sus dimensiones, la prostitución es una transacción comercial y, como todas, consiste en una relación privada entre dos seres iguales y libres. Aquí se terminaría el debate. Pero cuando observamos de cerca la prostitución, las personas que son prostituidas, las personas que compran sexo y las personas que hacen negocio de la prostitución, la realidad de sus situaciones se nos impone.

La prostitución es lo que es, una forma de violencia y opresión, institucionalizada y organizada. Las posiciones que tratan de aislar la prostitución de toda relación social, económica y política, ignora las relaciones de diferencia y desigualdad y, sin ningún tipo de dudas, refuerzan con esta perspectiva los sistemas jurídicos y económicos que amparan una violencia institucionalizada y que mueve cantidades de dinero incontables por todo el mundo.

Cuando hablamos de la prostitución como institución, hablamos fundamentalmente de los componentes estructurales que la definen; y detrás de toda persona prostituida hay una persona que prostituye, y un sistema complejo que opera más allá de lo superficial, de la compraventa de cuerpos.

Proxenetas, mafias, dueños de pisos y locales, redes de trata de personas, grupos del crimen organizado internacional, plataformas tecnológicas, proveedores de bebidas alcohólicas, narcotráficos, pornografía, cirugía estética, la industria del sexo, el universo de la prostitución es extremadamente extenso. La entrada en la prostitución no es una decisión, es una relación esclavista y en nuestras sociedades contemporáneas, las redes de tratas se han convertido en la esclavitud del siglo XXI.

La Policía Nacional define, precisamente, la trata como la esclavitud del siglo XXI y uno de los delitos más comunes y que mueve mayor cantidad de dinero en todo el mundo, después del tráfico de drogas y de armas. Pero la trata trasciende mucho más la dimensión sexual que solemos asociar.

La explotación sexual a la que están sometidas las víctimas de trata está íntimamente relacionada con la prostitución, y lo que hace tan difícil de medir cuándo alguien es víctima de trata es la enorme variedad de fenómenos existentes. Una víctima de trata está mantenida en la esclavitud a través de una combinación de fuerza, coacción e intimidación que la priva de su libertad.

Las víctimas son engañadas en el proceso de captación sobre el desarrollo de su vida, sus trabajos, el viaje y su condición legal en el país de destino. La víctima es movida por los tratantes constantemente, de un lugar a otro, para evitar que forjen relaciones estables que las puedan sacar de su situación vejatoria y criminal. Se posa sobre ella un telón que las mantiene arrinconadas en el miedo. Su situación es invisible para la Administración, los medios del Estado o el tercer sector. Incluso para las unidades especializadas en estos delitos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La víctima vive condenada al abuso, la violación de sus derechos y el control de toda su vida por parte de terceros que se lucran con su explotación. La víctima es deshumanizada para garantizar su total sometimiento.

Este año, la guerra en Ucrania ha destapado con claridad cómo las mafias se aprovechan de la situación de miles de mujeres y niños para arrastrarlas a las redes de trata de personas. En la Comunitat Valenciana, en el año 2021, se registraron 613 personas por parte del Ministerio del Interior en riesgo de trata sexual, el doble que en 2020, y aunque este dato es la mitad del de 2017, la Comunitat Valenciana es la tercera autonomía por detrás de

Andalucía y Castilla y León con personas en esta situación próxima a los delitos de explotación sexual.

El perfil de las personas en riesgo y de las víctimas de redes de trata y explotación sexual es el de personas provenientes de países pobres y en vías de desarrollo como los países del Este de Europa y de Latinoamérica. Las cifras oficiales que se poseen las tenemos gracias a los registros en los países y regiones en las que se produce una parte del delito, pero el proceso de captación es invisible en las zonas de origen. La Comunitat Valenciana es la tercera autonomía que más registros realiza para destapar las redes delictivas.

Un estudio de la Universitat Valenciana señala que en la Comunitat Valenciana hay entre 10.000 y 13.000 mujeres prostituidas, 164 burdeles y más de 50.000 anuncios en internet que ofrecen sexo pagado. El 25% de los hombres valencianos ha admitido que ha pagado por sexo alguna vez en su vida y señalan a la Comunitat Valenciana como el "centro del corredor de la prostitución", uno de los puntos donde más trata de mujeres se produce anualmente.

Los datos proporcionados por la Generalitat son demoledores: el negocio de la prostitución genera más de 760.000€ al día, 280 millones de euros al año, el 0'24% del PIB valenciano. la ONG Médicos del Mundo, en un informe de 2015, concluyó que, en la ciudad de Valencia, en 127 pisos se ejerce la prostitución, mientras que existen un total de 62 clubes de alterne. En la ciudad de Valencia, según la ONG, 1886 personas estaban en aquel entonces en situación de prostitución: 1658 eran mujeres, 127 hombres y 101 eran transexuales. Con el incremento de ordenanzas municipales y de los servicios de protección, la prostitución se ha traslado a pisos y locales encubiertos, y se extiende gracias al uso de plataformas tecnológicas y las redes sociales.

A pesar de los esfuerzos de la Generalitat Valenciana para erradicar la trata y la prostitución y proteger, así, los derechos más fundamentales de todo ser humano, la trata sigue siendo uno de los principales problemas y dramas humanos de nuestra sociedad. El PSPV-PSOE, como partido abolicionista de la prostitución y de todas las formas delictivas que la sostiene o refuerzan, propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

- 1. Instar al Ministerio de Justicia a agilizar el desarrollo de la Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos.
- 2. Instar al Gobierno de España al desarrollo transitorio de planes específicos de inserción sociolaboral, de protección añadida de las víctimas hasta la aprobación definitiva de la Ley que lo contemple.
- 3. Instar al Gobierno de España a la reforma de la Ley de Extranjería que incluya la regularización de víctimas de trata por explotación sexual.
- 4. Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas a implementar un sistema de rentas y ayudas sociales para mujeres víctimas de la prostitución con el fin de poder recuperar sus proyectos de vida con dignidad y autonomía.
- 5. Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas al refuerzo e incremento de los servicios públicos de asistencia psicológica y médica necesarios para la ayuda a las víctimas.
- 6. Instar al Gobierno de España a la elaboración de una ley integral abolicionista de la prostitución.
- 7. Instar a la Generalitat Valenciana al refuerzo e incremento de los sistemas de detección, prevención, registro y lucha contra la trata de personas en el entorno laboral y con fines de explotación sexual en la Comunitat Valenciana.
- 8. Instar a la Generalitat Valenciana, en coordinación con el Gobierno de España, al desarrollo de un protocolo institucional y administrativo común para la formación del personal en materia de asistencia a las víctimas de trata.
- 9. Instar a la Generalitat Valenciana al apoyo a las Administraciones Locales para el

- refuerzo y la dotación de los recursos necesarios para la lucha efectiva contra las redes de trata y de explotación sexual.
- 10. Instar a la elaboración/aprobación de una ordenanza municipal abolicionista de la prostitución."

Por parte del Portavoz del Partido Popular se presenta una enmienda de adición que dice:

- "- Instar a la Generalitat a dotar de mayor presupuesto autonómico para incrementar la red asistencial y residencial para las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- Exigir a la Generalitat a que implemente programas específicos y a profesionales formados en la atención y recuperación de las víctimas provenientes de la explotación sexual que han sido sometidas a substancias adictivas.
- Instar a la Generalitat a devolver a los municipios la competencia en materia de violencia de género y machista.

Enmienda que es aceptada por el Ponente.

Igualmente por parte del Grupo Municipal de Compromís, se presenta la siguiente enmienda de adición:

"2.-Instar al Gobierno de España al desarrollo transitorio de planes específicos de inserción sociolaboral, de protección añadida de las víctimas hasta la aprobación definitiva de la Ley que lo contemple.

Añadir:

Seguir desarrollando alternativas e itinerarios como el "Programa de formación e inserción para mujeres víctimas de violencia de género o de tráfico y explotación sexual con compromiso de contratación", que LABORA tiene con la asociación especializada ALANNA, incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiada por la UE a través de Next Generation EU.

4.-Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas a implementar un sistema de rentas y ayudas sociales para mujeres víctimas de la prostitución con el fin de poder recuperar sus proyectos de vida con dignidad y autonomía.

Añadir:

Seguir desarrollando las prestaciones sociales para la inclusión social de a las mujeres que quieran abandonar la prostitución, así como el complemento de la Renta Valenciana de Inclusión.

5.-Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas al refuerzo e incremento de los servicios públicos de asistencia psicológica y médica necesarios para la ayuda a las víctimas.

Añadir:

Seguir desarrollando el Programa Alba, de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, que promueve la atención integral (en el ámbito de la salud física, mental y sexual, social, jurídico, laboral, etc.) a las mujeres en contextos de prostitución, con recursos residenciales, y que atiendan sus vulnerabilidades añadidas (alcoholismo, drogodependencias, salud mental, situación irregular, etc.) y la explotación o abusos contra los derechos humanos que hayan podido sufrir.

7.-Instar a la Generalitat Valenciana al refuerzo e incremento de los sistemas de detección, prevención, registro y lucha contra la trata de personas en el entorno laboral y con fines de explotación sexual en la Comunitat Valenciana.

Añadir:

Prestar atención a las víctimas de explotación sexual y contra el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, desde una perspectiva de derechos humanos, y por tanto desvinculada de la persecución y lucha policial contra mafias y proxenetas.

9.-Instar a la Generalitat Valenciana al apoyo a las Administraciones Locales para el refuerzo y la dotación de los recursos necesarios para la lucha efectiva contra las redes de trata y de explotación sexual.

Añadir:

El Ayuntamiento proveerá de fondos a los servicios sociales integrales que sean dirigidos para mujeres en situación de prostitución y que desean abandonarla, facilitando la asistencia, ayuda y formación que permiten la incorporación a la sociedad y el pleno ejercicio de sus derechos humanos. El consistorio apostará también por una intervención preventiva de las causas, colaborando con el Gobierno de España y la Generalitat Valenciana a erradicar la precariedad del mercado laboral y las condiciones de explotación, las cuales provocan que la prostitución a veces sea la única alternativa para poder pagar las deudas o mantener a la familia.

Añadir como puntos propios:

-Incorporarse a la red de ciudades libres del tráfico de mujeres, niños y niñas favoreciendo la atención de las víctimas y priorizándolas en la renta valenciana de inclusión para aquellas mujeres prostituidas y que se encuentran en una situación de explotación sexual.

-Impulsar campañas periódicas de sensibilización, jornadas, talleres etc., para concienciar a la población que la explotación sexual de las mujeres es igual a la violencia de género, poniendo el foco en la educación afectiva y sexual, en el derecho a una sexualidad libre y en los derechos humanos.

Sometida la misma a votación:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bona- Votos a favor: 5, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona y Soriano. Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Muniesa, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y Vila. Abstenciones: 6, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuerte, y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

No aprobar la enmienda presentada por Compromís.

Sometida a votación la proposición debidamente enmendada con la enmienda presentada por el Partido Popular, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora. Bono.- Votos a favor: 16, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Sáez, Sampedro y Rovira. Abstenciones: 8, Señores/as. Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor del PSOE, IP, PP y EU, y 8 abstenciones de Compromís, Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

- 1. Instar al Ministerio de Justicia a agilizar el desarrollo de la Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos.
- 2. Instar al Gobierno de España al desarrollo transitorio de planes específicos de inserción sociolaboral, de protección añadida de las víctimas hasta la aprobación definitiva de la Ley que lo contemple.
- 3. Instar al Gobierno de España a la reforma de la Ley de Extranjería que incluya la regularización de víctimas de trata por explotación sexual.
- 4. Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas a

- implementar un sistema de rentas y ayudas sociales para mujeres víctimas de la prostitución con el fin de poder recuperar sus proyectos de vida con dignidad y autonomía.
- 5. Instar al Gobierno de España en coordinación con las Comunidades Autónomas al refuerzo e incremento de los servicios públicos de asistencia psicológica y médica necesarios para la ayuda a las víctimas.
- 6. Instar al Gobierno de España a la elaboración de una ley integral abolicionista de la prostitución.
- 7. Instar a la Generalitat Valenciana al refuerzo e incremento de los sistemas de detección, prevención, registro y lucha contra la trata de personas en el entorno laboral y con fines de explotación sexual en la Comunitat Valenciana.
- 8. Instar a la Generalitat Valenciana, en coordinación con el Gobierno de España, al desarrollo de un protocolo institucional y administrativo común para la formación del personal en materia de asistencia a las víctimas de trata.
- 9. Instar a la Generalitat Valenciana al apoyo a las Administraciones Locales para el refuerzo y la dotación de los recursos necesarios para la lucha efectiva contra las redes de trata y de explotación sexual.
- 10. Instar a la elaboración/aprobación de una ordenanza municipal abolicionista de la prostitución.
- 11. Instar a la Generalitat a dotar de mayor presupuesto autonómico para incrementar la red asistencial y residencial para las víctimas de trata con fines de explotación sexual.
- 12. Exigir a la Generalitat a que implemente programas específicos y a profesionales formados en la atención y recuperación de las víctimas provenientes de la explotación sexual que han sido sometidas a substancias adictivas.
- 13. Instar a la Generalitat a devolver a los municipios la competencia en materia de violencia de género y machista.

En estos momentos se incorpora a la sesión la Sra. Bono.

16 EXPEDIENTE 1103880R. PROPOSICIÓN PSOE. PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Desde este pleno municipal queremos poner en valor que el gobierno progresista de la Generalitat Valenciana desde que llegó en 2015 no ha dejado de preocuparse por el sector agrario, la despoblación y la lucha contra los incendios, enfocando su actuación en la prevención, que es el pilar central de la política contra incendios.

Una muestra de esta voluntad fue que por primera vez en su historia la Generalitat Valenciana creó en 2015, la Dirección General de Prevención de Incendios, además desde hace un par de años ya, la fiscalidad de la Comunitat Valenciana impulsa la lucha contra la despoblación como ha sido la bajada del IRPF para las personas que vivan en municipios con riesgo de despoblación.

Pero hay más, este gobierno ha duplicado la inversión en materia de prevención desde que está gobernando, el último presupuesto en materia de prevención del gobierno de la derecha, el gobierno del Partido Popular, fue 67 millones de euros, frente a eso, el gobierno progresista de la Generalitat Valenciana ha presupuestado 118 millones de euros en su último presupuesto, además, decir, que el presupuesto de 67 millones que se encontró este gobierno en 2015 era solo para prevención de incendios, ahora además ese presupuesto aumentado en casi un 100% al de 2015, sirve para prevención y para la gestión de incendios también.

Se invierte más en prevención, y además de forma más específica.

Como ejemplo de gobiernos de progreso y gobiernos de retroceso también querríamos poner en valor a las diputaciones, la de Valencia que ha presupuestado 20 millones de euros para incendios, y señalar por otra parte, la de Alicante, que tiene un presupuesto para incendios de 400.000 euros.

Por último, la inversión en extinción de incendios, en tan solo 3 años ha pasado de 80 millones a 101 millones de euros, un 25% de aumento.

Las desgracias no se pueden prever, pero si que se pueden adoptar políticas que amortigüen el impacto negativo y reduzcan la población y las zonas afectadas, cuando ocurran estas desgracias.

La Generalitat Valenciana, el personal a su cargo y el de las diferentes administraciones que han colaborado en la extinción de los incendios de Bejis y Vall D'Ebo han realizado un trabajo que es digno de reconocimiento por parte de todas las administraciones, sean del color que sean.

Por todo lo expuesto anteriormente solicitamos al Pleno de este Ayuntamiento que se adopten los siguientes acuerdos:

Solicitar a la Generalitat Valenciana:

- 1. Seguir la senda de aumento del presupuesto en materia de prevención, gestión y extinción de incendios.
- 2. Poner en marcha una línea de ayudas destinadas a favorecer la recuperación potencial de la ganadería y el cultivo afectadas por los incendios.
- 3. Creación de ayudas para la replantación y la reparación de caminos e infraestructuras afectadas por los incendios.
- 4. Impulsar la creación de oficinas de atención y asesoramiento para los afectados por incendios.
- 5. Respaldar todas las medidas de reactivación socioeconómica incluidas en el Plan Recupéra-T de la Generalitat Valenciana.
- **6.** Agradecer y poner en valor el esfuerzo realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el cuerpo de Bomberos de la Diputación y la Generalitat Valenciana, además de todo el personal a cargo de las administraciones que ha trabajado para minimizar el impacto en la medida de lo posible de tan devastadores incendios."

Por parte de la Ponente se presenta una auto enmienda de adición, que dice:

7. Dar traslado del presente acuerdo a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; a las brigadas forestales conocidas como BRIFO dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; a la Presidencia de la Generalitat Valenciana por Bomberos Forestales y Protección Civil 112 de la Generalitat Valenciana; a Bomberos de la Diputación de Valencia y de la Diputación de Castellón; al Consell Local Agrari de Sagunt y a las asociaciones vecinales existentes en las zonas de diseminados de nuestro municipio a título informativo.

Por parte del Grupo Municipal del PP se presenta una enmienda de adición al punto 3 y tres puntos más, que dice así:

- 3.... Que la Generalitat facilite de manera urgente a través de ayudas a los ayuntamientos de los municipios afectados por los incendios, el llevar a cabo las actuaciones necesarias para evitar la erosión de los suelos quemados, realizando, por ejemplo, fajinas, para su replantación en el momento que según los expertos sea el idóneo para replantar.
 - Que se inste a la Diputación de Valencia a la creación de líneas de ayudas para ejecutar los planes locales de prevención de incendios.

- Instar a la Generalitat a que se completen las unidades de bomberos forestales y se proceda al reconocimiento de la categoría de Bombero/a Forestal y el respeto de condiciones dignas para los trabajadores y trabajadoras de todo el operativo, con la aprobación de Estatuto Básico de Bomberos y Bomberas Forestales.
- Comunicar el presente acuerdo al Presidente de la GVA y de la Diputación de Valencia, a los grupos con representación en Les Corts y Diputación y a la Consellería de Justicia.

El Concejal No Adscrito, presenta también una enmienda para que se añada a la UME en el punto 6.

El Sr. Rovira, pide que la moción sea redactada con lenguaje inclusivo.

Por parte de la Ponente, se asumen todas las enmiendas y peticiones.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos y López. Abstenciones:1, Señor. Vila; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 24 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU, Ciudadanos y Sr. López y 1 abstención de VOX., ACUERDA:

Solicitar a la Generalitat Valenciana:

- 1. Seguir la senda de aumento del presupuesto en materia de prevención, gestión y extinción de incendios.
- 2. Poner en marcha una línea de ayudas destinadas a favorecer la recuperación potencial de la ganadería y el cultivo afectadas por los incendios.
- 3. Creación de ayudas para la replantación y la reparación de caminos e infraestructuras afectadas por los incendios.

Que la Generalitat facilite de manera urgente a través de ayudas a los ayuntamientos de los municipios afectados por los incendios, el llevar a cabo las actuaciones necesarias para evitar la erosión de los suelos quemados, realizando, por ejemplo, fajinas, para su replantación en el momento que según los expertos sea el idóneo para replantar.

- 4. Impulsar la creación de oficinas de atención y asesoramiento para los afectados/as por incendios.
- 5. Respaldar todas las medidas de reactivación socioeconómica incluidas en el Plan Recupéra-T de la Generalitat Valenciana.
- 6. Agradecer y poner en valor el esfuerzo realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el cuerpo de Bomberos/as de la Diputación y la Generalitat Valenciana, la UME, además de todo el personal a cargo de las administraciones que ha trabajado para minimizar el impacto en la medida de lo posible de tan devastadores incendios.
- 7. Dar traslado del presente acuerdo a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; a las brigadas forestales conocidas como BRIFO dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico; a la Presidencia de la Generalitat Valenciana por Bomberos/as Forestales y Protección Civil 112 de la Generalitat Valenciana; a Bomberos/as de la Diputación de Valencia y de la Diputación de

- Castellón, a la UME, al Consell Local Agrari de Sagunt y a las asociaciones vecinales existentes en las zonas de diseminados de nuestro municipio a título informativo.
- 8. Que se inste a la Diputación de Valencia a la creación de líneas de ayudas para ejecutar los planes locales de prevención de incendios.
- 9. Instar a la Generalitat a que se completen las unidades de bomberos forestales y se proceda al reconocimiento de la categoría de Bombero/a Forestal y el respeto de condiciones dignas para los trabajadores y trabajadoras de todo el operativo, con la aprobación de Estatuto Básico de Bomberos y Bomberas Forestales.
- 10. Comunicar el presente acuerdo al Presidente de la GVA y de la Diputación de Valencia, a los grupos con representación en Les Corts y Diputación y a la Consellería de Justicia.

A las 19 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 5 minutos.

17 EXPEDIENTE 1103895N. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. PROTECCIÓN DE LA CABAÑA DE ROMEU Y LA ACTIVACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL PARAJE DE LA MONTAÑA DE ROMEU.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal COMPROMÍS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El Paraje Natural Municipal de la montaña Romeu, con 275,88 hectáreas, es la zona boscosa mejor conservada y más próxima a nuestra ciudad y uno de nuestros principales pulmones verdes. A pesar de la decisión del TSJ de la Comunidad Valenciana, este espacio configura el área continúa protegida más importante de nuestro entorno.

Por este motivo y con la vocación de poder continuar preservando su valor paisajístico, faunístico, ambiental e histórico, nuestro grupo municipal quiere volver a poner esta cuestión en la agenda política mediante esta moción.

Desde hace años, hemos pedido la articulación de mecanismos que nos ayuden a poder llevar adelante las acciones oportunas y establecer los mecanismos más adecuados que aseguraron una protección efectiva de la montaña de Romeu. La realidad es que, todo y la evidencia y urgencia del tema, seguimos sin un plan de gestión activado que permita unas mínimas garantías para mantener las condiciones que aseguran esta protección pedida reiteradamente por varios colectivos de nuestra ciudad.

Hace falta que se tomen decisiones que aseguran un calendario regular de participación respecto de las cuestiones más relevantes relacionadas con nuestros espacios naturales. En este caso, y más concretamente, con la montaña de Romeu. El Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal Romeu tendría que ser, en este sentido, un órgano colegiado consultivo, colaborador y asesor en la gestión de este espacio; y al mismo tiempo, jugar el papel de mecanismo de participación de todas las asociaciones y personas interesadas.

En cuanto a la importancia histórica, Romeu configura un espacio único con un elemento sobre el cual hay que empezar a tomar conciencia: la Cabaña de Romeu. Esta pieza de nuestro patrimonio fue el refugio en que el guerrillero y su familia se refugiaron durante las invasiones napoleónicas (1810-1811).

Conviene que este elemento de importancia incuestionable se rehabilite, se ponga en valor y se declare Bien de Interés Cultural (BIC), una figura que permitiría que su conservación quedara garantizada y que las personas pudieran visitarla con seguridad y

entender el papel que jugó en la historia de nuestra ciudad, como una nueva pieza con hasta educativos.

Por todo esto se plantean los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Exigir la rehabilitación de la Cabaña de Romeu, su puesta en valor y la declaración de esta pieza como Bien de Interés Cultural, para poder iniciar acciones que contemplen itinerarios, aprovechen su capacidad de espacio educativo y evitan la degradación de la construcción.

SEGUNDO.- Pedir la aprobación y activación inmediata del plan de gestión del paraje que asegure la protección del espacio y articulo los mecanismos necesarios para hacer un seguimiento periódico.

TERCERO-. Instar a la convocatoria periódica -más frecuente- del Consejo Asesor del Paraje Natural de Romeu como órgano colegiado consultivo, colaborador y asesor en la gestión de este espacio.

CUARTO.- Trasladar los presentes acuerdos al Ministerio de Cultura y Deportes, a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, a la Consellería de Educación, Cultura y Deportes, a la Consellería de Medio Ambiente, a la Consellería de Política Territorial, al Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sagunto, a la Plataforma Romeu-Bonilles, en el Centro de Estudios del Camp de Morvedre, al AAVV Bonilles-Romeu y al AAVV Tres Barrancos."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 11, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís y EU y 11 votos en contra de IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Alcalde, pasando a presidir la misma la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Carrera.

18 EXPEDIENTE 1103909H. PROPOSICIÓN COMPROMÍS. CON MOTIVO DEL ASESINATO DE MIQUEL GRAU GÓMEZ.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal COMPROMÍS, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El 6 de octubre de 2022, se cumplen cuarenta y cinco años del atentado contra Miquel Grau Gómez, que puso fin a su vida cuando apenas tenía veinte años.

Miquel era un joven alicantino, asesinado en 1977 como resultado de la herida de una baldosa o ladrillo que le lanzaron mientras colgaba carteles convocando a la Fiesta del Nueve de octubre de 1977. La primera vez que en el País Valenciano se celebraba dentro de la legalidad.

La noche del 6 de octubre de 1977, Miquel Grau se encontraba, junto con otros jóvenes compañeros y compañeras de su partido, MCPV, en la plaza de los Caballos en la ciudad de Alicante, cuando Miguel Ángel Panadero Sandoval, de diecinueve años, militante

de un partido de ultraderecha, le lanzó un ladrillo que le en la cabeza. Las heridas resultaron fatales y murió diez días después, el domingo 16 de octubre de 1977.

El entierro de Grau constituyó una gran manifestación de luto con miles de personas acompañando el ataúd que, con impunidad, fue secuestrado por la policía.

Era un joven sencillo y de carácter apacible y dulce. Miquel Grau luchó por los valores democráticos y las libertades públicas, los derechos fundamentales de las personas y los pueblos, por lo cual ha acontecido un símbolo de la reivindicación democrática y valencianista en la transición.

Pero por encima de todo, un símbolo de la libertad, de la conciencia social contra el terrorismo y de la inocencia de todas las víctimas.

Nosotros como valencianos y valencianas tenemos el deber de que su memoria, dentro de nuestra historia, no caiga en el olvido y que la puedan conocer todas las generaciones.

Queremos reafirmar y extender los principios de convivencia y libertad que nos unen a los valencianos y valencianas y en los cuales creía Miquel Grau.

Pero, además, queremos mantenernos firmes y comprometidos socialmente y políticamente contra el olvido y la impunidad e invitar a los ciudadanos a revivir y reivindicar el espíritu que tendría que haber tenido la transición, pero que nunca tuvo el País Valenciano, hoy también denominado Comunidad Valenciana. Hagamos memoria de los disturbios, atentados a bienes como por ejemplo librerías o teatros, intentos de asaltos a instituciones democráticas como por ejemplo el Consejo o ayuntamientos, agresiones y atentados directamente contra personas como los que tuvieron objeto contra los escritores Manuel Sanchis Guarner o Joan Fuster.

Este mes se cumplen cuarenta y un años del atentado de la extrema derecha al domicilio del intelectual de Sueca donde explotaron dos bombas. Nunca detuvieron a los responsables. Nosotros, Compromís, hemos denunciado que la documentación de los hechos ocurridos el 1981, se destruyeron en marzo del 2015 y que el informe del atentado del 1978 ha desaparecido, según ha hecho saber la Consellería de Cultura a nuestra diputada autonómica Mònica Àlvaro.

Consideramos que los atentados no fueron nunca investigados con la profusión necesaria. Con la imposibilidad de acceder a las supuestas investigaciones policiales por haberse destruido.

Para mantener nuestra memoria histórica y social, tenemos que recordar que en la ciudad de Valencia también se celebró el funeral de Miquel Grau, en la iglesia de San Martín, promovido por dieciocho partidos y centrales sindicales donde se leyó un texto dedicado a su memoria, releído posteriormente en el Palau de la Generalitat, en el cual se dice: "Miquel fue muerto porque se oponía al fascismo, porque quería libertad para nuestro pueblo, porque quería la autonomía para el País Valenciano. No es un atentado aislado del fascismo. Militantes de partidos democráticos también han sido agredidos en Valencia y Alicante. En librerías y revistas han puesto bombas. Las amenazas a demócratas no han parado".

Tenemos que recordar acciones dirigidas a promover la Verdad, la Memoria, la Dignidad y la Justicia de las víctimas del terrorismo para favorecer la perpetuación de una memoria colectiva basada en el verdadero relato. Tenemos que comprometernos con el significado de este sacrificio, por solidaridad, para prevenir tentaciones totalitarias o comportamientos de odio que cosifiquen el ser humano. Tenemos que apartar la dejación y la resignación y rebelarnos ante la injusticia que supone blanquear, relativizar o justificar el terrorismo y la violencia como metodología de acción política.

Por todo esto, proponemos los siguientes acuerdos **ACUERDOS**

PRIMERO.- Exigir para todas las víctimas del terrorismo memoria, verdad, dignidad y justicia.

SEGUNDO.- Poner el nombre de Miquel Grau Gómez en una calle de nuestra ciudad con el fin de contribuir al hecho de que su memoria no caiga en el olvido. Y por lo cual, sea recordada su persona como símbolo de la defensa de la Libertad y del estado de derecho.

TERCERO.- Condenar las decenas de atentados en el País Valenciano, la gran mayoría provocados por la extrema derecha desde el restablecimiento de las instituciones democráticas en el Estado español y encomendar a las autoridades pertinentes que se hagan las investigaciones adecuadas para aclarar la desaparición y destrucción de la documentación en relación con los atentados contra el ensayista y escritor valenciano Joan Fuster.

CUARTO.- Manifestar la necesidad de recordar y homenajear a todas las víctimas del terrorismo, como referencia ética y política de nuestro sistema constitucional de libertades."

Por parte del Portavoz del Partido Popular, se presenta una enmienda de supresión de parte del punto tercero: eliminar desde "..., la gran mayoría provocados por la extrema derecha...", y una enmienda de adición al punto segundo, que dice: "Que este punto sea trasladado al órgano colegiado de ámbito municipal competente".

Enmiendas que son asumidas por el grupo municipal de Compromís.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Alcalde.- Votos a favor: 21, Señores/as. Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP y EU, y 3 votos en contra de Ciudadanos, VOX y Sr. López, ACUERDA:

PRIMERO.- Exigir para todas las víctimas del terrorismo memoria, verdad, dignidad y justicia.

SEGUNDO.- Poner el nombre de Miquel Grau Gómez en una calle de nuestra ciudad con el fin de contribuir al hecho de que su memoria no caiga en el olvido. Y por lo cual, sea recordada su persona como símbolo de la defensa de la Libertad y del estado de derecho.

Que este punto sea trasladado al órgano colegiado de ámbito municipal competente

TERCERO.- Condenar las decenas de atentados en el País Valenciano, desde el restablecimiento de las instituciones democráticas en el Estado español y encomendar a las autoridades pertinentes que se hagan las investigaciones adecuadas para aclarar la desaparición y destrucción de la documentación en relación con los atentados contra el ensayista y escritor valenciano Joan Fuster.

CUARTO.- Manifestar la necesidad de recordar y homenajear a todas las víctimas del terrorismo, como referencia ética y política de nuestro sistema constitucional de libertades.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Alcalde, y se ausenta de la misma el Sr. Fernández.

19 EXPEDIENTE 1103916R. PROPOSICIÓN IP. VÍA VERDE HASTA EL PUERTO DE SAGUNTO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Vía Verde de Ojos Negros es la vía Verde más larga de España. Pero curiosamente faltan los últimos 10 kilómetros para llegar a su destino original, desde Albalat dels Tarongers hasta El Puerto.

Recuperar este último trazado supondría poner en valor un patrimonio histórico de indudable interés social pero también de interés económico, ya que este tipo de vías constituyen un elemento ideal para promover en nuestra sociedad un turismo sostenible y responsable, una cultura nueva del ocio y de la movilidad no motorizada, todo ello mediante el uso de infraestructuras en desuso, poniendo en valor un patrimonio ambiental y ferroviario muchas veces olvidado¹.

Se trata de que, al hilo de la intervención administrativa, finalizando el trazado completo de la vía verde se desarrollen una serie de servicios de ecoturismo como pueden ser alojamiento, restauración, alquiler de bicicletas, venta de la producción y artesanía local. La ubicación de estos servicios de ecoturismo tendría su localización óptima en un punto intermedio o cercano al origen y final de la vía y a lo largo de todo su trazado.

El Puerto como punto y final de la ruta, podría ofrecer además del servicio de retorno, el alojamiento en algún edificio de nuestro patrimonio industrial debidamente rehabilitado e igualmente relacionado con el ferrocarril y la industria metalúrgica a la que servía. Después de un merecido descanso para los esforzados ecoturistas que mejor final para esta aventura que explicarles, con un recorrido tematizado, todas las instalaciones de nuestro patrimonio industrial que dieron razón de ser a esa vía antaño ferroviaria, con final mar adentro en el Pantalán rehabilitado.

Nuestra moción tiene por objeto dar continuidad a las propuestas presentadas anteriormente por Iniciativa Porteña, en concreto la aprobada en noviembre de 2021² en la que el pleno aprobó por unanimidad instar a la Conselleria de Obras Públicas, Territorio y Movilidad a que finalice la Vía Verde de Ojos Negros hasta Puerto de Sagunto, siguiendo el trazado más cercano al original.

Al respecto es relevante la propuesta presentada en una conferencia de APIPS (Asociación de Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto)³ sobre un trazado que recibió amplio respaldo social tras su presentación en la misma, que es respetuosa con el legado histórico aun a pesar de las dificultades para recuperar el trazado original en su tramo final⁴, que puede servir de base para la redacción del proyecto final.

Por todo ello solicitamos del pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

1.-Instar a la Generalitat Valenciana a incluir en los presupuestos para el año 2023 la partida presupuestaria necesaria para la redacción del proyecto para la finalización de la Vía Verde de Sierra Menera hasta El Puerto, siguiendo el trazado más respetuoso posible con el trazado original."

Por parte del Sr. Rovira se presenta una enmienda de adición al último párrafo de la parte expositiva: "Al respecto es relevante la propuesta presentada...", quedando así: Al respecto es relevante la propuesta de CC.OO elaborada por Isidra Andújar, presentada...."; y otra enmienda de adición al final del punto primero de la parte resolutiva: "... y trasladar igualmente la propuesta de CC.OO para su estudio".

El Sr. Tarazona, presenta una enmienda de adición, de un punto segundo que dice:

¹ https://www.deia.eus/bizkaia/2019/09/11/via-verde-pisa-fuerte-motor-4757884.html

² https://aytosagunto.es/es/actualidad/el-pleno-aprueba-la-finalizacion-de-la-via-verde-hasta-puerto-de-sagunto-por-un-trazado-respetuoso-con-su-historia/

³ http://www.apips.es/

⁴ https://www.youtube.com/watch?v=DdT_xFshoDk

"Toda la rotulación y señalización de la Vía Verde de Ojos Negros a su paso por las comarcas valenciana, habrá de estar también en lengua valenciana, según el Decreto 61/2017, de 12 de mayo del Consell".

Enmiendas que son aceptadas por parte del Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1. Señor. Fernández.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la siguiente proposición:

"La Vía Verde de Ojos Negros es la vía Verde más larga de España. Pero curiosamente faltan los últimos 10 kilómetros para llegar a su destino original, desde Albalat dels Tarongers hasta El Puerto.

Recuperar este último trazado supondría poner en valor un patrimonio histórico de indudable interés social pero también de interés económico, ya que este tipo de vías constituyen un elemento ideal para promover en nuestra sociedad un turismo sostenible y responsable, una cultura nueva del ocio y de la movilidad no motorizada, todo ello mediante el uso de infraestructuras en desuso, poniendo en valor un patrimonio ambiental y ferroviario muchas veces olvidado¹.

Se trata de que, al hilo de la intervención administrativa, finalizando el trazado completo de la vía verde se desarrollen una serie de servicios de ecoturismo como pueden ser alojamiento, restauración, alquiler de bicicletas, venta de la producción y artesanía local. La ubicación de estos servicios de ecoturismo tendría su localización óptima en un punto intermedio o cercano al origen y final de la vía y a lo largo de todo su trazado.

El Puerto como punto y final de la ruta, podría ofrecer además del servicio de retorno, el alojamiento en algún edificio de nuestro patrimonio industrial debidamente rehabilitado e igualmente relacionado con el ferrocarril y la industria metalúrgica a la que servía. Después de un merecido descanso para los esforzados ecoturistas que mejor final para esta aventura que explicarles, con un recorrido tematizado, todas las instalaciones de nuestro patrimonio industrial que dieron razón de ser a esa vía antaño ferroviaria, con final mar adentro en el Pantalán rehabilitado.

Nuestra moción tiene por objeto dar continuidad a las propuestas presentadas anteriormente por Iniciativa Porteña, en concreto la aprobada en noviembre de 2021² en la que el pleno aprobó por unanimidad instar a la Conselleria de Obras Públicas, Territorio y Movilidad a que finalice la Vía Verde de Ojos Negros hasta Puerto de Sagunto, siguiendo el trazado más cercano al original.

Al respecto es relevante la propuesta de CC.OO elaborada por Isidra Andújar, presentada en una conferencia de APIPS (Asociación de Patrimonio Industrial de Puerto de Sagunto)³ sobre un trazado que recibió amplio respaldo social tras su presentación en la misma, que es respetuosa con el legado histórico aun a pesar de las dificultades para recuperar el trazado original en su tramo final⁴, que puede servir de base para la redacción del proyecto final, y trasladar igualmente la propuesta de CC.OO para su estudio.

¹ https://www.deia.eus/bizkaia/2019/09/11/via-verde-pisa-fuerte-motor-4757884.html

² https://aytosagunto.es/es/actualidad/el-pleno-aprueba-la-finalizacion-de-la-via-verde-hasta-puerto-de-sagunto-por-un-trazado-respetuoso-con-su-historia/

Por todo ello solicitamos del pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

- 1.-Instar a la Generalitat Valenciana a incluir en los presupuestos para el año 2023 la partida presupuestaria necesaria para la redacción del proyecto para la finalización de la Vía Verde de Sierra Menera hasta El Puerto, siguiendo el trazado más respetuoso posible con el trazado original."
- 2.- Toda la rotulación y señalización de la Vía Verde de Ojos Negros a su paso por las comarcas valenciana, habrá de estar también en lengua valenciana, según el Decreto 61/2017, de 12 de mayo del Consell.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Fernández.

20 EXPEDIENTE 1103922A. PROPOSICIÓN IP. ACCESIBILIDAD AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Leída el ruego presentado por el Grupo Municipal IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Se acerca el 3 de diciembre en el que se celebra el Día Internacional de las personas con discapacidad. El pasado año, el lema fue el siguiente: "Liderazgo y participación de las personas con discapacidad en la construcción de un mundo postcovid inclusivo, accesible y sostenible"

Estamos hoy ante el máximo órgano de representación del Ayuntamiento de Sagunto, que se celebra en un Salón de plenos que precisamente no cumple con las leyes de accesibilidad. Iniciativa Porteña, conocedora de esta carencia, ha presentado diferentes mociones a lo largo de los últimos años. En el pleno ordinario de febrero del 2018, solicitamos un informe de accesibilidad del salón de plenos, moción que fue aprobada y fruto de la cual, se solicitó ese informe a un especialista en la materia, que confirmó nuestras apreciaciones. Entre otras cosas ese documento decía lo siguiente:

"La sala de plenos del ayuntamiento de Sagunto, presenta en la actualidad barreras arquitectónicas que impiden su uso normal y en igualdad de condiciones a personas con discapacidad, lo cual requiere de subsanación a la luz de la normativa vigente en materia de accesibilidad"

Es decir, el equipo de gobierno es conocedor de la situación de ilegalidad de este salón de plenos. Es más, en el presupuesto de 2022, se fijó una partida de casi 115.000 euros para dar accesibilidad a la primera planta del ayuntamiento de Sagunto, proyecto que contaba con más de 59000 euros del EDUSI, y el resto de los fondos municipales...Este ayuntamiento exige el cumplimiento de la normativa a los emprendedores que intentan generar actividad, pero incumple con sus obligaciones.

Iniciativa Porteña considera necesario que este pleno de un paso adelante y cumpla con sus obligaciones, en tanto el salón no esté adaptado a la ORDEN de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del Gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

Estamos incumpliendo la ley y, por lo tanto, nuestra obligación es dar soluciones hasta que las obras necesarias se desarrollen en este pleno. Por este motivo, presentamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

- 1. El equipo de gobierno municipal realizará las gestiones oportunas, para generar el crédito necesario para la remodelación del Salón de plenos y su adaptación a la legalidad vigente
- 2. Mientras el pleno no sea accesible, las sesiones plenarias se desarrollarán en Centro Cívico del Puerto Sagunto."

En el desarrollo del debate por parte del Sr. Alcalde, se explica el informe del Secretario que obra en el expediente en relación con la consideración de este punto del orden del día como ruego, lo que conlleva que se debata pero que no deba someterse a votación.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-En primer lugar solicita el Sr. Muniesa una aclaración respecto al segundo punto; mientras el pleno no sea accesible qué quiere decir?, mientras estén durando las obras? Entiende que requiere una subsanación dicho punto.

-Toma la palabra ahora el Sr. Vila. Manifiesta que no tiene nada en contra de que las sesiones plenarias se celebren en el Puerto o en Sagunto. Entiende que deberá ser un técnico quién determine el lugar más idóneo siempre que se cumpla con la legalidad vigente de accesibilidad.

-Es el turno ahora del Sr. Sampedro. Indica que el marco normativo cuando habla de accesibilidad no se refiere sólo a la movilidad, también se refiere a la accesibilidad para las personas ciegas, sordas etc...así que no sólo es un problema en esta Sala el escalón. Así pues ese estudio que se encargó a raíz de una moción presentada por IP reflejaba y hablaba de la falta de accesibilidad no sólo de movilidad, sino también de problemas auditivos, visuales etc...Efectivamente hay mucha normativa autonómica y estatal que incorpora exigencias en materia de accesibilidad desde el año 2010, 2013 y sobre todo a partir del 2017 y la administración ha de ser ejemplo. Plantea finalmente una enmienda al segundo punto que diga que "mientras duren las obras de accesibilidad al Salón de Plenos, se trasladen las sesiones plenarias al Centro Cívico del Puerto de Sagunto".

-Toma la palabra el Sr. Gil. Entiende que uno de los motivos por los cuales se permite legalmente celebrar las sesiones plenarias en otro lugar es por causas de fuerza mayor, piensa que esa "fuerza mayor" debería estar reflejada en la propuesta que ha hecho el Sr. Sampedro, es decir, "por causas de fuerza mayor y mientras duren las obras, los plenos se celebrarán donde corresponda".

-Interviene ahora el Sr. Raro. Al hilo del estudio que se hizo la legislatura pasada respecto a la accesibilidad del Salón de Plenos, se redactó el proyecto de obras por la misma persona que llevó a cabo el informe inicial y dicho proyecto se llevó a cabo en el 2020, en el año 2021 se licitó incluso había una propuesta de adjudicación pero no se adjudicó por la falta de crédito. Respecto a la parte municipal se hizo una modificación de la financiación en el mes de mayo y respecto a la parte de EDUSI desconoce si está concedida por el ministerio o no. No obstante es una intervención que se debe hacer a la mayor brevedad posible puesto que ya se redactó el proyecto y sólo faltaría la adjudicación. Revisará el expediente y dará la información más concreta. Por lo que respecta al punto dos de la moción coincide con los compañeros de EU y solicita la modificación de dicho punto en ese sentido.

-Cierra el debate el Sr. González. Entiende que la cuestión en este punto es saber si el incumplimiento de la ley es una razón de fuerza mayor o no. En este caso se incumplen, tal y como recoge el informe, tres leyes. La ley valenciana de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Código técnico de edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad y la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social. Respecto del informe en cuestión, éste comienza diciendo "la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Sagunto presenta en la actualidad barreras arquitectónicas que impiden su uso normal y en igualdad de condiciones a personas con discapacidad, lo cual requiere su subsanación a la luz de la normativa vigente en materia de accesibilidad. Además los incumplimientos de leyes en materia de accesibilidad se extienden a todos los espacios posibles que van, desde la propia entrada, pasando por la escalera de

acceso, el salón de plenos propiamente dicho y hasta los aseos públicos, es decir, todos los espacios accesibles al público que asiste a los plenos". Pide que se compare esta situación con la situación de tener que dar una licencia de actividad a una sala de fiestas que incumple todas las cuestiones que se han mencionado. ¿Se dejaría abrir dicha sala? Seguro que no. Por eso insiste en que las primeras personas obligadas en cumplir con la legalidad son los propios concejales y concejalas. Y menciona varios ejemplos que no cumplen con la normativa. Así pues en la misma licitación se está reconociendo que el Salón de Plenos no reúne las condiciones, además de que es absolutamente ilícito que siga funcionando sin cumplir con las leyes de accesibilidad. De hecho ni la rampa que se instala para la celebración de los plenos cumple con la normativa y no sirve para nada e incumple también la normativa contra incendios. Así pues no aceptan la enmienda del Sr. Sampedro ya que no tendría sentido presentar esta moción.

Por parte del Portavoz de EU, se presenta una enmienda de sustitución del punto 2, que dice: "Mientras el pleno esté en obras, las sesiones plenarias se desarrollarán en el Centro Cívico del Puerto de Sagunto".

Por el grupo municipal de Compromís, se presenta una enmienda de adición a la presentada por el Portavoz de EU, que dice: "Mientras el pleno esté en obras, la sesiones plenarias se desarrollarán en el Centro Cívico del Puerto de Sagunto, por causas de fuerza mayor".

Sometida a votación las enmiendas presentadas por EU y Compromís, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Sampedro, Rovira y Montesinos. Votos en contra: 8, Señores/as. González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono y Sáez. Abstenciones: 2, Señores. Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís, EU y Ciudadanos, 8 votos en contra de IP y PP y 2 abstenciones de VOX y Sr. López, ACUERDA:

Aprobar las enmiendas presentadas.

Sometido el ruego debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- 1. El equipo de gobierno municipal realizará las gestiones oportunas, para generar el crédito necesario para la remodelación del Salón de plenos y su adaptación a la legalidad vigente
- 2. Mientras el pleno esté en obras, la sesiones plenarias se desarrollarán en el Centro Cívico del Puerto de Sagunto, por causas de fuerza mayor.

Se hace constar que al finalizar el punto 20, siendo las 21 horas y 30 minutos, ante la existencia de circunstancias que van a impedir o dificultar seriamente la continuidad de la sesión (ausencia de quorum), el Alcalde decide interrumpir la misma, todo ello previa consulta con los Portavoces de los Grupos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del ROM, reanudándose la misma a las 21 horas y 52 minutos.

21 EXPEDIENTE 1103928J. PROPOSICIÓN PP. LIMPIEZA DE CAUCES Y BARRANCOS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estamos viviendo un verano de elevadas temperaturas en toda la cuenca mediterránea con valores que superan los 40 grados, con temperaturas nocturnas por encima de los 25 grados y con un bochorno extremo. Estas temperaturas extremas durante muchas jornadas seguidas, ha originado que la temperatura del mar Mediterráneo también se incremente y se encuentre ya en los 30 grados.

Al respecto diferentes expertos meteorólogos han explicado que esta situación que estamos viviendo supone un grave peligro de cara al final del verano ya que las altas temperaturas del mar tienen consecuencias negativas importantes. Esta conjunción puede llegar a provocar grandes lluvias torrenciales a finales de verano y en otoño. Se trata de que podríamos sufrir una o varias "gotas frías" o DANAs, con las consecuencias que eso acarrea.

Es bien cierto que el Mediterráneo se ha calentado en los últimos años, se han reducido las brisas marinas que en las tardes de verano refrescan el ambiente y por tanto ha aumentado el bochorno y la sensación de calor. La DANA, que es el término que AEMET prefiere, frente a "gota fría", es una masa de aire frío que se separa de otra más grande a gran altura y que desciende hasta chocar con aire más templado, pudiendo llegar a producir perturbaciones meteorológicas como fuertes lluvias, tormentas y granizo, de sobras conocidas en Valencia.

Según estudios del CEAM (Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo) la temperatura media de nuestro mar entre 1982 y 2022 se ha incrementado en 1,15 grados. Así mismo desde el CSIC y otros centros de investigación, se ha podido comprobar que entre los años 2015 y 2019, el mar Mediterráneo experimentó una serie de olas de calor marinas que provocaron mortandades de especies marinas; estas olas de calor junto al cambio climático, están provocando mortalidad masiva cada vez con mayor frecuencia, intensidad y extensión.

Así AEMET indica que los fenómenos de lluvias torrenciales en otoño obedecen a factores atmosféricos como la llegada de una DANA que, con un mar cálido, como es el caso del Mediterráneo, incrementan la intensidad de las lluvias, como ya sabemos en nuestra provincia. Cuanto más grande sea la diferencia entre la temperatura de la masa de aire frío y la del mar, mayores serán sus efectos sobre la superficie terrestre. Los meteorólogos auguran pues un final de verano complicado, con una alta posibilidad de lluvias torrenciales. Estas inclemencias meteorológicas generan graves daños en nuestras infraestructuras urbanas y rurales y en la mayor parte de nuestro territorio, que requieren de fuertes inversiones posteriores para volver las cosas a su estado inicial.

Ante esta posible situación de lluvias torrenciales y otras inclemencias climatológicas que podrían darse con virulencia a finales de este verano y durante el otoño en nuestra provincia, es necesario y urgente que se realicen actuaciones preventivas para evitar, o cuanto menos minimizar los efectos de estas lluvias, sobre todo en la limpieza de cauces de ríos y barrancos, como el del Palancia, para que en caso de producirse inundaciones los posibles daños fueran casi inexistentes.

Es cierto que la competencia en la mayor parte de la limpieza de cauces la ostenta la CHJ cuyo presupuesto al efecto resulta a todas luces irrisorio. Los ayuntamientos somos competentes de la limpieza y mantenimiento de los tramos que trascurren en zonas urbanas y podemos actuar previa autorización administrativa de la CHJ, pero somos conscientes de los escasos recursos económicos que disponemos. A tal fin resulta del todo necesario que las administraciones superiores a la municipal, como es el caso de la Diputació de Valencia ayuden económicamente a los municipios para que podemos preparar nuestros cauces ante la

posible llegada de fuertes lluvias junto a otras inclemencias climatológicas en los próximos meses.

Tras todo lo expuesto, presentamos las presentes

PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1.-Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar:
 - a. Que proceda con urgencia a una limpieza exhaustiva de los cauces y barrancos de la provincia de Valencia, como el del rio Palancia, en las zonas susceptibles de inundación, ante la posible llegada de fuertes lluvias en los próximos meses.
 - b. A que revise los protocolos a seguir para conceder autorizaciones a los municipios para que puedan mantener y limpiar sus cauces o barrancos en los tramos urbanos para que sea mucho más ágil.
 - c. Que el Ministerio responsable sufrague con fondos propios los gastos por los daños ocasionados en nuestro municipio, así como los que afecten a los términos municipales de la provincia de Valencia, como consecuencia de la falta de limpieza y mantenimiento periódico de los cauces de ríos y barrancos por parte de la CHJ.
- 2.-Que la Diputació de Valencia habilite con urgencia, una línea de ayudas para los municipios que les permita afrontar las actuaciones de limpieza de cauces en zonas urbanas de su municipio para evitar desastres ocasionados por lluvias torrenciales en estos próximos meses.
- 3.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ministerio para la Transición Ecológica, a la Confederación Hidrográfica del Júcar y al Presidente y portavoces de los grupos de la Diputación de Valencia."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. González.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Fernández, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Montesinos, Vila y López; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. González y se ausentan el Sr. Timón y definitivamente el Sr. Fernández.

22 EXPEDIENTE 1103930M. PROPOSICIÓN PP. BOUS AL CARRER.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la Comunitat Valenciana, cada año tiene lugar la celebración de más de 8.500 festejos taurinos en más del 50% de los municipios valencianos. Gracias a este atractivo, la tradición dels "bous al carrer" genera un impacto de producción de casi 300 millones de euros en nuestra comunidad autónoma –según los datos publicados en la memoria anual de bous al carrer de 2019- beneficiando directamente al sector turístico.

Se trata de una tradición histórica valenciana, de la que se tiene constancia desde hace siglos, gracias al hallazgo de diferentes manuscritos históricos desde 1373 que relatan la presencia de festejos taurinos en nuestra tierra.

En la actualidad, son numerosos los colectivos, asociaciones, federaciones, peñas, prensa especializada, entidades y aficionados, los que trabajan por hacer posible la organización de estos festejos y el mantenimiento de su dimensión cultural. Tanto aficionados como administraciones locales luchan por mantener esta tradición que no sólo es parte importante de la cultura e idiosincrasia propia de nuestros pueblos, sino que contribuye a mantener las más de 100 explotaciones ganaderas que existen a lo largo de nuestra geografía. Festejos como los organizados en nuestra ciudad o en localidades como Chiva, Puçol u Ontinyent, entre otros, son referentes a nivel nacional.

Desde este ayuntamiento siempre se ha trabajado para ir de la mano de peñas y asociaciones del municipio, que realizan multitud de días de toros en nuestro pueblo. Siempre velando por el buen desarrollo de los mismos.

Por su parte, la Federación de Peñas de Bous al Carrer de la Comunitat Valenciana ha remitido diferentes mociones en defensa de los festejos populares taurinos a todos los ayuntamientos y grupos políticos de la Comunitat.

El objetivo no es otro que dar a conocer la postura oficial de cada gobierno municipal sobre esta fiesta, dada la situación de las últimas semanas. Estas iniciativas manifestaban que la fiesta de los toros forma parte del ADN de la Comunitat Valenciana, siendo una de las manifestaciones culturales más arraigadas que, además, cuenta con una media de más de 2.000 personas en cada evento.

Desde los municipios y las propias entidades organizadoras, se aboga por el bienestar animal y por la realización de festejos de "bous al carrer" dentro de un marco de respeto a la res y apostando por la seguridad a todos los niveles. Nuestra Comunitat ha sido siempre y debe continuar siendo referente en materia de legislación en festejos taurinos tradicionales.

Los ayuntamientos debemos ser altavoz de las inquietudes y problemas de los organizadores y aficionados taurinos en nuestro municipio y trasladarlo a las administraciones provinciales y autonómicas.

Al mismo tiempo, se debería poner sobre la mesa el importante papel que las ganaderías autóctonas pueden tener en materia de prevención de incendios en nuestros montes y de fijación de población en el medio rural.

Así, desde el Grupo Popular en del Ayuntamiento de Sagunto, consideramos que el bloqueo político en esta materia no hace sino poner aún más en evidencia las discrepancias existentes en el gobierno del Botànic, donde ni socialistas ni nacionalistas de Compromís, son capaces de fijar una postura común.

Estas semanas hemos sido testigos de las propias desavenencias internas de los altos cargos de Compromís sobre este asunto, que lejos de hacernos ver la solución al problema, no hacen sino remarcar la falta de liderazgo y toma de decisiones sobre las necesidades de nuestra sociedad.

En un momento como el actual, con las graves dificultades económicas por las que atraviesan las familias españolas, y con ellas, las valencianas; tras dos años más que complicados para todos tanto social como económicamente, el sector turístico y de servicios – ambos afectados a nivel local por estas festividades taurinas- no pueden permitirse más dubitaciones y necesitan soluciones que aúpen el crecimiento económico, no más prohibiciones que resten fuentes de ingresos para tantas y tantas familias afectadas.

Por ello, solicitamos:

- 1. Que el Ayuntamiento de Sagunto solicite a la Diputació de Valencia que analice con los agentes implicados la situación actual del sector para colaborar con ellos. Incluida la propuesta realizada por las peñas y los ayuntamientos para que se cree una mutualidad en las diputaciones para cubrir los "bous al carrer".
- 2. Que el Ayuntamiento de Sagunto muestre su respaldo a los festejos tradicionales de bous al carrer

- 3. Que el Ayuntamiento de Sagunto inste a la Diputación de Valencia asuma el compromiso de colaborar con los ayuntamientos en la línea que estos acuerden en los diferentes foros creados para tal fin.
- 4. Que la Diputación de Valencia traslade de forma urgente al Consell de las necesidades dotar de seguridad jurídica a los organizadores de Bous Al Carrer, tanto ayuntamientos como asociaciones, por la imposibilidad de asegurar los importes de los accidentes.
- 5. Instar a la GVA a promocionar desde las cadenas públicas de radio y televisión los festejos de bous al carrer como reflejo de seña de identidad de la Comunitat Valenciana.
- 6. Que se dé traslado de este acuerdo a la Diputació de Valencia, a la FVMP, a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes y a Presidencia de la Generalitat Valenciana."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Señores/as. Timón y Fernández.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López. Votos en contra: 2, Señores. Sampedro y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz y Fuertes; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor del PSOE, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López, 2 votos en contra de EU y 9 abstenciones de Compromís e IP, ACUERDA:

Aprobar la moción arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Timón.

23 EXPEDIENTE 1103935T. PROPOSICIÓN EU. MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

El portavoz del Grupo Municipal EU, retira el asunto del orden del día.

24 EXPEDIENTE 1103939Z. PROPOSICIÓN VOX. BANCOS INCLUSIVOS.

Leído el ruego presentado por el Grupo Municipal VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En las plazas y entornos de cualquier municipio, los bancos son un elemento fundamental del paisaje urbano, ya que son los que permiten el descanso en la vía pública.

A lo largo del tiempo se han ido eliminando una serie de barreras arquitectónicas que obstaculizan e impiden el acceso o movimiento, de personas con movilidad reducida, a distintas zonas y espacios de nuestra ciudad, para que puedan transitar y disfrutar de los espacios públicos.

Teniendo en cuenta las remodelaciones de plazas que están en agenda, o los posibles cambios que haya que hacer en otras zonas, debido al deterioro, el Grupo Municipal Vox solicita que se tengan en cuenta los bancos inclusivos para personas con diversidad funcional que les obliga a ir en silla de ruedas, ya que lo vemos beneficioso para la ciudadanía haciendo de Sagunto un municipio más accesible.

Se trata, no de situar a las personas que necesiten silla de ruedas para su movilidad, a los lados y como parte externa, sino en el centro y con cercanía, que facilite los aspectos de comunicación e inclusión.

Desde VOX queremos evitar el desplazamiento que se produce hacia las personas con ciertas diversidades funcionales, evitando que siempre se queden en la zona externa de los coloquios o reuniones, impidiendo o dificultando que se relacionen con todo el grupo.

Por ello, presentamos para su debate y posterior aprobación en el Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. - Solicita al Consistorio, que se estudie la incorporación de bancos para personas con discapacidad motriz, con uso de silla de ruedas para su movilidad, dentro de la arquitectura urbana que componen nuestras plazas, parques y barrios."

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Fernández.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Montesinos, Vila y López. Abstenciones: 2, Señores. Sampedro y Rovira,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, Ciudadanos, VOX y Sr. López y 2 abstenciones de EU, ACUERDA:

Aprobar el ruego transcrito anteriormente

25 EXPEDIENTE 1093496W. PROPOSICIÓN CONCEJAL NO ADSCRITO. PLAN URGENTE DE LIMPIEZA.

Leído el ruego presentado por el Concejal no adscrito, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En nuestra ciudad durante las dos última legislaturas en general pero en los dos últimos años en particular, la limpieza, el aseo urbano y el cuidado de nuestros jardines, viene siendo protagonista por la escasa atención que se le presta por parte de los responsables del equipo de gobierno, a pesar de tratarse de uno de los servicios más esenciales que afecta a la imagen que se proyecta de la ciudad, tanto a vecinos como a visitantes, así como otras cuestiones relacionadas con la salud, medio ambiente y la accesibilidad.

El tripartito que nos gobierna, pese a las demandas de la ciudadanía, de diferentes asociaciones vecinales, de los diferentes grupos de la oposición, de empresarios, comerciantes y hosteleros y un largo etc... para que este ayuntamiento dé el servicio de limpieza mínimo que demanda una ciudad como la nuestra, sigue mirando hacia otro lado, eludiendo responsabilidades y culpándose los unos a los otros. Percepción y demandas de la ciudadanía que al parecer el equipo de gobierno no comparte dada su posición de inmovilismo al respecto.

Lo más lamentable de esta situación es que no es nueva, como bien he mencionado al principio de la exposición de motivos, es una demanda vecinal constante durante los últimos años

La suciedad e insalubridad llega a todos los rincones del municipio: barrios, pedanías, urbanizaciones, alrededores de colegios y polideportivos, plazas en las que juegan nuestros hijos y polígonos industriales, sin que de ello sean responsables al parecer, ni los empleados municipales, ni operarios, ni técnicos, ni ningún miembro de la SAG, ni del equipo de gobierno. Pero la realidad es que, en última instancia, son estos últimos, quienes han de tomar medidas, porque para eso se les ha elegido...para eso, y para asumir responsabilidades; porque por su mala gestión en los referentes a la limpieza, entre otras cosas, los vecinos de Sagunto se ven privados de disfrutar de las calles, jardines y zonas públicas, que legítimamente demandan y merecen.

La suciedad y los residuos se acumulan en los polígonos industriales, en las calles, plazas y parques de nuestra ciudad. Además, existen muchos solares, tanto de propiedad privada como

municipal, que se encuentran en un estado lamentable con los consiguientes riesgos, sobradamente conocidos, que supone de insalubridad e incendios.

Por todo lo expuesto me veo en la obligación de presentar ante la Corporación Municipal una moción para el establecimiento urgente de un Plan Integral de Limpieza que ponga, por fin, solución a todos los problemas de falta de limpieza que sufre nuestra ciudad, y que se articularía con la propuesta de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

PRIMERO.- que el Ayuntamiento Sagunto elabore y publique una nueva planificación, que se adapte a las circunstancias actuales, de las labores de limpieza en todo el término municipal, que contenga un incremento de la frecuencia de las labores de limpieza, y se apliquen planes de choque como: programar baldeos periódicos, mantener los contenedores y papeleras en óptimas condiciones, labores periódicas de desinsectación y desratización para evitar que proliferen las plagas de insectos y roedores, tareas de prevención, limpieza y sanción cuando proceda por excrementos de mascotas, etc..

SEGUNDO.- que el Ayuntamiento Sagunto proceda a la elaboración de un informe en el que se reflejen los errores que han ocasionado que la planificación y la gestión del servicio de limpieza no sea la óptima. En dicho informe se recogerán, además, las actuaciones que, de manera específica, se van a llevar a cabo en las distintas vías, polígonos industriales y parques y jardines del municipio y el tiempo estimado para solucionar cada una de ellas.

TERCERO.- que el Ayuntamiento Sagunto realice un Plan Específico de desbroce y limpieza de cunetas en todo el término municipal.

CUARTO.- que el Ayuntamiento de Sagunto elabore un Plan de limpieza de solares de Competencia municipal y de propiedad privada mediante el que se acometa, de manera urgente e inmediata, la limpieza de los solares que son de competencia municipal, así como que se agilicen los trámites para la limpieza subsidiaria de los solares privados, que se encuentran en estado de abandono.

QUINTO.- que el Ayuntamiento Sagunto lleve a cabo un Plan de campañas de concienciación y sensibilización, en diferentes sectores de la población, (colegios, institutos, asociaciones de comerciantes, etc...) sobre el cuidado y el respeto del entorno.

SEXTO.- que el Ayuntamiento de Sagunto inste de manera urgente y ante la previsión de fuertes lluvias, a la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), para que lleve a cabo la limpieza de la desembocadura y del cauce del río Palancia."

En el desarrollo del debate por parte del Sr. Alcalde, se explica el informe del Secretario que obra en el expediente en relación con la consideración de este punto del orden del día como ruego, lo que conlleva que se debata pero que no deba someterse a votación.

Durante el debate intervienen los siguientes concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-En primer lugar toma la palabra el Sr. Vila. Está de acuerdo con la moción, no obstante en el primer, segundo y tercer punto, se insta a que el Ayuntamiento elabore una serie de informes, cuando entiende que debería de ser la SAG la encargada de realizar dicha tarea. Por ese motivo propone que en dichos puntos, donde dice "que el Ayuntamiento de Sagunto...", diga que "la SAG...", porque es el competente para realizar dichos informes. Respecto a la limpieza de solares, ya hay una ordenanza que obliga a dicha limpieza y vallado de los solares. Informa que en una Comisión ya indicó que de aprobarse la ordenanza el Ayuntamiento se podía poner a trabajar en sus propios terrenos y sus propios solares. Debería dar ejemplo limpiando los solares y vallándolos. Y por último, respecto al punto 6, al fin y al cabo la comunicación con la Confederación Hidrográfica del Júcar es unilateral y no contesta

y el Ayuntamiento debería plantearse otras opciones jurídicas o legales para que cumpla con su cometido. Indica que votarán a favor.

-Es el turno del Sr. Montesinos. Manifiesta que va a explicar el posicionamiento de su Grupo ante esta moción. El contenido de la exposición de motivos de esta moción es cierto, nadie duda de su redacción y más viendo la situación en estos momentos de la ciudad. Pero esta situación se viene dando desde los últimos 15 años. Ha habido una dirección y una gerencia de la SAG consentida, permitida y avalada por los Grupos Políticos. La gerencia de la SAG se sustituye en enero pero el nuevo gerente entra a trabajar a finales de julio. Está dos meses y medio, tres meses trabajando el nuevo gerente. En este tiempo no se puede juzgar toda la dejadez de quince años atrás a la nueva dirección de la SAG. En 15 años no se han pedido cuentas a la gerencia de la SAG y en tres meses se está juzgando la gestión de la nueva gerencia. Por lo tanto, confía en la gestión de esta nueva gerencia y da un margen de confianza.

-El Sr. González manifiesta que precisamente el gerente anterior fue quien salvó a la SAG. Hay una serie de delegados que también han tenido su parte de culpa. El gerente al final tiene que jugar con el presupuesto que se asigna y se debe valorar el trabajo que se hace de acuerdo con ese presupuesto. Indica que IP presentó varias alternativas, varias propuestas, pero no fueron aplicadas.

-Toma la palabra el Sr. López. Manifiesta estar de acuerdo con la intervención del Sr. González e indica que de su moción no se desprende que se lance una crítica a la nueva gerencia de la SAG, la moción explica que esta situación se viene sucediendo en las dos últimas legislaturas de forma acentuada.

-Nuevamente el Sr. Montesinos toma la palabra. Indica que el tiempo será el que quitará y dará a cada uno la razón. Hay un consejo de administración de varias legislaturas que durante mucho tiempo han consentido y autorizado esta gestión que ha habido. Cuando se cesa al gerente, la SAG está abandonada. Ante esta situación debe prevalecer el interés general y ese interés general pedía que se cambiara el rumbo de esa gestión. Indica que con su actuación ha llevado a cabo un acto de lealtad al bien general.

-El Sr. Rovira toma la palabra para matizar algunas cuestiones. La moción habla de problemas desde las dos últimas legislaturas, pero entiende estos problemas vienen de más lejos. Hay un desconocimiento de lo que se ha ido haciendo, no sólo en las dos últimas legislaturas, como incrementar la recogida de los contenedores de la playa dos veces al día, la sustitución de los contenedores de carga trasera y carga vertical por contenedores de carga lateral con la sustitución de la maquinaria, las inversiones que se han hecho en la empresa, la implantación de la recogida de la materia orgánica en la legislatura anterior que se amplió a todo el municipio, la gestión de eco-parques, la mejora de la recogida de la poda en Almardà y la montaña que se ha duplicado durante el verano, los planes de empleo que durante años ha hecho la SAG con el superávit municipal. No comparte el comentario de que se eluden las responsabilidades ya que, en la empresa pública, la responsabilidad es compartida del consejo de administración, pero la gestión es del Equipo de Gobierno y asume la responsabilidad como parte del Equipo de Gobierno y como delegado de la SAG y miembro del consejo. Ha habido diferencias dentro del Equipo de Gobierno en cuanto a la elección del nuevo gerente de la empresa pero nada más. También se habla de que no se ha hecho caso los vecinos, a asociaciones de comerciantes, hosteleros, cosa incierta pues tanto Alcaldía, como los concejales del Equipo de Gobierno, él mismo, todos tienen las puertas abiertas y se escucha a todo el mundo y se intentan resolver los problemas con mayor o menor eficacia. Se firmó un convenio gracias también a la organización del departamento de turismo, con la hostelería para intentar organizar, entre otras cosas, la recogida selectiva de la materia orgánica de la hostelería en zonas de afluencia como la playa. En cuanto a los solares, son cuestiones que no competen a la SAG, sino a Sanidad. Los solares municipales no están en malas condiciones. Van a apoyar, no obstante la moción, sin plantear ninguna modificación aunque matiza y repasa punto por punto los acuerdos que se plantean en la moción.

-El Sr. González indica que al Sr. Rovira se le ha olvidado mencionar alguna de las competencias que ha asumido la SAG, como el tema de las grúas y además cuando entró el anterior director general de la SAG se entró en una recesión económica y en una situación de ajuste y saneamiento de las cuentas que llevó a una reducción del gasto de la SAG. Es cierto que todo se puede mejorar contando con medios y recursos. IP ha aportado ideas en el Consejo y van a luchar para que se lleven adelante.

-Es el turno ahora del Sr. Timón. Manifiesta que nadie ha negado que la situación de la limpieza de la ciudad es manifiestamente mejorable, incluso el propio delegado ha admitido que va a votar a favor de la moción. El Equipo de Gobierno no mira hacia otro lado, de hecho hay datos objetivos como han sido la sustitución del director general, también lo demuestra la aprobación de la ordenanza de limpieza y vallado de solares, la respuesta a las quejas que recibe el Alcalde. En cualquier caso, se habla de labores periódicas de desinfección y desratización y de elaborar un plan, pero es que precisamente un plan de organización del servicio es lo que tiene el departamento de sanidad. Un plan que no es inmóvil. Se cuenta con un programa donde se registran los servicios, se recogen datos estadísticos para que, en las campañas venideras, se mejoren las tareas de prevención. Sobre el plan específico de desbroce de cunetas, se limpian regularmente así como los solares municipales que se van detectando bien por el departamento de sanidad o de urbanismo y dichos solares entran en el circuito de limpieza. Y respecto a la limpieza de solares privados, con la nueva ordenanza desde abril hasta ahora se han notificado 137 limpieza de solares privados, no se ha llegado a incoar expediente, sólo con el aviso y sin iniciar expediente se ha conseguido limpiar 137 solares privados. Se puede discutir si se puede mejorar, se aceptan todas las propuestas que tiendan a mejorar estas cuestiones pero no acepta que se diga que desde el Equipo de Gobierno se mira hacia otra parte en este tema.

-Cierra el debate el Sr. López, el cual indica y apunta que agradece el tono del Sr. Rovira y del Sr. Timón, y poniendo en valor las acciones descritas por el Sr. Rovira y todos los planes explicados por el Sr. Timón es evidente que a pesar de tantos planes y acciones en algo están fallando, porque las calles siguen estando sucias, los solares siguen estando sucios, las cunetas siguen estando en malas condiciones, los contenedores siguen estando hasta arriba de basura. En el periódico sale la mala reputación que tiene el municipio a nivel turístico. Es una realidad que se ve dando un paseo por las calles y es altamente mejorable.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Fernández.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Quesada, Sotoca, Antonino, Timón, Moll, Gil, Tarazona, Soriano, González, Guillén, Berna, Herranz, Fuertes, Muniesa, Bono, Sáez, Sampedro, Rovira, Vila y López. Votos en contra: 1, Señor. Montesinos; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, Compromís, IP, PP, EU, VOX y Sr. López y 1 votos en contra de Ciudadanos, ACUERDA:

Aprobar el ruego transcrito anteriormente.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

26 EXPEDIENTE 1102744P. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejalas y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día 01.09.2022 y que se relacionan a continuación:

RELACIÓ RESOLUCIÓNS DEL: 25.08.2022 al 16.09.2022

- 6187 25/08/2022 Resolución Adjudicación del Contrato 1079474W: Contracte suministros sillas
- 6188 25/08/2022 Resolución de Adjudicación del Contrato 988875N: Contrato menor servicio de mantenimiento
- 6189 25/08/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1078650A: Contrato menor por reparaciones urgente -
- 6190 25/08/2022 Resolución alcaldía aprobación pago a justificar agosto
- 6191 25/08/2022 Resolución Autorización de cancelación de garantía de reposición del dominio público
- 6192 25/08/2022 24/08/2022 Declaración de Incumplimiento de las obligaciones del agente urbanizador
- 6193 25/08/2022 1083194M Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).
- 6194 25/08/2022 Resolución incoación
- 6195 25/08/2022 Resolución rectificación resolución audiencia previa a ejecución subsidiaria
- 6196 25/08/2022 Resolución reconocimiento servicios prestados
- 6197 26/08/2022 Resolución desistimiento
- 6198 26/08/2022 Resolución desistimiento
- 6199 26/08/2022 Resolución desistimiento
- 6200 26/08/2022 Resolución desistimiento
- 6201 26/08/2022 Resolución inicio padrón de habitantes 144
- 6202 26/08/2022 Resolución inicio bajas por inclusión indebida
- 6203 26/08/2022 Resolución bajas por inclusión indebida
- 6204 26/08/2022 Resolución bajas por inclusión indebida
- 6205 26/08/2022 Resolución bajas por inclusión indebida
- 6206 26/08/2022 Resolución inicio confirmación padrón de habitantes incidencia 143
- 6207 26/08/2022 Resolución bajas por inclusión indebida
- 6208 26/08/2022 Resolución reconocimiento servicios prestados H.Y.R.
- 6209 26/08/2022 Baja puestos venta no sedentaria 959-960-961 de Diop Abdou
- 6210 29/08/2022 Resolución prórroga 5 socorristas

```
6211 29/08/2022 Atribución temporal de funciones
```

- 6212 29/08/2022 Convocatoria ple ordinari agost 01.09.2022.
- 6213 29/08/2022 Expte 982/22 licencia de OVP en C/ Naranjo, 31
- 6214 29/08/2022 Expte 972/22 licencia de OVP en C/ Escalante, 11
- 6215 30/08/2022 Resolució triennis setembre 2022
- 6216 30/08/2022 Autorización reducción jornada
- 6217 30/08/2022 Resolución abono horas conserjería
- 6218 30/08/2022 Resolución abono horas mayo
- 6219 30/08/2022 Resolución abono horas julio
- 6220 30/08/2022 Resolución reconocimiento servicios prestados
- 6221 30/08/2022 Resolución revisión reconocimiento servicios prestados
- 6222 30/08/2022 Resolución coordinador
- 6223 30/08/2022 Resolución y notificación Salvador Carbonell Fenollar
- 6224 30/08/2022 Resolución y notificación Juan Santiago Cortes
- 6225 30/08/2022 Resolución y notificación Antonio Dominguez Praga
- 6226 30/08/2022 Resolución y notificación Manuel Algaba Perez
- 6227 30/08/2022 Resolución y notificación Juana Belmonte Lopez
- 6228 30/08/2022 Resolución y notificación Manuel Quesada Gallardo
- 6229 30/08/2022 Resolución y notificación Pedro Navarro Osa
- 6230 30/08/2022 Resolución y notificación Teresa Blesa Sotos
- 6231 30/08/2022 Resolución y notificación Pedro Mundi Vives
- 6232 30/08/2022 Resolución y notificación Maria Julia Alarcon Briones
- 6233 30/08/2022 Resolución y notificación Maria Rosa Marin Nacher
- 6234 30/08/2022 Resolución y notificación Dolores Navarro Sanchez
- 6235 30/08/2022 Resolución y notificación Maria Garcia Morales
- 6236 30/08/2022 Resolución y notificación consolación Bazataqui Exposito
- 6237 30/08/2022 Resolución y notificación Josefa Galan Molina
- 6238 30/08/2022 Resolución y notificación Alejandro Iñiguez Garcia
- 6239 30/08/2022 Resolución y notificación Teresa Peris Renau
- 6240 30/08/2022 Resolución y notificación retirada y declaración abandono
- 6241 30/08/2022 Resolución y notificación Sagunt 8 Agrupación Aguas Malvasur
- 6242 30/08/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1065373K: Contrato menor de suministros necesario -
- 6243 30/08/2022 Resolución y notificación Serproanimal Vanessa Garcia Macian
- 6244 30/08/2022 Resolución orden ejecución vivienda Albacete 10
- 6245 30/08/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1063630P: Contrato para la recogida y mantenimien -
- 6246 30/08/2022 Resolución recurso reposición exp 11677-2021
- 6247 30/08/2022 Resolución recurso exp 1036-2022
- 6248 30/08/2022 Resolución recurso exp 3606-2022
- 6249 30/08/2022 Resolución recurso exp 1150-2022
- 6250 30/08/2022 Resolución recurso exp 5799-2022
- 6251 30/08/2022 Resolución recurso exp 13651-2021
- 6252 30/08/2022 Resolución recurso reposición exp 4182-2022
- 6253 30/08/2022 Resolución recurso reposición exp 397-2022
- 6254 30/08/2022 Resolución recurso exp 9181-2021
- 6255 30/08/2022 Conceder TMR Ma Carmen
- 6256 30/08/2022 Conceder TMR Teodoro
- 6257 30/08/2022 Conceder TMR Ma Dolores
- 6258 30/08/2022 Conceder TMR Pilar S.
- 6259 30/08/2022 Conceder TMR Manuel

- 6260 30/08/2022 Conceder TMR Jose
- 6261 30/08/2022 Conceder TMR Sara
- 6262 30/08/2022 Conceder TMR Javier
- 6263 30/08/2022 Conceder TMR Jaime
- 6264 30/08/2022 Conceder TMR Jose Luis
- 6265 30/08/2022 Renovar TMR Inmaculada
- 6266 30/08/2022 Conceder TMR Jose
- 6267 30/08/2022 10/22 armas-POL
- 6268 30/08/2022 Resolución recurso exp 8057-2020
- 6269 30/08/2022 Resolución recurso extraordinario revisión exp 8024-2021
- 6270 30/08/2022 Rectificación por error material de Resolución 6173 del 23.08.2022
- 6271 30/08/2022 Rectificación resolución reconocimiento servicios prestados
- 6272 30/08/2022 Resolución Adjudicación Contrato menor 1075640W: prestación servicio menjar a casa Serunion S.A.U
- 6273 30/08/2022 R.A. Aprobación PEIS subproceso septiembre 1
- 6274 30/08/2022 Resolución y notificación archivo Magallanes 11
- 6275 31/08/2022 29/08/2022 Resolución denegando la licencia de obras
- 6276 31/08/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6277 31/08/2022 Apertura de expediente de orden de ejecución referente a la comprobación de estado de estabilidad de
- 6278 31/08/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6279 31/08/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6280 31/08/2022 Rectificación Resolución de Adjudicación del Contrato 1079474W: Contrato suministros alquiler sillas
- 6281 31/08/2022 Resolución y notificación sagunt 11 El Picayo
- 6282 31/08/2022 Resolución Autorización de cancelación de garantía de no afección del dominio público.
- 6283 31/08/2022 Resolución Adjudicación Contrato 1062567N:contrato puente suministro gorros y peucos_Cronometra
- 6284 31/08/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1082217E: Contrato menor suministros consumibles -
- 6285 31/08/2022 Convocatoria JGL 05.09.2022.
- 6286 31/08/2022 Delegación atribuciones Alcaldía en 1ª y 2º Teniente de Alcalde, del 3 al 13 septiembre.
- 6287 31/08/2022 Paso de grado CP
- 6288 31/08/2022 Paso de grado CP
- 6289 01/09/2022 Resolución Autorización de cancelación de garantía de no afección del dominio público
- 6290 01/09/2022 Resolución Autorización de cancelación de garantía de reposición del dominio público
- 6291 01/09/2022 Propuesta resolución acta de ocupación
- 6292 01/09/2022 Adjudicación del Contrato Menor Servicios de Gerencia Plan AAEE2022
- 6293 01/09/2022 Rectificación error material Resolución nº6021 de adjudicación contrato menor José Ramón Martinez
- 6294 01/09/2022 Resolución y notificación Trinidad Alcami Aleixandre
- 6295 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6296 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6297 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6298 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6299 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras

```
6300 02/09/2022 Expte 1000/22 licencia de OVP en C/ Cedre, 7
```

- 6303 02/09/2022 RA precios contradictorios, requerimiento dirección facultativa y apercibimiento empresa
- 6304 02/09/2022 Rectificación Resolución Contrato 1079474W: Contracte menor suministros alquiler mo Ricardo
- 6305 02/09/2022 Decreto/Resolución Adjudicación 1055738D: Contrato menor de servicios de gestión Viajes Tranvía
- 6306 02/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6307 02/09/2022 Resolución reconocimiento servicios prestados M.R.G.
- 6308 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6309 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6310 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6311 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6312 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6313 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6314 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6315 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6316 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6317 02/09/2022 Resolución desistimiento
- 6318 02/09/2022 Continuidad reducción jornada y efectos
- 6319 02/09/2022 Continuidad reducción jornada
- 6320 02/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6321 02/09/2022 Autorización paso de grado cp
- 6322 02/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6323 04/09/2022 Resolución falta de cobertura
- 6324 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 1038-2022
- 6325 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 8240-2022
- 6326 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 2983-2022
- 6327 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 9518-2022
- 6328 05/09/2022 Resolución alegaciones exP 8275-2022
- 6329 05/09/2022 Resolución alegaciones exP 8224-2022
- 6330 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 3020-2022
- 6331 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 2389-2022
- 6332 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 9310-2022
- 6333 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 7492-2022
- 6334 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 9874-2022
- 6335 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 8651/2022
- 6336 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 9873-2022
- 6337 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 9750-2022
- 6338 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 6940-2022
- 6339 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 2156/2022
- 6340 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 2154/2022
- 6341 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 5961/2022
- 6342 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 3545/2022
- 6343 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 8726-2022
- 6344 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 7911-2022
- 6345 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 4229-2022
- 6346 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 4787/2022
- 6347 05/09/2022 Resolución desestimatoria exp 8215/2022

^{6301 02/09/2022} Resolución falta de cobertura

^{6302 02/09/2022} Resolución falta de cobertura

- 6348 05/09/2022 Resolución alegaciones exp 7871/2022
- 6349 05/09/2022 Expt 967/22 baja del vado en C/ Maestrat, 27
- 6350 05/09/2022 Expte 972/22 baja de vado en Calle Isabel II, 10
- 6351 05/09/2022 Expte 973-22 baja ed vado en Avd Mediterraneo, 89
- 6352 05/09/2022 Expte 974/22 baja de vado en LA C/ Mercurio, 5
- 6353 05/09/2022 Resolución desestimación devolución recargo por cobro 45795235G
- 6354 05/09/2022 Denegar OVP con terraza CAF Los Amantes
- 6355 05/09/2022 Rectificación error material Resolución nº 6020 de adjudicación contrato menor Jesús Miguel Eusebio
- 6356 05/09/2022 Autorizar OVP con terraza Molly Malone II, 4° TRIM
- 6357 05/09/2022 Autorizar OVP con terraza Molly Malone 4° trimestre
- 6358 05/09/2022 Resolución desistimiento actividad cerrada CM
- 6359 05/09/2022 Resolución concejal delegado archivando expte por desistimiento LA
- 6360 05/09/2022 Resolución gratificación vacaciones
- 6361 05/09/2022 Resolución anticipo reintegrable
- 6362 05/09/2022 Resolución anticipo reintegrable
- 6363 05/09/2022 Reducción 1 hora jornada laboral
- 6364 05/09/2022 Resolución subvención natalidad
- 6365 05/09/2022 RA aprobar 1ª prorroga y modificación mant Lote I 100-19
- 6366 05/09/2022 Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP, de admisión a trámite y el de apertura de periodo de consulta
- 6367 05/09/2022 Resolución alcaldía aprobación pago modelo 111 AGOSTO
- 6368 06/09/2022 Resolución Administrativa. Icio pagado.
- 6369 06/09/2022 900D cambio titularidad
- 6370 06/09/2022 900D cambio titularidad
- 6371 06/09/2022 900D cambio titularidad
- 6372 06/09/2022 900D cambio titularidad
- 6373 06/09/2022 Resolución Administrativa. Baja padrón mdo exterior. Anular recibo 3er trim.
- 6374 06/09/2022 Resolución Administrativa. Trámite de audiencia. ICIO + Tasa Urb.
- 6375 06/09/2022 Devolución tasa sillas y mesas por no instalación
- 6376 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6377 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6378 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6379 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6380 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6381 06/09/2022 Devolución tasas matrícula Campus Jove 2022
- 6382 06/09/2022 Devolución tasa Campus Delfín
- 6383 06/09/2022 Devolución prorrateo cuota IVTM ejercicio 2022
- 6384 06/09/2022 Liquidación ejecución subsidiaria
- 6385 06/09/2022 Resolució complement IT ADP
- 6386 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6387 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6388 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6389 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6390 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6391 06/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6392 06/09/2022 Autorización paso grado CP
- 6393 06/09/2022 Autorización paso grado CP
- 6394 06/09/2022 Resolución Alcaldia reintegro a la Generalitat Valenciana
- 6395 06/09/2022 Contractació EMPUJU 2022-2023

```
6396
        06/09/2022 Contractació EXPLUS 2022-2023
        06/09/2022 Autorización jubilación MVEN
6397
6398
        06/09/2022 Convocatoria JGL 09.09.2022.
6399
        06/09/2022 Resolución Rectificación contrato
6400
        07/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
6401
        07/09/2022 Abono sustitución prensa
6402
        07/09/2022 Autorización paso de grado CP
6403
        07/09/2022 Autorización paso de grado CP
6404
        07/09/2022 Autorització OVP
        07/09/2022 Resolución PEIS Septiembre 2
6405
        08/09/2022 Falta de cobertura en la Declaración responsable presentada para
6406
        ejecución de obras de reforma de vi
6407
        08/09/2022 Nombramiento Educadora
6408
        08/09/2022 Resolució complement IT MSA
6409
        08/09/2022 Resolució complement IT IBG
6410
        08/09/2022 Expte 1008/22 licencia de OVP en C/ Cipres, 5
6411
        08/09/2022 Exp 1024/22 licencia de OVP en C/ Segorbe, 68
        08/09/2022 Expte 1022/22 licencia de OVP en C/ Reina Doña Juana, 2
6412
6413
        08/09/2022 Decreto Adjudicación
                                            Contrato menor realización
                                                                            Taller
                                                                                    de
        Dramatización PAC - Vicent Ortola Ferrando
        08/09/2022 Resolución alta plan personalizado de pagos 44802941E
6414
6415
        08/09/2022 Autorizar OVP con terraza Bar Tapas 3° y 4° tri
6416
        08/09/2022 Retirada definitiva y prohibicion de ocupacion de la via publica Luna
        Turca
6417
        08/09/2022 Aprobación padrón huertos urbanos 2022
        09/09/2022 Resolución y notificación Juan Mir Calvo
6418
        09/09/2022 Resolución y notificación Julia Bascuñana Herrada
6419
6420
        09/09/2022 Resolución y notificación Ramona IñIguez Gomez
6421
        09/09/2022 Resolución y notificación Francisca Lazaro Marti
6422
        09/09/2022 Resolución y notificación Blas Lorenzo Sanz
6423
        09/09/2022 Resolución y notificación Jose Casanova Gallego
6424
        09/09/2022 Resolución licencia ambiental y edificación - Autorización vertidos -
        Mercadona (Almacen repuestos)
        09/09/2022 Resolución y notificación Tiburcio Garcia Martin
6425
6426
        09/09/2022 Resolución y notificación Ángela Carmona González
6427
                    Resolución y notificación Francisco Fernandez Terron
        09/09/2022
6428
        09/09/2022 Resolución y notificación Lucia Soto Fernandez
6429
        09/09/2022 Resolución y notificación Jose Pérez Pardines
        09/09/2022 Resolución y notificación Julia Martinez Quesada
6430
6431
        09/09/2022 Resolución y notificación Manuela Don‡Ate Puente
6432
                    Resolución v notificación Lounes Azoug
        09/09/2022
6433
        09/09/2022
                    Resolución y notificación Josefa Colas Sebastián
        09/09/2022 Resolución y notificación Maria Bueno Fernandez
6434
        12/09/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1091871N: Contrato
6435
        Menor Redacción de estudio vía -
6436
        12/09/2022 Autorización Paso Grado CP
        12/09/2022 Resolución ayuda hijo septiembre 1 (junio y julio)
6437
        12/09/2022 Resolució complement IT FJMP
6438
```

12/09/2022 Resolució incidències setembre 2022

12/09/2022 Autorización Paso Grado CP

6439

6440

- 6441 12/09/2022 Resolución Adjudicación Contrato 1070390D: Suscripción y renovación Lic. VMware VCenter Formación
- 6442 12/09/2022 Aceptación subvención 2022
- 6443 12/09/2022 Resolución trabajo 24 y 31/12/21
- 6444 12/09/2022 Resolución alegaciones exp 10199/2022
- 6445 12/09/2022 Resolución alegaciones exp 6046-2022
- 6446 12/09/2022 Resolución alegaciones exp 8188-2022
- 6447 13/09/2022 Decreto adjudic. Contrato menor revisión y corrección anomalías instalación gas cocina CEIP Baladre
- 6448 13/09/2022 Resolución Alcaldía solicitud subvención ayuda programas Juventud 2022
- 6449 13/09/2022 Convocatoria JGL 16.09.2022.
- 6450 13/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6451 13/09/2022 Resolución falta de cobertura
- 6452 13/09/2022 Resolución otorgando licencia de obras
- 6453 13/09/2022 Baja puestos 389-390 del mercado exterior de los jueves
- 6454 13/09/2022 Solicitud colaborador puesto de venta mercado fijo
- 6455 13/09/2022 Adjudicación Contrato menor suministro equipos tecnológicos para eventos deportivos PDGT22
- 6456 13/09/2022 Adjudicación Contrato menor de suministro de arcos de meta PDGT2022 Marta Martin Serrano
- 6457 13/09/2022 Resolución PEIS Septiembre 3
- 6458 14/09/2022 Propuesta resolución declarar desierta licitación inmuebles (2ª SUBASTA)
- 6459 14/09/2022 Resolución recurso exp 2314/2022
- 6460 14/09/2022 Conceder TMR Alejandra
- 6461 14/09/2022 Conceder TMR Florencio
- 6462 14/09/2022 Renovar TMR Desamparados
- 6463 14/09/2022 Renovar TMR Gemma
- 6464 14/09/2022 Conceder TMR Esteban
- 6465 14/09/2022 Renovar TMR Josefina
- 6466 14/09/2022 Reyes Pascual Illa 09/22 Armas-Pol
- 6467 14/09/2022 Renovar TMR Alfonsa
- 6468 14/09/2022 Delegación presidencia Comisión Seguimiento Plan Dinamización Gobernanza Turística Camp Morvedre 22
- 6469 14/09/2022 Solicitud ayudas soluciones habitacionales especial vulnerabilidad
- 6470 14/09/2022 Recurso reposicion estimando OVP terraza Bar Murillo
- 6471 14/09/2022 Conceder TMR Josefa
- 6472 14/09/2022 Conceder TMR Khaddouj
- 6473 14/09/2022 Conceder TMR Milagros
- 6474 14/09/2022 Conceder TMR Silivia
- 6475 14/09/2022 Conceder TMR Juan Jose
- 6476 14/09/2022 Renovar TMR Daniel
- 6477 14/09/2022 Conceder TMR Vicenta
- 6478 14/09/2022 11/22 Armas-POL resolución tarjeta armas TB
- 6479 14/09/2022 12/22 Armas-POL resolución tarjeta armas TB Pablo Estada Bolos
- 6480 14/09/2022 Asignación puntual de la realización de valoraciones de inmuebles.
- 6481 14/09/2022 Lista definitiva, tribunal y fecha convocatoria
- 6482 14/09/2022 Autorización paso grado CP
- 6483 14/09/2022 Reconocimiento carrera profesional
- 6484 14/09/2022 Abono sustitución servicios jurídicos

```
6485 14/09/2022 Resolución subvención gafas
```

- 6486 14/09/2022 Autorización paso grado CP
- 6487 14/09/2022 Lista provisional admitidos y excluidos
- 6488 14/09/2022 Excedencia por cuidado menores
- 6489 14/09/2022 Resolución colectiva de devoluciones 15385 septiembre
- 6490 14/09/2022 Solicitud cambio de titularidad mercado exterior
- 6491 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6492 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM V4644GU
- 6493 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 2466DBP
- 6494 14/09/2022 Ejecución subsidiaria. Recuperación de oficio camino
- 6495 14/09/2022 Expte 856-22 Denegar ampliación de vado en C/ Hernan Cortes, 24
- 6496 14/09/2022 Expte 978/22 Denegar ampliacion de vado en C/ Vent De Llevant, 8
- 6497 14/09/2022 Expte 894/22 Alta de vado en C/ Platino, 4
- 6498 14/09/2022 Expte 748/22 Alta de vado en C/ Alquerieta Del Roc, 45
- 6499 14/09/2022 Expte 955/22 Cambio de titularidad de vado en C/ Aguamarga, 7
- 6500 14/09/2022 Expte 682/22 Autorizar contravado en C/ Joaquin Rodrigo, 4
- 6501 14/09/2022 Retirada definitiva y prohibición de ocupación de la vía conmigo
- 6502 14/09/2022 Liquidación tasa por la realización de la act. administra. de control de la legalidad urbanística.
- 6503 14/09/2022 Liquidación tasa por la realización de la actividad administrativa de control de la legalidad.
- 6504 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM minusvalia ***
- 6505 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM minusvalia ***
- 6506 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM minusvalia ***
- 6507 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM minusvalia ***
- 6508 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6509 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM vehículo eléctrico 6754JXH
- 6510 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6511 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM vehículo híbrido 4987LKN
- 6512 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6513 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6514 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM vehículo eléctrico 1894KRT
- 6515 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6516 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6517 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6518 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM vehículo eléctrico 3174KPL
- 6519 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***, desestimar(titular no discapacidad)
- 6520 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6521 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por vehículos destinados a la asistencia sanitaria 7272HKG v 4605HJF
- 6522 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6523 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM vehículo híbrido 0850LVK
- 6524 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6525 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6526 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6527 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6528 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6529 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6530 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6531 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***

- 6532 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6533 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6534 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM V5701FD
- 6535 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 8282CBM
- 6536 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 4473KVN
- 6537 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM por baja definitiva 8720CFV
- 6538 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM V1974GT
- 6539 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 1628DTX
- 6540 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 8543CCW
- 6541 14/09/2022 Bonificación instalación fotovoltaica
- 6542 14/09/2022 Bonificación instalación fotovoltaica
- 6543 14/09/2022 Bonificación instalación fotovoltaica
- 6544 14/09/2022 Bonificación instalación fotovoltaica
- 6545 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***
- 6546 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***, cambio de vehículo
- 6547 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***, cambio de vehículo
- 6548 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 3318BXL
- 6549 14/09/2022 Baja en padrón IVTM y anulación recibo 2022, V4300HG por cambio de domicilio
- 6550 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM V1351BJ
- 6551 14/09/2022 Devolución prorrateo IVTM 5889FKV, Desestimación por baja temporal
- 6552 14/09/2022 Beneficio fiscal IVTM por diversidad funcional ***, cambio de vehículo
- 6553 14/09/2022 Bonificación instalación fotovoltaica
- 6554 14/09/2022 Anulación IBI urbana
- 6555 14/09/2022 tasa de basura Cl. Puig De Pasqües 2 07 02
- 6556 14/09/2022 Cambio titularidad IBI
- 6557 14/09/2022 Cambio titularidad IBI
- 6558 14/09/2022 Devolución IAE
- 6559 14/09/2022 Anulación IBI urbana
- 6560 14/09/2022 Exención en el IBI
- 6561 14/09/2022 Desestimación Rectificación
- 6562 14/09/2022 Desestimación Rectificación
- 6563 14/09/2022 Resolución Administrativa. Anular recibo MI.
- 6564 14/09/2022 Resolución Administrativa. Baja recibo ME
- 6565 14/09/2022 Resolución Administrativa. Anular recibo 2º trimestre 2022 por baja.
- 6566 14/09/2022 Resolución Administrativa. Anulación recibo 3er trim ME y aprobar Liquidación mismo trim.
- 6567 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devol. Vado (parcial) 2022
- 6568 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional vado.
- 6569 14/09/2022 Resolución Administrativa. Tasa Mdo y Canon MI Ps n°29
- 6570 14/09/2022 Resol. Administrativa. Alquiler social y repercusión basura Cl. Faura, 9B, 3°, 9ª
- 6571 14/09/2022 Resolución Administrativa. Alquilar social y basura.
- 6572 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución parte proporcional vados por baja
- 6573 14/09/2022 Resolución Administrativa. Aprobar Liquidación 1°, 2° y 3er trim 2022
- 6574 14/09/2022 Devolución tasa Deporte edad escolar 2021-2022

- 6575 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución Tasa urb.
- 6576 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución Tasa OCVP
- 6577 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución un trimestre vado Cl. Falcó, 9.
- 6578 14/09/2022 Resolución Administrativa. Devolución Canon MI.
- 6579 14/09/2022 Resolución Administrativa. Vado Cl Cami Real, 129
- 6580 14/09/2022 Liquidación IBI rústica
- 6581 14/09/2022 Cambio titularidad IBI
- 6582 14/09/2022 Resolución Administrativa. Trámite de audiencia. ICIO
- 6583 14/09/2022 Devolución parcial ingresos indebidos
- 6584 14/09/2022 Devolución parcial ingresos indebidos
- 6585 14/09/2022 Comprobación limitada plusvalía
- 6586 14/09/2022 Devolución IIVTNU
- 6587 15/09/2022 Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública.
- 6588 15/09/2022 Autorització OVP
- 6589 15/09/2022 Resolución autorización OVP
- 6590 15/09/2022 RA adaptación puesto salud IFN
- 6591 15/09/2022 Resolución adjudicación contrato menor servicios formación especializada- Plan Formación interno 22
- 6592 15/09/2022 RA Recurso reposición grado personal CLS
- 6593 15/09/2022 Resolución archivo
- 6594 15/09/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1081131X: Contrato menor concierto Cannibal Ferox -
- 6595 15/09/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1081155E: Contrato menor actuación musical Encabr -
- 6596 15/09/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1091096M: Contrato menor concierto Osserp Casal J -
- 6597 15/09/2022 RCD Rectificación errores
- 6598 15/09/2022 Liquidación ejecución subsidiaria
- 6599 15/09/2022 Devolución prorrateo cuota IVTM ejercicio 2022
- 6600 15/09/2022 Devolución prorrateo cuota IVTM ejercicio 2022
- 6601 15/09/2022 Devolución Tasa Gimnasia Postural
- 6602 16/09/2022 Resolución falta de cobertura
- 6603 16/09/2022 Resolución falta de cobertura
- 6604 16/09/2022 Revocación
- 16/09/2022 Declarando el desistimiento y archivo del expte.
- 6606 16/09/2022 Resolución
- 16/09/2022 Declarando el desistimiento y archivo del expte.
- 6608 16/09/2022 Resolució d'alcaldia circuit culturarts 2022 2
- 6609 16/09/2022 RA jubilación funcionario CMMP
- 6610 16/09/2022 RCD Festes Moros i Cristians
- 6611 16/09/2022 Decreto/Resolución de Adjudicación del Contrato 1095117X: Presentación y conducción III Foro Indu -
- 6612 16/09/2022 Expte 1042/22 licencia de OVP en C/ La Plana, 36
- 6613 16/09/2022 Expte 1028/22 licencia de OVP en C/ Virgen Del Carmen, 2
- 6614 16/09/2022 Expte 1018/22 licencia de OVP en C/ Teodoro Llorente, 63, 69 Y 71
- 6615 16/09/2022 Expte 1057/22 licencia de OVP en C/ General Prim, 7

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes Sres./as Concejales y Concejalas:

-Interviene en primer lugar el Sr. Vila. Se trata de un ruego que hace en nombre de la Ciutat Vella, pues llevan dos años solicitando la fibra y no pueden instalarla y pregunta al Ayuntamiento qué medidas puede adoptar o va a tomar en este asunto.

-Responde a la pregunta el Sr. Alcalde. Indica que el Sr. Gil ha intentado contactar con empresas para que puedan prestar este servicio, e informa que para poder dar una solución global, el Sr. Fernández y él mismo han trabajado para llevar a cabo una solicitud a la Dirección General de Cultura para poder llevar a cabo una modificación puntual en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico Antiguo de Sagunto ya que dicho Plan prevé una protección extra para el casco histórico. Esa protección extra evita que se lleven a cabo aberraciones urbanísticas manteniendo su esencia y su encanto, pero ello ha devenido en un grave problema a la hora de cablear con fibra las fachadas de los edificios del casco histórico de ahí la petición de la modificación puntual del Plan a la Dirección General de Cultura, para que se permita cablear las fachadas de los edificios, siempre y cuando se haga un tratamiento de integración estético. En caso afirmativo se haría una modificación puntual y se tardarían unos meses, pero se podría llevar a cabo.

-El Sr. Gil afirma que tal y como explica el Sr. Alcalde esta sería la mejor solución. Pero la misma empresa que instaló la fibra en Almardà, ha solicitado las ayudas PEPA que parece que se darán a finales de octubre y su intención es utilizar las canalizaciones municipales que hay poder llegar a todas las calles. Los vecinos de Ciutat Vella lo saben porque estuvo reunido con ellos y así se lo hizo saber.

-En el turno del Sr. Montesinos ruega que desde el Consell Agrari se dote de más medios para que la Asociación de Cazadores pueda atajar la sobrepoblación de jabalíes y conejos ante la destrucción de los campos del municipio. Igualmente ruega que la modificación de crédito que se ha aprobado en este pleno por todos, se ponga en marcha lo antes posible y que el agua caliente esté en todas las instalaciones deportivas.

-El Sr. Alcalde indica que aceptan el primer ruego, y respecto el segundo explica que a día de hoy todas las instalaciones deportivas ya cuentan con agua caliente. Si no es así pide que se notifique para poder solucionarlo lo antes posible.

-Toma la palabra la Sra. Bono. Se dirige al Sr. Raro para hacerle una invitación y un ruego. Le invita a que pase 24 horas siete días a la semana con ella, para que sea consciente de lo que es ser pluriempleada en este país, para poder pagar los impuestos que el Partido Socialista al que pertenece va a implantar. El esfuerzo que supone para ella trabajar en la empresa privada, asistir al Ayuntamiento como concejal electa porque así lo ha elegido y ser una madre perfecta. Por eso le pide al Sr. Raro que se abstenga de hablar de ella cuando no está presente y en segundo lugar, si quiere saber el motivo por el que no asiste a determinados Consejos, se lo pregunte a ella directamente. Y le pregunta al Sr. Raro si acaso le ha preguntado al Sr. Fernández por qué se ha ausentado de la sesión. Por otro lado, ruega al Sr. Alcalde que para poder conciliar la vida laboral con la familiar, y en la medida de los posible, no se modifiquen los horarios de las Comisiones. Los concejales y concejalas que tienen que pedir permiso en sus respectivos trabajos por no estar liberados, les resulta más complicado. De hecho, en el Consell Agrari, muchas veces se ha tenido que suspender por falta de quorum.

-El Sr. Alcalde manifiesta que, aceptando y respetando el comentario, informa que los ruegos y preguntas son para hacer ruegos al Equipo de Gobierno y no para ponerle la cara roja a nadie y lanzar acusaciones, pues no es el lugar.

-Finaliza el Sr. Guillén. Plantea una petición o exigencia con la Agenda Cultural de otoño de este año. Y una vez más se observa que se programa un 65% más de actos culturales en Sagunto que en el Puerto. Pero no es algo puntual, siempre ocurre lo mismo. Trimestre tras trimestre y año tras año ocurre lo mismo. Está cansado de solicitarlo a la Sra. Moll y ruega al Sr. Alcalde que tome cartas en el asunto por la discriminación que los ciudadanos del Puerto sufren en el ámbito cultural.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 15 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.